

**INFORME  
DEL COMITE PARA LA ELIMINACION  
DE LA DISCRIMINACION  
CONTRA LA MUJER**

---

**(Noveno período de sesiones)**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 38 (A/45/38)



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 1990

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO .....		vi
I. INTRODUCCION .....	1 - 15	1
A. Estados partes en la Convención .....	1 - 2	1
B. Período de sesiones del Comité .....	3 - 11	1
C. Composición y asistencia .....	12	2
D. Programa .....	13	3
E. Informe del grupo de trabajo anterior al noveno período de sesiones .....	14 - 15	3
II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS .....	16 - 48	4
A. Grupos de trabajo .....	17 - 21	4
B. Medidas adoptadas por el Comité con respecto al informe del Grupo de Trabajo I .....	22 - 41	5
1. Informes de los Estados partes que han de considerarse en el décimo período de sesiones del Comité .....	23 - 26	6
2. Fecha del décimo período de sesiones del Comité de 1991 .....	27	7
3. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones .....	28 - 32	7
4. Directrices unificadas para la parte inicial de los informes de los Estados partes .....	33 - 37	8
5. Actualización del informe del Comité sobre los logros alcanzados y los obstáculos encontrados por los Estados partes en la aplicación de la Convención presentado en la Conferencia Mundial de Nairobi .....	38	9
6. Cuestiones prioritarias para el décimo período de sesiones .....	39 - 41	10
C. Medidas adoptadas por el Comité respecto del informe del Grupo de Trabajo II .....	42 - 48	10

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION ....	49 - 436	13
A. Introducción .....	49 - 50	13
B. Examen de los informes .....	51 - 436	13
1. Informes iniciales .....	51 - 324	13
República Federal de Alemania .....	51 - 92	13
República Unida de Tanzania .....	93 - 129	21
Malawi .....	130 - 166	27
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	167 - 213	33
Tailandia .....	214 - 251	46
Perú .....	252 - 283	53
Turquía .....	284 - 324	58
2. Segundos informes periódicos .....	325 - 436	65
República Socialista Soviética de Ucrania .....	327 - 349	66
México .....	350 - 369	72
Mongolia .....	370 - 385	75
Egipto .....	386 - 409	79
Canadá .....	410 - 436	83
IV. MEDIOS PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 21 DE LA CONVENCION .....	437 - 438	90
Recomendaciones generales basadas en el artículo 21 de la Convención .....	438	90
Recomendación general No. 14 (noveno período de sesiones de 1990) .....	438	90
Recomendación general No. 15 (noveno período de sesiones de 1990) .....	438	91
V. APROBACION DEL INFORME .....	439	93

Anexos

I.	Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, al 2 de febrero de 1990	94
II.	Presentación de informes por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención. al 2 de febrero de 1990 .....	97
	A. Informes iniciales invitados a presentar o presentados al 22 de enero de 1990 .....	97
	B. Segundos informes periódicos que los Estados partes debían presentar al 2 de febrero de 1990 .....	99
III.	Composición del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su noveno período de sesiones .....	101
IV.	Consecuencias para el presupuesto por programas de la propuesta del Grupo de Trabajo I sobre cuestiones de organización del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer .	102

CARTA DE ENVIO

2 de febrero de 1990

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme al párrafo 1 del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, según el cual el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido en cumplimiento de lo dispuesto en la Convención, "informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades por conducto del Consejo Económico y Social".

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró su noveno período de sesiones del 22 de enero al 2 de febrero de 1990. En su 170a. sesión, celebrada el 2 de febrero de 1990, aprobó el informe sobre dicho período de sesiones. Adjunto le envío el informe para que lo remita a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Elizabeth EVATT  
Presidenta del  
Comité para la Eliminación de la  
Discriminación contra la Mujer

Excelentísimo Señor  
Javier Pérez de Cuéllar  
Secretario General de las Naciones Unidas  
Nueva York

## I. INTRODUCCION

### A. Estados partes en la Convención

1. El 2 de febrero de 1990, fecha de clausura del noveno período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, había 100 Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, y abierta a la firma, ratificación y adhesión en Nueva York el 1° de marzo de 1980. De conformidad con el artículo 27, la Convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

2. En el anexo I del presente informe figura una lista de los Estados partes en la Convención.

### B. Período de sesiones del Comité

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró su noveno período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 22 de enero al 2 de febrero de 1990. El Comité celebró 19 sesiones (151a. a 170a.).

4. La Presidenta, Sra. Elizabeth Evatt (Australia), que había sido elegida en el octavo período de sesiones, declaró abierto el noveno período de sesiones del Comité y dio la bienvenida a los participantes. La Presidenta informó de que International Women's Rights Action Watch acababa de realizar una conferencia en Nueva York para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Convención. Dijo también que el Comité desempeñaba un papel importante en la aplicación de la Convención; sus preguntas, sugerencias y recomendaciones ayudaban a definir el alcance de la Convención y las obligaciones de los Estados partes. Mediante el proceso de diálogo constructivo, los Estados podían encontrar los mejores medios de cumplir sus obligaciones.

5. En su discurso de bienvenida, la Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena dijo que, en momentos en que se estaban produciendo cambios radicales en muchos países, la Convención y su aplicación era uno de los pocos motivos de satisfacción en un panorama general de pérdida de impulso del movimiento en pro del adelanto de la mujer. Aunque había motivos para celebrar el décimo aniversario de la Convención, las circunstancias no justificaban la complacencia. La labor del Comité determinaría el éxito de la Convención y fortalecería los esfuerzos nacionales.

6. Tras recordar a los miembros del Comité que el presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 se había elaborado sobre la base de un crecimiento real nulo y tras hacer referencia a la reducción del personal del cuadro orgánico en la División para el Adelanto de la Mujer, la Directora informó sobre lo que se había hecho en la División para ayudar al Comité en su labor, especialmente en la esfera de investigación de políticas, en relación con la violencia contra la mujer, las prácticas tradicionales y la difusión de información estadística. Destacó que la prestación de servicios al Comité debía seguir siendo responsabilidad de la División para el Adelanto de la Mujer porque la Convención, a diferencia de otros instrumentos de derechos humanos, tenía una relación orgánica con las instituciones vinculadas a cuestiones de la mujer y había establecido una conexión recíproca con las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer.

7. Al mencionar los recursos de la Secretaría traídos de Viena a Nueva York para el período de sesiones, destacó que el nivel mínimo de personal era muy inferior al nivel de que podría haber dispuesto la División en Viena; además, señaló la falta de material de consulta que se había reunido en Viena que no se podía transmitir a Nueva York. Agregó que tal vez fuera útil que el Comité, siguiendo la práctica de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, informara a la Secretaría por adelantado sobre las cuestiones generales que querría abordar a fin de que ésta pudiera proporcionar la información pertinente entre períodos de sesiones.

8. La Directora General informó sobre diversos actos ya celebrados y otros que tendrían lugar en 1990 en conmemoración del décimo aniversario de la aprobación de la Convención, y rindió homenaje a la incansable labor de las organizaciones no gubernamentales. También recordó al Comité que en 1991 se celebraría el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención y lo invitó a idear medios de utilizar esa fecha para dar mayor relieve a la Convención. El mejoramiento de la situación de las mujeres que todavía no han sido afectadas por la Convención debería ser la base de la labor concertada del Comité en el período de sesiones en curso.

9. La Directora de la División para el Adelanto de la Mujer observó que cuatro países más habían pasado a ser Estados partes en la Convención, cuyo número ascendía ahora a 100. Hizo referencia a los diversos acontecimientos que señalaron el décimo aniversario de la aprobación de la Convención que, según una declaración formulada por el Secretario General de las Naciones Unidas, servía de programa de acción para que los países garantizaran los derechos de la mujer.

10. La Directora mencionó en particular una nueva publicación para la venta titulada The Work of CEDAW, iniciada en Viena el 18 de diciembre, cuyo objetivo era lograr que la labor del Comité fuera más visible y accesible a estudiosos, especialistas en asuntos jurídicos y al público que ya tenía un cierto conocimiento del Comité y de la labor de las Naciones Unidas encaminada a contribuir a la eliminación de la discriminación contra la mujer. Para los medios de difusión, las organizaciones no gubernamentales y el público en general, el Departamento de Información Pública había preparado un juego de material informativo sobre la Convención, que proporcionaba información sobre ésta en un lenguaje muy sencillo.

11. La oradora también hizo referencia a un seminario que se celebrará en Tashkent, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en septiembre de 1990 y a otro seminario regional que se reuniría en octubre de 1990 para miembros del Foro del Pacífico Meridional, la mayoría de los cuales todavía no eran Estados partes en la Convención. También habló brevemente del seminario de capacitación regional sobre la Convención celebrado en Guatemala en octubre de 1989, organizado conjuntamente por el Gobierno y las Naciones Unidas para los países de habla española de la región.

### C. Composición y asistencia

12. Al inaugurarse el período de sesiones, estaban presentes 21 miembros del Comité. La Sra. Grethe Fenger-Moeller llegó el 26 de enero; la Sra. Carlota Bustelo García del Real el 29 de enero. La composición del Comité figura en el anexo III del presente informe.



#### D. Programa

13. En su 151a. sesión, celebrada el 22 de enero de 1990, el Comité aprobó el programa provisional presentado por el Secretario General (CEDAW/C/19) como programa de su noveno período de sesiones. El programa aprobado fue el siguiente:

1. Aprobación del programa y organización de los trabajos.

Obligaciones sobre presentación de informes por los Estados partes con arreglo a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos.

2. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención.
3. Aplicación del artículo 21 de la Convención.
4. Aprobación del informe del Comité sobre su noveno período de sesiones.

#### E. Informe del grupo de trabajo anterior al noveno período de sesiones

14. En su 154a. sesión, el 23 de enero, la Presidenta del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, Sra. Mervat Tallawy, presentó el informe del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, que se había reunido del 17 al 19 de enero de 1990 (CEDAW/C/CRP.12). Dijo que el informe se había basado en las directrices vigentes para los segundos informes periódicos, el examen de los informes iniciales y segundos informes periódicos de los países interesados, y el deseo de mantener una cierta uniformidad en cuanto al número de preguntas que había que plantear a cada país. Se había demostrado que los trabajos preparatorios anteriores al período de sesiones habían sido una experiencia muy positiva que convenía repetir en el próximo período de sesiones. Sin embargo, acaso fuera necesario alargar en uno o dos días los trabajos preparatorios anteriores al período de sesiones, teniendo en cuenta que en su décimo período de sesiones el Comité habría de examinar más segundos informes periódicos.

15. En su 156a. sesión, el 24 de enero, el Comité llegó a un acuerdo sobre la lista de cuestiones que había que plantear a los Estados partes, en relación con los segundos informes periódicos que debían examinarse en el período de sesiones en curso.

## II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

16. El Comité examinó la organización de sus trabajos en sus sesiones 151a. a 168a., celebradas los días 22 de enero y 1° de febrero (CEDAW/C/SR.151 y 168). En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Organización de los trabajos (CEDAW/C/CRP.7), preparado por la Secretaría en consulta con la Presidenta del Comité;
- b) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su octavo período de sesiones 1/;
- c) Proyecto de directrices unificadas para la parte inicial de los informes de los Estados partes (CEDAW/C/CRP.9);
- d) Directrices y recomendaciones generales aprobadas por el Comité con respecto a la forma y el contenido de los informes periódicos (CEDAW/Documento de antecedentes/L.18);
- e) Resolución 33/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;
- f) Resolución 1989/44 del Consejo Económico y Social;
- g) Resolución 44/73 de la Asamblea General;
- h) Informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones (CEDAW/C.CRP.12).

### A. Grupos de trabajo

17. En su 151a. sesión, el Comité decidió la composición de sus dos grupos de trabajo permanentes: el Grupo de Trabajo I, encargado de examinar y sugerir modos y medios de facilitar los trabajos del Comité, y el Grupo de Trabajo II, encargado de examinar nuevos modos y medios de aplicar el artículo 21 de la Convención.

18. El Grupo de Trabajo I quedó integrado por los siguientes miembros del Comité:

Sra. Desirée Bernard (Coordinadora),

Sra. Ryoko Akamatsu,

Sra. Elizabeth Evatt,

Sra. Norma Forde,

Sra. Aida González Martínez,

Sra. Zagorka Ilic,

Sra. Guan Mingqian,

Sra. Mervat Tallawy,

Sra. Rose Ukeje.

19. El Grupo de Trabajo II quedó integrado por los siguientes miembros:

Sra. Hanna B. Schoepp-Schilling (Coordinadora),

Sra. Ana María Alfonsín de Fasan,

Sra. Ivanka Corti,

Sra. Hadja Assa Diallo Soumare,

Sra. Ruth Escobar,

Sra. Grethe Fenger-Moeller,

Sra. Chryssanthi Laiou-Antoniou,

Sra. Elvira Novikova,

Sra. Edith Oeser,

Sra. Lily Pilataxi de Arenas,

Sra. Pudjiwati Sajogyo,

Sra. Kongit Sinegiorgis,

Sra. Kisse Walla-Tchangai.

20. Como el Comité había acordado en su sexto período de sesiones, la composición de los grupos de trabajo se mantuvo flexible y abierta para que otros miembros pudieran asistir a sus reuniones.

21. Se encomendó al Grupo de Trabajo I el examen de los siguientes temas:

a) Examen y recomendación relativa a las directrices unificadas para la parte inicial de los informes de los Estados partes y propuestas para simplificar las directrices generales para la preparación de los informes, teniendo en cuenta la recomendación general No. 2 hecha en el sexto período de sesiones del Comité en 1987;

b) Un debate relativo a qué informes periódicos iniciales y qué segundos informes periódicos debería examinar el Comité en su décimo período de sesiones;

c) Actualización del informe del Comité sobre los logros de los Estados partes y los obstáculos con que han tropezado para la aplicación de la Convención, preparado inicialmente para la Conferencia de Nairobi (A/CONF.116/13);

d) Asuntos de procedimiento, incluidas las fechas para el próximo período de sesiones del Comité.

B. Medidas adoptadas por el Comité con respecto al informe del Grupo de Trabajo I

22. Después de las sesiones privadas celebradas los días 22, 25, 26 y 29 de enero, en la 168a. sesión, realizada el 1º de febrero de 1990, la Coordinadora del Grupo de Trabajo presentó al Comité el informe de dicho Grupo de Trabajo.

1. Informes de los Estados partes que han de considerarse en el décimo período de sesiones del Comité

23. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí 5 informes iniciales y 18 segundos informes periódicos. A propuesta del Grupo de Trabajo, el Comité decidió examinar en su décimo período de sesiones no más de cinco informes iniciales y siete segundos informes periódicos. Había dos informes iniciales que habían estado en el programa del Comité en períodos de sesiones anteriores, los informes de Honduras y Rumania. El Comité decidió que se invitase a Rumania a presentar su informe en el décimo período de sesiones y que al mismo tiempo se le diese la oportunidad de presentar una enmienda o actualizar su informe, si así lo deseaba, antes de su examen por el Comité. Honduras había presentado el informe inicial y el segundo informe periódico. Ambos informes se examinarían juntos.

24. A propuesta del Grupo de Trabajo, el Comité decidió examinar en su décimo período de sesiones los informes siguientes:

Informes iniciales

CEDAW/C/5/Add.63	Guyana
CEDAW/C/5/Add.44	Honduras
CEDAW/C/5/Add.62	Italia
CEDAW/C/5/Add.45	Rumania
CEDAW/C/5/Add.61	Yemen Democrático

Informes de reserva

25. No había por el momento informes de reserva. En el caso de que uno de los Estados partes mencionados no estuviese dispuesto a que se examinase su informe en el décimo período de sesiones, el Comité podría proceder a su labor con cuatro informes solamente:

Segundos informes periódicos

CEDAW/C/13/Add.14	Dinamarca
CEDAW/C/13/Add.12	El Salvador
CEDAW/C/13/Add.17	Filipinas
CEDAW/C/13/Add.9	Honduras
CEDAW/C/13/Add.15	Noruega
CEDAW/C/13/Add.16	Polonia
CEDAW/C/13/Add.13	Rwanda
CEDAW/C/13/Add.18	Sri Lanka

## Informes de reserva

CEDAW/C/13/Add.19	España
CEDAW/C/13/Add.22	Portugal
CEDAW/C/13/Add.23	Yugoslavia

26. Se debía preguntar a todos los países mencionados, particularmente El Salvador y Rwanda, si estaban dispuestos a enviar a un representante a Viena en 1991. En el caso de que un Estado no pudiese dar su confirmación, debería solicitarse información de los Estados de reserva. Se recomendó que no se examinasen más de 12 informes en el próximo período de sesiones.

### 2. Fecha del décimo período de sesiones del Comité de 1991

27. El Comité no aceptó las fechas propuestas originalmente por la Secretaría para el décimo período de sesiones y pidió que se considerasen las fechas del 21 de enero al 1° de febrero de 1991, precedidas por la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, del 14 al 18 de enero de 1991, con sujeción a la decisión del Comité de Conferencias.

### 3. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

28. Antes de examinar la posibilidad de celebrar una reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, se presentó al Comité la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas de la celebración de una reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones (véase el anexo IV). A propuesta del Grupo de Trabajo y habida cuenta del éxito de dicho Grupo de Trabajo en su noveno período de sesiones, así como del gran número de informes periódicos que habían de examinarse, el Comité decidió en su 168a. sesión, celebrada el 1° de febrero, que se convocase un grupo de trabajo anterior al período de sesiones antes del décimo período de sesiones, que se celebraría en 1991, y antes de cada período de sesiones ulterior, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su octavo período de sesiones 2/, que estuviese constituido, al igual que para el noveno período de sesiones, por cinco miembros, con cinco suplentes y que se reuniese durante cinco días para examinar siete informes. Tras la designación del grupo de trabajo para el décimo período de sesiones, los miembros se reunirían para determinar la responsabilidad primaria de preparar un proyecto de cuestionario preliminar para cada país.

29. El informe que el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones había de presentar al Comité debería incluir un análisis de los segundos informes periódicos y abarcar las cuestiones siguientes:

a) Asuntos cuya inclusión en los segundos informes periódicos había sido solicitada por los miembros al examinarse el primer informe;

b) Asuntos con respecto a los cuales el segundo informe periódico reflejaba un progreso importante para la mujer o un cambio significativo, incluido el retiro de reservas;

c) Obstáculos pendientes puestos de manifiesto en el segundo informe periódico;

d) Asuntos con respecto a los cuales se debería suministrar información adicional.

30. Se decidió que los miembros presentasen un borrador del material a la Secretaría en relación con los epígrafes anteriores al menos un mes antes de la fecha de la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. La Secretaría continuaría suministrando los análisis comparativos de los informes iniciales y segundos informes periódicos. Se sugirió que el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones enviase su informe directamente a los Estados partes interesados. Los miembros deberían formular sus preguntas de conformidad con las directrices generales y los artículos de la Convención, absteniéndose de duplicar las preguntas entre los artículos. Los miembros deberían abstenerse también de solicitar de los Estados partes estadísticas adicionales que ya se habían suministrado, salvo cuando la solicitud se enviase con anticipación suficiente para que pudiesen obtenerse de la capital del Estado parte. Se decidió también que los miembros deberían ajustarse estrictamente a la fecha establecida para la presentación de las preguntas al Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones y que no deberían desviarse de ellas.

31. Se sugirió que al seleccionarse los miembros del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, no se incluyera a los miembros del Comité cuya reelección estuviese considerándose. Debería haber rotación en la composición, pero debería mantenerse al menos un miembro para asegurar la continuidad.

32. En su 169a. sesión, celebrada el 2 de febrero, el Comité eligió los miembros y los suplentes que integrarían el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, a saber:

<u>Región</u>	<u>Miembro</u>	<u>Suplente</u>
Africa	Sra. Kongit Sinegiorgis	Sra. Kissew Walla-Tchangai
América Latina y el Caribe	Sra. Ana María Alfonsín de Fasán	Sra. Norma Forde
Asia	Será designada por la Presidenta	Será designada por la Presidenta
Europa occidental	Sra. Chryssanthi Laiou-Antoniou	Sra. Carlota Bustelo García del Real
Europa oriental	Sra. Edith Oeser	Sra. Zagorka Ilíc

4. Directrices unificadas para la parte inicial de los informes de los Estados partes

33. Tal como recomendó la reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebrada en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988, y de conformidad con la resolución 43/115 de la Asamblea General, el Secretario General pidió a dichos órganos que examinasen la posibilidad de unificar sus directrices respectivas para la parte inicial de los informes de los Estados partes.

34. El Secretario General se propone transmitir a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones el texto final de las directrices unificadas, tal como sea aprobado por los órganos creados en virtud de tratados. Se espera que la aprobación de las directrices unificadas reduzca considerablemente la carga que representa la presentación de informes para los Estados que son partes en varios instrumentos internacionales sobre derechos humanos, permitiéndoles cumplir las obligaciones que les corresponden respecto de la parte inicial de sus informes mediante la presentación de un mismo documento básico a los distintos órganos creados en virtud de tratados. La Secretaría presentó al Comité un proyecto de directrices unificadas (CEDAW/C/CRP.9).

35. A propuesta del Grupo de Trabajo, el Comité sugirió que, además de los datos mencionados en el párrafo 1 (Territorio y población), el Comité necesita los datos siguientes: a) mortalidad materna; b) tasa de fecundidad; c) porcentaje de la población menor de 15 años y mayor de 65 años; d) porcentaje de la población en las zonas rurales y urbanas; y e) porcentaje de hogares encabezados por mujeres.

36. En la medida de lo posible, los Estados deberían esforzarse en suministrar todos los datos desglosados por sexo (véase la recomendación No. 9 del Comité, octavo período de sesiones) 3/:

a) Párrafo 2. Estructura política general: Debería suministrarse información acerca del modo en que los convenios pasan a formar parte del sistema jurídico nacional;

b) Párrafo 3. Marco jurídico general: Debería suministrarse información acerca de cualquier mecanismo nacional o de cualesquiera instituciones establecidas que se encarguen de supervisar la observancia de los derechos humanos.

37. A raíz de la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo, el Comité propuso que las directrices unificadas se analizaran periódicamente y que se dejara en claro que los órganos establecidos en virtud de tratados tenían sus propios requisitos concretos. También se propuso que las Naciones Unidas prestaran asistencia en la reunión de datos estadísticos a todo Estado que así lo solicitara.

5. Actualización del informe del Comité sobre los logros alcanzados y los obstáculos encontrados por los Estados partes en la aplicación de la Convención presentado en la Conferencia Mundial de Nairobi

38. A raíz de la recomendación del Grupo de Trabajo, el Comité convino en la propuesta formulada en la octava sesión 4/ y recomendación general No. 10, párrafo 4 5/ y refrendada por la Asamblea General en su resolución 44/73 (párr. 6), para actualizar periódicamente el informe sobre los logros alcanzados y los obstáculos encontrados por los Estados partes en la aplicación de la Convención (A/CONF.116/13). Se consideró que la actualización resultaba indispensable para permitir la evaluación de la labor del Comité y formar una base para que el Comité preparara recomendaciones generales basadas en el examen de los informes presentados por los Estados partes. Un análisis de la aplicación de cada artículo por los Estados partes redundaría en beneficio de estos Estados y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. El Comité podría utilizar el análisis como base para examinar uno o más artículos de la Convención. Un examen de ese

tipo contribuiría a determinar las medidas adoptadas por los Estados partes en virtud de artículos específicos y las cuestiones que habría que tratar en los informes de los Estados partes.

#### 6. Cuestiones prioritarias para el décimo período de sesiones

39. Se propuso que en cada período de sesiones se dedicara una reunión a examinar la aplicación de los artículos de la Convención. Para ello, se propuso que en el décimo período de sesiones los debates del Comité se concentraran en los artículos 5, 9, 12 y 16. Las cuestiones que habría que tratar comprenderían la violencia, la participación en la custodia de los niños, las decisiones sobre el espaciamiento de los nacimientos, la contracepción, etc. Se pidió a la Secretaría que procediera a resumir, analizar y distribuir el material pertinente antes del próximo período de sesiones.

40. Se propuso además que la Secretaría proporcionara el material pertinente a los temas prioritarios que estableció la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer al examinar la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro. Los temas para 1991-1992 comprenden lo siguiente:

- a) Mujeres vulnerables: ancianas, impedidas, migrantes y jóvenes (arts. 5, 12 y 13);
- b) Mecanismos nacionales y organizaciones no gubernamentales (art. 2);
- c) Refugiadas (arts. 9, 12, etc.);
- d) Aplicación de hecho y de derecho (art. 4);
- e) Integración en el desarrollo: mujeres ancianas y jóvenes (arts. 11 y 14);
- f) Participación en el proceso de adopción de decisiones (art. 7).

41. La actualización del informe en esas esferas contribuiría al proceso de evaluación.

#### C. Medidas adoptadas por el Comité respecto del informe del Grupo de Trabajo II

42. Después de haber celebrado sesiones privadas los días 22, 25, 26, 29 y 31 de enero de 1990, en las que examinó seis proyectos de recomendaciones generales relativas a la práctica de la circuncisión femenina, la no discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales para la prevención y la lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares, el reconocimiento de la contribución no remunerada de las mujeres al producto nacional bruto, las mujeres que trabajan en empresas y las mujeres que trabajan en programas de ayuda para el desarrollo, el Coordinador del Grupo de Trabajo presentó al Comité el informe del Grupo de Trabajo en la 168a. sesión.



43. El Grupo de Trabajo II tuvo ante sí los siguientes documentos de antecedentes presentados por la Secretaría: un resumen de las medidas adoptadas a nivel internacional respecto de las prácticas tradicionales que afectan la salud de la mujer y el niño (CEDAW/C/CRP.11); el informe preliminar presentado por los relatores especiales a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 41° período de sesiones sobre las últimas novedades relativas a las prácticas tradicionales que afectan la salud de las mujeres y los niños (E/CN.4/Sub.2/1989/42 y Add.1 y su resolución 1989/76); el SIDA y los derechos humanos: informe preparado por la Consulta Internacional sobre el SIDA y los derechos humanos, entre el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud (HR/AIDS/1989/3); el informe sobre los efectos del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) en el adelanto de la mujer (E/CN.6/1989/6/Add.1); la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (A/44/274 y Add.1); los esfuerzos encaminados a erradicar la violencia contra las mujeres en la familia y en la sociedad (E/CN.6/1988/6); la violencia contra la mujer en la familia (ST/CSDHA/2); y los convenios relativos a los trabajadores con responsabilidades familiares aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

44. El Grupo de Trabajo convino en presentar los proyectos de recomendaciones generales sobre la práctica de la circuncisión femenina y acerca de la no discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el SIDA para que las aprobara el Comité. El Grupo de Trabajo convino además en que el texto original del proyecto de recomendación general sobre la circuncisión femenina, y los proyectos de recomendaciones generales sobre las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares, el reconocimiento de la contribución no remunerada de la mujer en el producto nacional bruto y las mujeres que trabajan en empresas, que habían sido aceptados como temas, no podían ser examinados en detalle por el Grupo de Trabajo, y se presentaron al Comité para seguir analizándolos. El Grupo de Trabajo II no llegó a un acuerdo sobre la propuesta de incluir en el informe el proyecto original de recomendación general sobre la circuncisión femenina.

45. A raíz de las propuestas formuladas por el Grupo de Trabajo, en la 169a. sesión, el Comité decidió que en el informe se mencionaran por título todos los proyectos de recomendación no completados por el Grupo de Trabajo, y que los proyectos se archivaran a fin de que pudieran ser consultados por las personas interesadas.

46. Sobre la base de la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo, el Comité, a raíz de que deseaba seguir examinando su recomendación general No. 5 (séptimo período de sesiones de 1988) 6/ con respecto a la aprobación por los Estados partes de medidas especiales de carácter provisional para promover la igualdad entre hombres y mujeres en la práctica, convino en pedir a la Secretaría la información de antecedentes que figura en los informes de los Estados partes respecto del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y en estudios sobre el tema preparados por el sistema de las Naciones Unidas. Además, a fin de examinar la situación de la mujer en la práctica, el Comité decidió pedir a la Secretaría que le proporcionara antecedentes sobre los análisis concernientes a ambos sexos realizados en países seleccionados por organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas acerca de lo siguiente: a) distribución de los regímenes de trabajo, remunerado, no remunerado, en el sector estructurado y en el sector no

estructurado entre mujeres y hombres; b) distribución económica de los ingresos y los gastos, individuales y domésticos, entre hombres y mujeres; y c) distribución de la autoridad, en lo que se refiere a la adopción de decisiones entre mujeres y hombres dentro de su grupo (la familia/el hogar).

47. En su 168a. sesión, el Comité, después de un debate, aprobó las dos recomendaciones generales en su forma enmendada, que figuran en la sección IV del presente informe (véase el párrafo 438).

48. En su 169a. sesión, el Comité decidió que en los períodos de sesiones futuros, en el informe del Grupo de Trabajo II se incluyeran como anexos todos los proyectos de recomendación que hubieran figurado en su programa. También se convino en que al principio de cada período de sesiones el Comité decidiría a qué cuestiones debería otorgar prioridad el Grupo de Trabajo II al redactar las recomendaciones generales para el Comité. Se convino en que los proyectos del Grupo de Trabajo II se distribuirían a todos los miembros del Comité.

III. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

A. Introducción

49. El Comité examinó el tema 2 de su programa en sus sesiones 151a. a 167a., celebradas del 22 de enero al 1° de febrero (CEDAW/C/SR.151 a 167).

50. El Comité tuvo a la vista para su examen siete informes iniciales presentados por los Gobiernos de Malawi, Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal de Alemania, la República Unida de Tanzania, Tailandia y Turquía; y cinco segundos informes periódicos presentados por los Gobiernos del Canadá, Egipto, México, Mongolia y la República Socialista Soviética de Ucrania.

B. Examen de los informes

1. Informes iniciales

República Federal de Alemania

51. El Comité examinó el informe inicial de la República Federal de Alemania (CEDAW/C/5/Add.59 y Corr.1) en sus sesiones 152a. y 157a., celebradas los días 22 y 25 de enero de 1990 (CEDAW/C/SR.152 y 157).

52. Al presentar el informe, la representante de la República Federal de Alemania señaló que la composición de su delegación al Comité, integrada por un Ministro Federal, dos Ministros de Estado y varios funcionarios de ministerios federales y provinciales, ponía de manifiesto la importancia que el Gobierno otorgaba a la materia. Destacó que se había dado gran publicidad a la Convención en el décimo aniversario de su aprobación. El informe se había preparado inicialmente en 1988, pero como se había obtenido información adicional, especialmente en el último censo, el Gobierno había decidido preparar una adición que lamentablemente no había llegado a tiempo para ser distribuida en todos los idiomas.

53. La situación actual de la mujer consistía en que se le reconocía en términos generales la igualdad de jure, pero la realidad social seguía permitiendo una discriminación de facto. La igualdad estaba garantizada con arreglo al párrafo 2 del artículo 3 de la Constitución Federal, el cual había sido incorporado en 1949 a raíz de la presión ejercida por las mujeres miembros de la Convención Constitucional. La representante dijo que se trataba de un derecho directamente exigible que podía invocarse ante cualquier rama del Gobierno. El derecho civil había venido armonizándose gradualmente con esa disposición, tal como se exponía en el anexo II de la adición.

54. La situación de facto no era tan buena, ya que existían disparidades que prevalecían sobre todo en la vida pública y profesional y en la enseñanza, tal como lo demostraban las estadísticas contenidas en el anexo I de la adición. Las mujeres estaban insuficientemente representadas en la vida política y en el gobierno a todos los niveles, aun cuando constituían la mayoría de los votantes. Lo mismo sucedía en las empresas comerciales, donde menos del 1% de los directores eran mujeres. En las universidades, especialmente en las ciencias, aunque las mujeres estaban bien representadas entre los nuevos estudiantes, no lo estaban tanto a nivel del cuerpo docente y todavía menos a nivel de los catedráticos y titulares de cátedras financiadas con donaciones.

55. Las mujeres constituían una parte importante de la fuerza de trabajo, ya que representaban el 39% de las personas que desempeñaban ocupaciones remuneradas y habían aumentado su participación en ella, especialmente en el grupo de edades de 20 a 50 años. Se había producido un desplazamiento entre los diversos sectores ocupacionales en el sentido de los servicios, y se había generalizado el trabajo de la mujer en régimen de jornada parcial (un tercio de las mujeres que trabajaban lo hacían a jornada parcial). Estructuralmente las mujeres tenían un nivel de remuneración inferior, trabajaban un menor número de horas, no solían trabajar por turnos, los cuales estaban mejor remunerados, y prestaban menos años de servicios.

56. En la enseñanza las mujeres se estaban acercando a la igualdad, pero las medidas encaminadas a alentarlas a capacitarse profesionalmente en disciplinas no tradicionales no habían logrado todavía reducir su concentración en ramas que de hecho estaban segregadas por sexos. Por consiguiente, las mujeres tenían menos opciones que los hombres.

57. Los motivos de la desigualdad de facto radicaban en el predominio de una distribución tradicional de tareas, especialmente en las zonas rurales y entre los ciudadanos de edad más avanzada. Las condiciones de trabajo de la mujer impedían su plena participación en la vida política.

58. A fin de mejorar la situación, se había organizado una red de instituciones para ayudar a instaurar la igualdad a todos los niveles políticos: se habían establecido el Ministerio de Asuntos Juveniles y Familiares y de Salud a nivel federal, comisionados en todos los gobiernos de los Laender, y una gran cantidad de oficinas en los gobiernos locales.

59. El Gobierno había adoptado una serie de medidas para poner en práctica las disposiciones de la Convención. Se había introducido una interpretación más amplia del concepto de discriminación, a fin de incluir en él la discriminación indirecta; se habían aplicado varias medidas de carácter especial, con arreglo a lo previsto en el artículo 4, y se habían elaborado directrices para los sectores público y privado. En materia política, varios partidos habían establecido cuotas o metas de aumento del porcentaje de mujeres que participaban en su labor. Se habían desplegado esfuerzos para reducir los estereotipos y la discriminación por sexos en los libros de texto, y se venían adoptando además medidas de carácter voluntario para reducir los estereotipos en los anuncios publicitarios. El Parlamento Federal había abordado la cuestión del tráfico de mujeres y se estaba poniendo gran empeño en abordar los problemas de violencia dirigida contra la mujer, que constituía la forma más grave de discriminación, mediante la aprobación de leyes y el establecimiento de centros de acogida y asesoramiento. Por medio de campañas de información se estimulaba a las mujeres a estudiar en instituciones de enseñanza no tradicionales; y se examinaban asimismo actualmente los criterios de educación mixta para asegurar que no resultaran discriminatorios. Se fomentaban los estudios sobre cuestiones atinentes a la mujer, los cuales se consideraban de nivel académico equivalente a las investigaciones sobre otras cuestiones importantes.

60. Se venía poniendo especial empeño en ayudar a hombres y mujeres a satisfacer su necesidad de tener a la vez una familia y una carrera, aspiración expresada por el 80% de las jóvenes. Ello se hacía mediante una combinación de subsidios para la crianza de los hijos que permitía a las mujeres retirarse temporalmente de la fuerza de trabajo, servicios para el cuidado de los niños, equiparación del trabajo a jornada parcial con el trabajo a jornada completa y reincorporación en la fuerza de trabajo.

61. En sus observaciones generales, los miembros del Comité destacaron que la República Federal de Alemania había hecho una sola reserva respecto de la Convención y preguntaron si era probable que ella fuese retirada y por qué. Se señaló el retraso con que había llegado la información adicional y aunque algunos miembros la consideraban muy útil, otros señalaron que si hubiese llegado a tiempo la labor del Comité se hubiera visto facilitada, ya que la adición contenía buena parte de la información que hacía falta. Se hizo notar asimismo la franqueza del informe. Se indicó que faltaban informaciones sobre las organizaciones y movimientos de mujeres, y se pidió que se informara acerca de su estructura y relación con otras instituciones, tales como partidos y sindicatos.

62. En cuanto al artículo 2, se formularon preguntas sobre la cuestión del aborto, considerado ilegal, y se pidieron ejemplos tomados de la práctica jurídica. Se solicitó asimismo que se indicara cuáles eran las autoridades responsables de imponer sanciones por el incumplimiento de la Convención, tanto a nivel federal como a niveles de menor jerarquía. Se preguntó en qué grado protegían las disposiciones jurídicas a las trabajadoras extranjeras, especialmente a las nacionales de Turquía. Por último, si era cierto que, tal como se expresaba en el informe, la Constitución no se aplicaba a los actos de discriminación "privados", se preguntó cómo se los trataba.

63. En relación con el artículo 3 se pidieron mayores informaciones sobre el funcionamiento del sistema de aplicación descentralizada, incluido el grado en que las mujeres participaban en él y el tipo de exigencias o demandas que ellas planteaban a dicho sistema.

64. Varios expertos tomaron nota de las directrices para empresas privadas que se habían elaborado en relación con el artículo 4 y pidieron información sobre sus repercusiones. Se suscitó la cuestión de si las medidas especiales habían producido resentimiento, y la de si venían adoptándose medidas especiales para aumentar el número de mujeres que ocupaban cargos que entrañasen adopción de decisiones, a la luz de su reducida proporción actual. Se pidió mayor información sobre los esfuerzos especialmente dirigidos a mejorar el trabajo a jornada parcial.

65. Se solicitaron mayores detalles, en el contexto del artículo 5, sobre los resultados de las medidas encaminadas a superar los estereotipos, entre ellas las relativas a la responsabilidad compartida por la crianza de los hijos, al número de padres que utilizaban la licencia para cuidar de sus hijos, a la educación sexual en las escuelas y a la eliminación de los estereotipos en los anuncios publicitarios, así como en general en los medios de información y en los programas para financiar centros de acogida para las mujeres que eran objeto de agresiones.

66. En lo tocante al artículo 6, se pidió información sobre la extensión de la prostitución, junto con los resultados de estudios en la materia y de programas para prostitutas. Se pidió asimismo información sobre programas de lucha contra el SIDA destinados específicamente a las mujeres.

67. En cuanto al artículo 7, se pidió más información sobre el funcionamiento del sistema de entidades nacionales, incluida su composición, su presupuesto y su vinculación con otras entidades tanto a nivel federal como provincial, incluido el Parlamento, el Ministerio Federal, los sindicatos y los partidos políticos. Se dijo que era necesario especificar mejor el papel que cumplía la Sección para la Mujer del Ministerio, en el contexto del programa global de éste. Se observó que la información proporcionada no daba una imagen cabal del alcance de la participación política de la mujer; se preguntó si existía algún programa especial

para aumentar el número de mujeres que participaban en esa esfera, ya fuese de los partidos o del Gobierno. Se pidieron informaciones sobre la proporción de mujeres que ocupaban cargos de dirección en los sindicatos y puestos en el poder judicial.

68. Se pidió que se describiesen los criterios utilizados para seleccionar mujeres que participaran en la labor de los organismos internacionales, a la vez que información sobre el número de mujeres que trabajaban en el sistema de las Naciones Unidas y las medidas concretas que se hubiesen adoptado para incrementar su participación en las delegaciones nacionales a las reuniones de carácter internacional, tal como se preveía en el artículo 8.

69. En lo referente al artículo 9, se preguntó cuánto tiempo se requería para revisar la ley sobre nacionalidad, y se pidió que se confirmara si las mujeres tenían el mismo derecho que los hombres a conferir la nacionalidad a un cónyuge extranjero.

70. En lo relativo a la educación, contemplada en el artículo 10, se planteó el interrogante de si existía una campaña especial para estimular a las mujeres a que aprovecharan las becas existentes, y se dedicasen a carreras no convencionales, y se preguntó también cuál era el porcentaje de analfabetismo femenino en comparación con el masculino.

71. En el contexto del artículo 11, observando que el tribunal laboral había impuesto el pago de una indemnización por la negativa a conceder empleos derivada de la discriminación, se preguntó cuál era la frecuencia de ese tipo de negativas. Se solicitó información ulterior sobre el proceso en virtud del cual venía revisándose la legislación laboral nacional, a fin de armonizarla con las de la Comunidad Europea, y sobre sus efectos respecto de la mujer, así como sobre si la apertura de las fronteras europeas exigía desplegar alguna clase de esfuerzo especial en favor de las mujeres. Se demostró interés en las leyes relativas al empeño en equiparar jurídicamente el trabajo a jornada parcial con el trabajo a jornada completa. Se observó que el número total de mujeres que trabajaban no se había acrecentado demasiado y se pidió una explicación ulterior de ese fenómeno, así como de los motivos por los cuales las mujeres constituían una gran proporción de la población desocupada. Se observó que en virtud de la ley había unas 20 ocupaciones que las mujeres no podían desempeñar y se solicitó una lista de esas ocupaciones, así como información sobre la base legislativa para negar a las mujeres el acceso a ellas. Se pidieron mayores informaciones sobre el resultado de los esfuerzos para modificar las leyes de seguridad industrial, incluida una exposición sobre sus probables efectos respecto del trabajo de la mujer. Se formuló una pregunta sobre el significado de la expresión "trabajo ligero" tanto desde el punto de vista práctico como monetario. Observando que la República Federal de Alemania había ratificado el Convenio No. 100 de la OIT en 1956, se destacó la demora en lograr la igualdad de remuneración entre ambos sexos. Análogamente, se pidió información sobre el funcionamiento del sistema de licencia por paternidad o maternidad y sobre las posibilidades de reincorporarse al trabajo con los mismos derechos. Se plantearon preguntas acerca de las condiciones de trabajo de las trabajadoras extranjeras y sus derechos.

72. Desde el punto de vista de la atención de la salud, contemplada en el artículo 12, se formularon preguntas sobre la frecuencia de los accidentes industriales y las enfermedades industriales de que eran víctimas las mujeres, y se pidió información sobre los programas encaminados a crear conciencia acerca del SIDA, a tratar la adicción a las drogas y a atender las necesidades de las trabajadoras migrantes en materia de salud.

73. En el contexto del artículo 15 se planteó un interrogante sobre la política relativa a la libertad de movimiento de las amas de casa y sobre la cuestión de si existía una remuneración especial por el trabajo doméstico.

74. En cuanto al artículo 16 se planteó la cuestión de las políticas relativas a los problemas de las mujeres de edad avanzada, especialmente de aquellas que se habían divorciado tardíamente, y se pidieron informaciones sobre la cuestión del establecimiento de pensiones y otros beneficios a raíz de la disolución del matrimonio. Se preguntó qué disponía en términos generales la ley sobre la responsabilidad por un niño nacido fuera del matrimonio y cuál era la situación de las familias encabezadas por un padre o madre sin cónyuge. Tomando nota de que existían tres regímenes de derechos de propiedad, se preguntó cuál era el régimen que se escogía con más frecuencia. Por último, dado que el apellido que usara un matrimonio podía ser ya el de la mujer, ya el del hombre, se preguntó con qué frecuencia se elegía el apellido de la esposa.

75. La representante de la República Federal de Alemania, al responder a las preguntas planteadas, observó en primer lugar que la única reserva hecha, respecto del inciso b) del artículo 7, se debía a que la disposición de la Convención contradecía la Constitución federal que prohibía que las mujeres portaran armas en el servicio militar y esa era una disposición en favor de la que se pronunciaba la gran mayoría de las mujeres del país, razón por la cual no podía retirarse. No obstante, no impedía que la mujer participara en los aspectos civiles de las fuerzas armadas. Observó que el proceso de ratificación de la Convención no había entrañado controversia pues la Convención ya estaba en consonancia con las leyes vigentes.

76. Respecto de su ministerio, la representante observó que dentro de la estructura estatal en tres niveles (federal, provincial Laender y municipal), el ministerio trataba diversas cuestiones, para cada una de las cuales existía un departamento en un nivel semejante, una de las cuales trataba sobre asuntos de la mujer. El Departamento de la Mujer existía desde 1986 y tenía un mandato para promover la igualdad de derechos por lo que, en consecuencia, tenía importancia en todos los aspectos del Gobierno federal. Entre sus esferas especiales de competencia figuraban los principios generales sobre las cuestiones relativas a la mujer, inclusive el derecho a adoptar iniciativas como proyectos de ley e intervenciones en el Parlamento, el derecho a solicitar la postergación de los proyectos de ley en el gabinete, para analizarlos desde el punto de vista de sus posibles efectos sobre la mujer. El ministerio funcionaba como un centro de coordinación para ayudar a otros ministerios a tratar cuestiones relativas a la mujer, por ejemplo, la protección de la mujer en el lugar de trabajo, que competía al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El Departamento contaba con un presupuesto de 15 millones de marcos al año, de los cuales se suministraba más de 1 millón de marcos a organizaciones no gubernamentales e institutos de investigación, y constituía sólo parte del presupuesto global del Gobierno para las cuestiones relativas a la mujer puesto que en muchos otros departamentos de diversos ministerios se financiaban programas relativos a la mujer (por ejemplo, sobre el SIDA y sobre las mujeres de edad). No era posible suministrar cifras concretas a nivel provincial y municipal debido a la diversidad de instituciones. En los mecanismos trabajaban hombres y mujeres y a nivel federal un 25% del personal estaba constituido por hombres aunque a nivel provincial y municipal predominaban las mujeres.

77. Las organizaciones y los movimientos de mujeres tenían una tradición de larga data que se remontaba al siglo XIX, aunque en la actualidad 43 de las principales organizaciones de mujeres se habían unido en el Consejo de Mujeres Alemanas, entre ellas, grupos de partidos políticos, sindicatos e iglesias. Trabajaban en estrecho contacto con el ministerio que suministraba 750.000 marcos al año para la secretaría del Consejo. También existían asociaciones de mujeres a nivel provincial (Laender) y además un denominado "movimiento autónomo de mujeres" que se había desarrollado a partir de cuestiones relacionadas con el derecho al aborto, la violencia contra la mujer y otras preocupaciones feministas, algunas de cuyas actividades también financiaba el Gobierno. Así pues, era evidente que el movimiento no había disminuido sino que existía una creciente participación.

78. A nivel internacional, el movimiento de la Comunidad Económica Europea hacia un mercado único afectaría a las mujeres y la República Federal participaba en la formulación de una política europea sobre la igualdad de oportunidades en ese contexto, así como en la labor del Consejo de Europa.

79. En relación con el inciso c) del artículo 2, existían sanciones en los casos en que la discriminación entrañaba una violación de la ley, un particular o un grupo podía acudir a los tribunales (por ejemplo, tribunales del trabajo). Sin embargo, si no constituía una violación de la ley no existía una sanción directa y no se habían creado instituciones como los mediadores. En relación con el inciso e) del artículo 2, la Constitución prescribía derechos iguales para todas las mujeres, ciudadanas o no ciudadanas, pero esta disposición regía la relación del individuo con el Estado y no comprendía las relaciones privadas. En otra legislación, como el Código del Trabajo, también se prohibía la discriminación; se aplicaba a los trabajadores alemanes y a los extranjeros y las oficinas estatales del trabajo no discriminaban a ese respecto. Sin embargo, no se podía obligar a los empleadores a aceptar a una persona que proponía la oficina del trabajo. Por último, respecto del inciso g) del artículo 2, el Código Penal no permitía el aborto, pero no se prevenían sanciones si la vida de la mujer estaba en peligro o había consecuencias físicas o mentales para el niño, si el embarazo era consecuencia de un delito sexual o si el nacimiento provocaba una situación grave de extrema necesidad, casos en que un médico certificaba las razones después del asesoramiento necesario. En el Código Penal de 1974 se había permitido el aborto, pero en una revisión judicial posterior se había invalidado esa disposición. Puesto que la interpretación del Código vigente difería según la Laender, las mujeres a menudo viajaban a otras Laender o al extranjero. Según las estadísticas, se habían practicado 83.784 abortos el año anterior, de los cuales un 86,8% quedaban comprendidos en los motivos de necesidad extrema. Sin embargo, muchos más, practicados por médicos dentro de las posibilidades legales, no se comunicaban y podían llegar a 200.000 ó 250.000 por año. Se habían anunciado pocas condenas que habían resultado objeto de controversias.

80. Respecto del artículo 4, las medidas temporales eran un elemento básico de la política estatal, aunque, desde el punto de vista político, siempre resultaban controversiales. Quienes se oponían a las medidas de acción afirmativa con frecuencia invocaban la cláusula sobre igualdad de oportunidades de la Constitución, pero el artículo 4 de la Convención a menudo se utilizaba como respuesta. Las medidas positivas en la participación política eran una cuestión que incumbía a las partes y no al Gobierno. No se disponía de cifras claras sobre el efecto de las directrices para la industria, pero cabía observar que se habían suministrado 51.000 ejemplares. Se trataría la cuestión en detalle en el segundo informe periódico.



81. Respecto del artículo 5, como norma se alentaba a los hombres a que compartieran las responsabilidades domésticas y se disponía de licencias de paternidad, pero únicamente un 2% de los padres habían aprovechado esos derechos. Se preveía que era más probable que la generación más joven abandonara las ideas estereotipadas tradicionales sobre las funciones, especialmente en los casos en que las madres eran más activas. La educación sexual estaba incluida en el plan de estudios, se había reconocido que era necesaria la planificación de la familia y se examinaban periódicamente los libros de texto para eliminar ideas estereotipadas. En los medios de comunicación no existía censura previa, aunque el Consejo de Radiodifusión supervisaba los programas.

82. Respecto del artículo 6, se desconocía el número de prostitutas, aunque se sospechaba que debido al temor al SIDA podía haber disminuido. A nivel de Laender, se suministraban servicios de asesoramiento y se alentaban las actividades de autoayuda, que comprendían oficinas de orientación para extranjeras que hubieran sido traídas al país mediante subterfugios. Con respecto a la violencia, había una red de más de 200 albergues, y se estaba considerando un proyecto de ley para sancionar las violaciones en el matrimonio.

83. En el contexto del artículo 7 se había notificado que las cuestiones relativas a la mujer eran motivo de creciente interés para los partidos políticos y los principales partidos habían fijado cuotas o metas para aumentar la participación de la mujer. Se estimaba que ya fuera que se adoptaran o no las cuotas, y las mujeres tenían opiniones contrapuestas al respecto, aumentaría la participación. Se observó que las mujeres pertenecientes a sindicatos estaban insuficientemente representadas en los puestos superiores de adopción de decisiones, uno de los 16 principales sindicatos estaba dirigido por una mujer. Entre las asociaciones de empleadores la proporción de mujeres era sumamente reducida. En el poder judicial, un 17,6% de los magistrados y un 17,6% de los fiscales eran mujeres.

84. Respecto del artículo 8, se había suministrado información en la adición al informe aunque era posible dar seguridades de que el criterio utilizado para seleccionar a las mujeres que representaban a la República Federal en puestos internacionales era la competencia profesional. Respecto del artículo 9, se confirmó que en 1970 se habían eliminado todas las disposiciones discriminatorias de la ley.

85. En el contexto del artículo 10, para aumentar la proporción de mujeres en esferas no tradicionales de la educación, existían algunos problemas debido a diversos factores. Debido a los beneficios de la ley federal sobre ventajas en la educación, había aumentado el número de muchachas que asistían a las universidades. Sin embargo, numerosas niñas optaban por capacitarse en "trabajos de mujeres" que tenían una remuneración deficiente, pero se hacía frente a este problema suministrando información para que las niñas ingresaran en programas de capacitación en profesiones no tradicionales. En general, la proporción correspondiente a las mujeres en profesiones donde predominaban los varones se había quintuplicado desde 1977 y llegaba a un total de un 8,4%. En estudios experimentales se indicaba que con frecuencia las niñas eran más idóneas que los varones después de la capacitación en las llamadas profesiones no tradicionales pero que a menudo se enfrentaban con problemas dentro del empleo debido al sexismo de los clientes. No existía el analfabetismo pues desde hacía mucho tiempo la asistencia a la escuela era obligatoria.

86. Respecto del artículo 11, la razón de que únicamente 265.000 mujeres habían ingresado a la fuerza de trabajo entre 1975 y 1986 podía explicarse por la difícil situación económica de la época y se observó que durante el mismo período el número de hombres en la fuerza de trabajo había disminuido. Sin embargo, entre 1986 y 1988 se había registrado un nuevo aumento de 245.000 mujeres. Respecto del uso de las leyes del trabajo para hacer frente a la discriminación, los tribunales del trabajo sancionaban sobre la base de la violación de los derechos civiles y se preveía la promulgación de un proyecto de ley en 1990 encaminado a aumentar el monto de la indemnización en los casos resueltos favorablemente. Las diferencias de sueldos habían pasado a ser ilegales pero ello no se había aplicado plenamente en la práctica debido en parte a que los sueldos se fijaban en el marco de la negociación colectiva que escapaba a la reglamentación oficial. La mujer contaba con el recurso de acudir a los tribunales del trabajo y los sindicatos habían apoyado casos en esos tribunales. Había pruebas de discriminación respecto de los salarios en el grupo de "trabajo ligero" debido a que algunos salarios se fijaban sobre la base de la "fuerza muscular" que se ejercía, problema al que se hacía frente con evaluaciones más realistas de la dificultad del empleo, lo que podría ayudar en las negociaciones sobre contratos. Respecto del trabajo a jornada parcial, se observó que existía la igualdad jurídica en las leyes y contratos, y además, en una nueva ley se preveían mejoras mediante disposiciones de protección para las personas que sólo trabajaban cuando se solicitaban sus servicios y para quienes compartían el trabajo. En general, los empleadores debían conceder un trato igual a los trabajadores a jornada parcial en lo tocante a la remuneración y las prestaciones aunque cuando el trabajo a jornada parcial era inferior a cierto límite no quedaba comprendido en el régimen de seguridad social. Se encontraban más mujeres que hombres en los empleos a jornada parcial pues debían conciliar las responsabilidades económicas y domésticas y ello reflejaba la falta de participación de los hombres. El trabajo a jornada parcial efectivamente afectaba las posibilidades de carrera de la mujer pero esta situación podría cambiar si más hombres participaran en trabajos a jornada parcial.

87. Desde el punto de vista de la protección en el lugar de trabajo, estaba restringido el ingreso a 20 esferas que se consideraba presentaban peligros y tensiones especiales, a saber, minería, acerías y construcción. Se estaba estudiando la prohibición general de que la mujer participara en la construcción y se había propuesto que, con un certificado de buena salud basado en un examen médico, se permitiera que la mujer trabajara en el sector, lo que facilitaría el ingreso a 14 de los sectores. Se preveía que no se permitiría el ingreso a las otras seis esferas, en parte debido a que el trabajo en las minas estaba prohibido en un convenio de la OIT. En total, el 17% de las mujeres sufrían accidentes relacionados con el trabajo. Se habían aprobado algunas normas para facilitar el regreso de la mujer al lugar de trabajo, inclusive el asesoramiento en oficinas especiales recién creadas y programas de reeducación profesional, financiados por el Gobierno y por las oficinas del trabajo. El desempleo entre las mujeres continuaba siendo un 2% más alto que entre los hombres, debido en parte a que más mujeres regresaban a la fuerza de trabajo después de interrupciones y buscaban puestos a jornada parcial que eran escasos en relación con la demanda. La migración de la población de la República Democrática Alemana no parecía haber tenido un efecto especial sobre la mujer, aunque las mujeres de la República Democrática Alemana capacitadas en construcción podrían trabajar únicamente cuando se dejasen sin efecto las prohibiciones pertinentes.

88. Para ayudar a conciliar las responsabilidades domésticas y económicas, se habían extendido las licencias de maternidad y de paternidad, se suministraban fondos para capacitación a mujeres y hombres, había seguro de pensión cuando los

padres ocupaban el tiempo dedicado al trabajo durante el período de la primera infancia, durante el cual, según las investigaciones realizadas, era importante la presencia de ambos progenitores para el desarrollo de los niños, y se suministraban oportunidades de reeducación profesional sobre la base del período del empleo anterior. Se consideraba conveniente que los niños asistieran a escuelas de párvulos desde los 3 años y a juicio del Gobierno todos los niños de 3 a 6 años debían estar en escuelas de párvulos habida cuenta de su importancia tanto para los niños como para las mujeres. La situación variaba de una provincia a otra y sólo se había atendido en parte la necesidad de guarderías de tiempo completo.

89. Respecto del artículo 12, se observó que de 3.636 casos de SIDA, 291 eran mujeres, principalmente debido a la dependencia de los estupefacientes. No se había estudiado bien dicha dependencia entre las mujeres y había que rectificar este aspecto. Se habían organizado servicios especiales para mujeres procedentes de otras culturas.

90. Respecto del artículo 15, se observó que existía un sindicato de amas de casa, que había estado pidiendo que se pagara un sueldo por las labores domésticas aunque esa solicitud no había sido bien recibida. La Oficina Federal de Estadística tenía la intención de reunir cifras sobre la contribución del trabajo no remunerado en el hogar al producto nacional bruto.

91. Respecto del artículo 16, las mujeres podían conservar el derecho a contar con parte de una pensión al dividirse los bienes en el momento del divorcio. El método más utilizado era dividir los bienes comunes en función del valor agregado durante el matrimonio. No existían estadísticas oficiales respecto de la forma en que se seleccionaban los apellidos aunque en un estudio efectuado por la asociación de jefes de registros civiles en septiembre de 1988 se indicaba que, dependiendo del tamaño de la localidad, entre un 1,5% y un 5% de las parejas que contraían matrimonio habían escogido el apellido de la mujer.

92. Refiriéndose a las respuestas de la República Federal de Alemania, los miembros del Comité comentaron que sería conveniente que el segundo informe periódico de ese país incluyera información sobre las medidas adoptadas para que las mujeres (y los hombres) pudieran combinar con más facilidad su trabajo con sus responsabilidades familiares, tales como la creación de guarderías, el trabajo a jornada parcial con condiciones equivalentes y programas de reingreso, y programas para alentar a las muchachas a ampliar su elección en materia educacional y profesional. Sería útil que se incluyeran datos para indicar los cambios en esas y otras esferas.

#### República Unida de Tanzania

93. El Comité examinó el informe inicial de la República Unida de Tanzania (CEDAW/C/5/Add.57 y Amend.1) en sus sesiones 153a., 154a. 157a. y 158a., celebradas los días 23 y 25 de enero de 1990 (CEDAW/C/SR.153, 154, 157 y 158).

94. Al presentar el informe, la representante de la República Unida de Tanzania dijo que su Gobierno tenía la política de proporcionar protección adecuada a los derechos de la mujer en la sociedad. Sin embargo, aún existía discriminación por razón del sexo, tanto en los sectores públicos como en los privados, a consecuencia de factores socioeconómicos. Destacó algunas de las cuestiones que figuraban en el informe adicional, que se había presentado recientemente, manifestando que la

ratificación de la Convención había reforzado y reactivado las actividades nacionales encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer. El partido y el Gobierno habían tratado de dar igualdad a las mujeres y habían recurrido a medidas muy positivas para lograr ese objetivo.

95. La representante dijo que siempre se había alentado a las mujeres a situarse en primera fila en el terreno político. Aportó datos estadísticos sobre educación y dijo que, pese a las declaraciones hechas en materia de educación por el partido y el Gobierno para beneficiar a las mujeres, aún existía una discrepancia entre esas declaraciones y los beneficios reales obtenidos por las mujeres, debido a las actitudes de la sociedad, a la división tradicional del trabajo entre los sexos y a cambios socioeconómicos.

96. La representante manifestó que existía una escasez de servicios sanitarios para todas las mujeres. La tasa de mortalidad materna era de 185 por 100.000 partos, las mujeres embarazadas empleadas tenían derecho a 84 días de licencia de maternidad remunerada, y el 60% de las mujeres embarazadas tenían acceso a asistencia médica gratuita. Sin embargo, la mayoría de las mujeres de las comunidades rurales no podían descansar poco antes y después del parto, porque tenían que alimentar a la familia. Pese a las normas iguales aplicables al empleo de las mujeres y de los hombres, en la práctica, aún se discriminaba contra las mujeres como resultado de factores relacionados con las condiciones y responsabilidades familiares y de factores socioeconómicos.

97. En la República Unida de Tanzania, las mujeres de las zonas rurales constituían la espina dorsal de la economía, ya que la agricultura era la principal actividad productiva del país. Sus condiciones de trabajo eran muy duras y, por consiguiente, se habían establecido algunas medidas encaminadas a favorecer a su sexo. Teniendo en cuenta las desventajas históricas de la mujer en la política, el partido y el Gobierno habían introducido un sistema de cuotas para las mujeres en diferentes niveles de la adopción de decisiones en los órganos políticos.

98. Los miembros del Comité expresaron su apreciación de la presentación oral, por su carácter crítico, y por la información sustancial que proporcionaba el informe adicional, si bien lamentaron que se hubiera presentado en una fecha demasiado tardía para permitir su plena consideración.

99. Ese hecho, así como el calibre y el tamaño de la delegación, indicaban el grado de compromiso del Gobierno para lograr el adelanto de la mujer. Se observó la existencia de un mecanismo nacional. También, tomando nota de que el Gobierno había ratificado la Convención sin reservas, algunos miembros preguntaron cómo era posible no hacer una reserva si existía aún derecho consuetudinario que se oponía a las estipulaciones de la Convención. También se preguntó si el Gobierno había hecho una revisión del derecho consuetudinario existente y cuál era la situación de la mujer antes de la ratificación de la Convención. Se encomió la atención prestada por el Gobierno a esferas prioritarias, tales como la salud y la educación.

100. El sistema de cuotas para la mujer en el parlamento fue sumamente apreciado. Se preguntó qué medidas tomaban el partido político y el Gobierno para mejorar la situación de la mujer y cuáles eran los principales obstáculos a la igualdad de la mujer. Se preguntó también si la Convención podía invocarse ante los tribunales. Se pidió más información sobre las fuentes de financiación de la División de la Mujer y el Niño, el número de personas empleadas en ella y los resultados de su labor.

101. En relación con el artículo 2, se hicieron preguntas acerca de las nuevas leyes aprobadas como resultado de la labor de la Comisión de Reforma Legislativa. Se preguntó si existía igualdad solamente en el derecho civil, o también en los matrimonios de derecho común. Se preguntó también por qué las mujeres no tenían derecho a licencia de maternidad en algunos casos y si existían planes para cambiar esa situación. Se trató de averiguar si en el presupuesto para el cuarto plan de desarrollo para Tanzania se incluía una consignación especial para el adelanto de la mujer, y se preguntó cuál era el número de mujeres en la administración pública y en la judicatura y si existían sanciones contra las prácticas discriminatorias. Se preguntó también si el Gobierno había tomado alguna medida para abolir las tradiciones consuetudinarias que se oponían al adelanto de la mujer y si había planes para abolir el sistema de dote.

102. En relación con el artículo 3, se pidió más información sobre las instituciones que se ocupaban de la igualdad de la mujer, los resultados de sus actividades y su integración en el plan nacional de desarrollo. Se preguntó si las mujeres habían llegado a adquirir conciencia de sus derechos y cómo lo habían logrado, si existía un registro de los casos de discriminación llevados ante los tribunales, y cuál era la actitud de las organizaciones femeninas respecto a la falta de castigo de los violadores.

103. Respecto al artículo 4, se preguntó si el Gobierno pensaba tomar nuevas medidas especiales temporales y emprender actividades positivas para ayudar a las mujeres de las zonas rurales a establecer cooperativas y a obtener préstamos bancarios y apoyo económico, y qué tipo de tecnología pensaba utilizarse para ayudar a las mujeres en el trabajo y la producción.

104. En el contexto del artículo 5, se preguntó cómo conciliaba el Gobierno las costumbres y tradiciones de los distintos grupos étnicos para establecer políticas en beneficio de la mujer, si se tomaban medidas para cambiar las actitudes sociales y poner fin a la discriminación contra la mujer y a la creencia de que la mujer tiene un valor inferior, cómo se coordinaban las actividades en pro de la educación familiar y qué resultados se habían logrado. También se preguntó si se habían realizado estudios sobre la división de las tareas domésticas y las actividades laborales remuneradas entre los hombres y las mujeres, cuál era el porcentaje de mujeres cuyo único trabajo consistía en ocuparse del hogar y cuáles eran las razones del mayor porcentaje de mujeres en la agricultura. Se preguntó también cómo podía determinarse en dinero o en especie el valor del trabajo de la mujer.

105. En relación con el artículo 6, se pidió más información sobre la extensión de la prostitución y las disposiciones que existían para eliminarla. Se preguntó si la prostitución era ilegal y cómo se ocupaba el Gobierno de los problemas sanitarios relacionados con la prostitución.

106. Respecto al artículo 7, se pidió información sobre si existían en la República Unida de Tanzania otros movimientos femeninos aparte de la organización de mujeres "Umoja wa Wanawake Tanzania" (UWT). Se preguntó cuál era su composición y si sus decisiones afectaban a las decisiones del Gobierno y del partido. El sistema de cuotas fue muy elogiado. Se preguntó qué medidas se tomaban para aumentar la participación política de la mujer y si se alentaba a las mujeres a competir fuera del sistema de cuotas, así como la razón de que el porcentaje de mujeres en el Comité Central del Partido de Tanzania hubiera disminuido del 14,6% al 5%. Se pidió información adicional sobre el porcentaje de participación de la mujer en el parlamento, en puestos gubernamentales y en la judicatura.

107. Con referencia al artículo 9, se preguntó si una mujer tanzaniana que tuviera un marido extranjero podía transmitir su nacionalidad a sus hijos.

108. En relación con el artículo 10, se pidió información sobre la variación en la matrícula escolar de los varones como porcentaje de la matrícula total desde 1984, sobre el número de mujeres en la profesión docente, sobre el porcentaje de mujeres en las universidades, sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para alentar a las mujeres a matricularse en la enseñanza secundaria y en la enseñanza superior y sobre los tipos de ocupación a que se dedicaban las muchachas después de su matrícula en las escuelas. Los expertos comentaron la alta tasa de deserción escolar de las muchachas, y se preguntó si se habían hecho estudios sobre las razones de ese fenómeno, si se preveía la educación sexual en los programas escolares, por qué no se permitía a las muchachas embarazadas regresar a la escuela después del parto y cuál era el porcentaje de escuelas con coeducación. Se elogiaron los programas de alfabetización del Gobierno, y se pidieron datos más recientes que 1986 sobre la reducción de la tasa de analfabetismo.

109. En el contexto del empleo, en relación con el artículo 11, se hicieron preguntas sobre las medidas adoptadas para resolver el problema de la discriminación contra la mujer en las empresas públicas y privadas y para integrar a las mujeres en el sector privado. Se preguntó si en el sector privado las mujeres percibían sueldos fijos y si se protegía a las trabajadoras rurales y de qué modo. Los expertos se interesaron por cuánto tiempo disfrutaban las mujeres de licencia de maternidad, el porcentaje de mujeres que utilizaban la licencia de maternidad y la cuantía del salario percibido durante la licencia. Los expertos preguntaron si se habían adoptado otras medidas para controlar la cuestión de la población. Se hicieron preguntas respecto a la comparación entre los salarios femeninos y los masculinos, y se preguntó si había habido cambios en el nivel de los salarios femeninos y si se habían tomado medidas especiales para integrar a las mujeres en todos los sectores de empleo. Se pidió información sobre los resultados de las iniciativas adoptadas por la organización de mujeres UWT para proporcionar centros de atención diurna en las zonas urbanas y en las rurales y sobre el porcentaje de niños que asistían a esos centros. Se pidió más información sobre las cooperativas de mujeres.

110. En relación con el artículo 12, varias preguntas se refirieron a la política de planificación familiar del Gobierno. Se preguntó cómo se distribuían los anticonceptivos, si eran gratuitos, cuáles eran los métodos tradicionales de anticonceptivos, y si las mujeres tenían que obtener permiso de sus maridos y los hombres de sus esposas para someterse a la esterilización. Se solicitó una aclaración sobre el porcentaje de uso de anticonceptivos orales. Los expertos deseaban saber qué procedimiento había que seguir para obtener un aborto legal. Pidieron información sobre el efecto de las prácticas tradicionales en la salud de las mujeres, y preguntaron si se practicaba la circuncisión femenina y cuáles eran las razones de la breve esperanza de vida de las mujeres. Se preguntó cuál era el porcentaje de mujeres en profesiones relacionadas con la salud y cuál era la actitud de las organizaciones no gubernamentales con respecto a las mujeres no casadas.

111. Con referencia al artículo 13, se preguntó si las mujeres solteras tenían acceso a préstamos bancarios, créditos y la propiedad de tierras, y si las mujeres tenían derecho a heredar y, en caso contrario, si el Gobierno trataba de cambiar la situación.

112. En relación con el artículo 14, las preguntas se refirieron a las posibilidades de capacitación de las mujeres en el uso de maquinaria agrícola moderna y a las medidas adoptadas por el Gobierno para aplicar el plan de créditos para actividades productivas de mujeres.

113. Con respecto al artículo 15, se preguntó si existía un código de familia, cuáles eran sus disposiciones y si formaba parte del derecho escrito o del derecho consuetudinario.

114. En relación con el artículo 16, se preguntó cuál era el destino, en caso de divorcio, de los bienes adquiridos durante el matrimonio, y también cuál era la edad normal de casamiento. Los expertos hicieron preguntas sobre el "matrimonio de conveniencia" y sobre la edad en que se contraía, y solicitaron más información sobre el sistema de adopción. Preguntaron cuál era la actitud de la sociedad hacia las mujeres divorciadas, cuál era el porcentaje de hogares en que el cabeza de familia era una mujer y qué resultados habían tenido las medidas adoptadas por los movimientos femeninos para abolir el sistema de dote.

115. Al responder a las preguntas formuladas por el Comité, la representante del Gobierno de la República Unida de Tanzania señaló que la cuestión del desarrollo era de importancia fundamental para su país, y que los métodos más importantes para poner en práctica la Convención consistían en el desarrollo de la capacidad técnica y los conocimientos entre las mujeres, la sensibilización de la sociedad, la promulgación de nuevas leyes y la difusión de información sobre los derechos recientemente adquiridos por las mujeres. La oradora dijo que su país estaba plenamente consciente de algunas prácticas discriminatorias; sin embargo en lugar de formular reservas a algunos artículos de la Convención, su Gobierno tenía la firme intención de proceder sistemáticamente a la erradicación de todo remanente de estas prácticas.

116. Al referirse al artículo 2, la oradora declaró que el Gobierno había completado el proyecto de una política para la mujer en el desarrollo, y que el partido, la Comisión de Planificación y la organización femenina UWT habían comenzado a preparar una política demográfica. La Comisión de Reforma Judicial estaba elaborando una reforma de leyes retroactiva para la aplicación de los artículos de la Convención y también examinaba las contradicciones entre el derecho estatutario y el común. En la Ley de Matrimonios, es el derecho estatutario, según la oradora, el que permite que la mujer disponga de propiedad. La dote sólo existía como una práctica tradicional y, a veces, religiosa. No había sido aún prohibida por la ley, pero no impedía el divorcio. La oradora declaró además que el Cuarto Programa de Desarrollo posiblemente incluiría disposiciones presupuestarias para mejorar la condición de la mujer.

117. En respuesta a las preguntas formuladas en relación con el artículo 3, la representante declaró que el Gobierno había creado el Departamento de Asuntos de la Mujer, encargado de ocuparse de cuestiones de la mujer y de la infancia. Este Departamento contaba con personal capacitado, fondos especialmente asignados y estaba estableciendo puntos de concentración para actividades femeninas en diversos ministerios. El texto de la Convención fue distribuido en círculos gubernamentales y partidarios y se estaba preparando una traducción al idioma nacional para brindar la mayor difusión posible a su contenido. El partido y la Comisión Permanente de Encuestas también cumplen actividades para eliminar la discriminación contra la mujer. La oradora declaró además que la violación era un delito castigado por la ley, pero que las mujeres generalmente estaban demasiado avergonzadas como para

presentar una denuncia. La oradora dio cifras acerca del número de mujeres en el servicio judicial y se refirió a diversos casos en que mujeres habían entablado juicio por discriminación, y habían ganado el caso.

118. En cuanto al artículo 5, la oradora dijo que se habían realizado estudios en diversas regiones sobre la división del trabajo entre hombres y mujeres en las actividades agrícolas. Estos estudios demostraron que las mujeres trabajaban mucho más, debido a la división tradicional de la labor entre los sexos y la necesidad de mantener la familia. La mayoría de las actividades en Tanzania estaban guiadas por las políticas del partido, que aseguraban la unidad nacional sin sacrificar los intereses individuales en grupos.

119. Al referirse al artículo 6, la oradora declaró que la prostitución era ilegal, pero que era muy difícil obtener estadísticas acerca de la prostitución y que el Gobierno trataba de erradicarla.

120. La representante declaró que el sistema de cuotas para la representación de mujeres en diversos organismos había sido muy eficaz y que se utilizaba como una estrategia para asegurar la presencia de mujeres en todos los niveles de toma de decisión. El sistema no impedía que las mujeres compitieran por otros escaños. Refiriéndose a otras cuestiones vinculadas al artículo 7, la oradora dijo que existían muchas otras organizaciones femeninas además de la UWT, muchas de las cuales se habían formado como resultado del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, y de la Convención. La organización UWT era una organización de masas tanto a nivel nacional como a nivel popular y cumplía funciones de asesoramiento sobre cuestiones de la mujer para el Gobierno y el partido. La razón para el menor porcentaje de mujeres en el Comité Central del Partido de Tanzania residía en la disminución general de la composición de ese organismo. Las normas para la mujer en la política eran en general mucho más altas que para los hombres.

121. No existía discriminación en cuanto a la transmisión de la nacionalidad de una mujer de Tanzania a sus hijos. Todos los niños nacidos en Tanzania eran automáticamente ciudadanos de Tanzania.

122. En respuesta a las cuestiones vinculadas al artículo 10, la representante dijo que estaban previstas sanciones contra los padres que permitían o alentaban a sus hijos a abandonar los estudios. El Ministerio de Educación estaba elaborando planes de enseñanza para la educación para la vida familiar en las escuelas, y las niñas que abandonaban sus estudios por embarazo no eran admitidas nuevamente al colegio debido a la falta de espacio para las madres jóvenes y porque su expulsión se consideraba un castigo. Se esperaba haber erradicado completamente el analfabetismo a fines de 1990.

123. En cuanto a las cuestiones vinculadas al artículo 11 sobre medidas de contrarrestar la discriminación en el empleo, la oradora se refirió a las páginas 81 a 83 del texto inglés del informe adicional. No se habían obtenido aún datos sobre el porcentaje de mujeres amas de casa en comparación con el porcentaje de empleadas. La organización femenina UWT fomentaba la creación de centros de atención para los niños, pero el número de éstos era aún demasiado bajo.

124. En cuanto al artículo 12, la representante enumeró diversos programas que se habían cumplido para combatir el alto índice de mortalidad y morbilidad materno-infantil. La esperanza de vida era relativamente más alta para las mujeres que para los hombres, pero era baja para ambos sexos debido a las difíciles condiciones de un país en desarrollo. Culturalmente se alentaba a las mujeres a



tener más hijos, pero económicamente no. El castigo para los hombres que dejaban embarazadas a niñas escolares oscilaba entre multas y cinco años de prisión. La planificación de la familia no era parte del programa escolar, pero se distribuían anticonceptivos gratuitamente, en particular para las mujeres casadas. La oradora ofreció algunas aclaraciones acerca de la cuestión de la esterilización y dijo que el aborto era ilegal, excepto cuando corría peligro la salud de la madre. Las prostitutas tenían acceso a los mismos servicios de salud que las demás personas. La circuncisión femenina se practicaba en secreto, y su incidencia estaba declinando debido a la crítica del Gobierno y la sociedad.

125. En cuanto al artículo 13, la oradora dijo que las mujeres, tanto solteras como casadas, podían ser propietarias de tierras y tener acceso a créditos. Para facilitar el acceso a los préstamos, los bancos habían abierto departamentos para la mujer y concedían préstamos en condiciones más favorables para las mujeres.

126. En cuanto al artículo 14, la oradora dijo que el Gobierno estaba tomando medidas para proporcionar capacitación a las mujeres en el uso de maquinarias y tecnologías modernas, pero que sin embargo no se contaba con el apoyo financiero suficiente. También mencionó la existencia de unas pocas cooperativas para mujeres en el medio rural.

127. En cuanto a las preguntas formuladas en relación con el artículo 15, la oradora dijo que en lugar de un código familiar existían diferentes leyes que gobernaban cuestiones familiares.

128. En cuanto al artículo 16, la representante dijo que la edad mínima para contraer matrimonio era de 15 años para las mujeres y de 18 años para los hombres. El divorcio no era fácilmente aceptado por la sociedad y la propiedad adquirida por ambas partes durante el matrimonio en caso de divorcio se dividía por igual. Tanto los hombres como las mujeres podían optar libremente por la poligamia o la monogamia. La oradora dijo que no había estadísticas sobre el número de hogares encabezados por mujeres, pero que no había diferencias en la condición de las familias encabezadas por hombres o por mujeres.

129. Los miembros del Comité expresaron su reconocimiento por las detalladas respuestas de la representante y manifestaron que esperaban enterarse de otros progresos cuando el país presentara el próximo informe.

#### Malawi

130. El Comité examinó el informe inicial de Malawi (CEDAW/C/5/Add.58 y Amend.1) en sus sesiones 154a. y 158a., celebradas el 23 y el 25 de enero de 1990 (CEDAW/C/SR.154 y 158).

131. La representante de Malawi, al introducir el informe, señaló que, debido al retiro de las reservas introducidas por el Gobierno en el momento de adherirse a la Convención con respecto a los artículos 2, 5 y 16, el informe inicial se había modificado considerablemente. Como todavía no se había dado un caso en que la Convención pudiese invocarse directamente ante los tribunales, no se había decidido aún la cuestión de la aplicabilidad directa de la Convención. Dijo que el Gobierno reconocía que las mujeres eran el factor predominante en la producción agrícola. Para mejorar la situación de esas mujeres, se había creado en el Ministerio de Agricultura una Sección de la Mujer destinada a iniciar y coordinar programas

agrícolas para mujeres campesinas. Dijo también que las mujeres eran las beneficiarias principales del programa de alfabetización de los adultos iniciado por el Gobierno en 1981.

132. La representante dijo que había una protección jurídica establecida por las leyes apropiadas. La Comisión Nacional de la Mujer en el Desarrollo organizaba proyectos de la mujer con actividades generadoras de ingresos, y otras organizaciones promovían la participación de la mujer en actividades económicas beneficiosas. Dijo que las leyes penales protegían a la mujer del tráfico y la explotación por conducto de la prostitución y que las disposiciones del artículo 7 se aplicaban ya plenamente antes de la adhesión del país a la Convención. La ley de ciudadanía de Malawi contenía disposiciones análogas para las mujeres y para los hombres, y en materia de educación se aplicaban las mismas disposiciones a las muchachas y los muchachos. La representante mencionó un sistema de cuota para las muchachas en la enseñanza secundaria y dijo que el comité de enseñanza y capacitación estaba organizando un seminario para examinar las razones que originaban la elevación de la tasa de deserción escolar femenina.

133. La representante señaló que el derecho al trabajo no era un derecho absoluto. Sin embargo, el Gobierno había organizado programas de enseñanza técnica y profesional encaminados a reducir la tasa de desempleo. Se estaba examinando todavía la licencia de maternidad con remuneración para las mujeres que trabajan en el sector privado.

134. El Gobierno había logrado un éxito notable en la ejecución del programa de planificación de la familia. Sin embargo, debido al nivel actual de desarrollo económico del país, no se podía suministrar una nutrición adecuada a las madres. Dijo también que el Comité Jurídico se proponía elaborar un pequeño folleto que haría referencia a las cuestiones relacionadas con los derechos de la mujer en la nueva legislación y darlo a conocer a las mujeres.

135. Había servicios de divulgación y capacitación para las mujeres y los hombres de las zonas rurales. Las mujeres rurales gozaban de acceso al crédito por conducto de los clubes de campesinos o grupos femeninos. La representante dijo que el adelanto en la condición jurídica y social de la mujer era un problema difícil que requería tiempo, pero su país estaba orgulloso de haber dado los primeros pasos.

136. Los miembros del Comité encomiaron la presentación oportuna del informe inicial y la exposición amplia facilitada por la representante del Gobierno. Encomiaron las iniciativas adoptadas en la esfera de los programas de enseñanza y divulgación rural, la importancia otorgada a la mujer en la agricultura, las cooperativas y las empresas individuales y congratularon al Gobierno por haber retirado sus reservas. Dijeron que los conceptos de la Convención debían difundirse entre la totalidad de la población del país y que era sumamente importante incluir en la Constitución la frase "cualquiera que sea el sexo" como base para el goce de derechos y libertades iguales para todas las personas, y adoptar medidas legislativas apropiadas para prohibir la discriminación por motivo del sexo. Los miembros del Comité preguntaron por qué no se había invocado nunca la Convención ante los tribunales y cuál era la condición social y política de la mujer y del hombre antes de la adhesión del país a la Convención. Una pregunta hizo referencia a los grupos étnicos por línea materna y por línea paterna en el país, su distribución geográfica y su magnitud. Otra pregunta hizo referencia a las aspiraciones de las mujeres de Malawi y a sus ideas acerca de la igualdad entre las mujeres y los hombres. Se preguntó también si el Gobierno daría publicidad a la Convención y a la labor del Comité.

137. En relación con el artículo 2, varios miembros hicieron preguntas acerca de la Comisión Nacional de la Mujer en el Desarrollo. Preguntaron cuál era la índole de los cambios que había originado, si era una institución gubernamental, el número y rango de los miembros que tenía, si poseía un presupuesto separado, si las mujeres eran conscientes de su existencia y su labor, y si estaban satisfechas de sus realizaciones. Preguntaron si el Comité Jurídico había tenido éxito en la difusión de información y si los tribunales podían castigar las prácticas discriminatorias. Se preguntó también si las organizaciones femeninas eran activas en el país y, en caso positivo, cómo cooperaban con la Comisión y si se consultaba a las mismas en la preparación del informe. Se pidieron aclaraciones acerca de las leyes discriminatorias que se deseaba abrogar.

138. Se pidió información adicional sobre el modo en que se cumplía la obligación gubernamental con respecto al artículo 3.

139. Se preguntó si el Gobierno estaba adoptando medidas especiales temporales de conformidad con el artículo 4, si la meta del 30% para los alumnos femeninos era correcta, a qué nivel de enseñanza se aplicaba esa cifra y por qué era tan baja.

140. Por lo que se refiere al artículo 5, se preguntó qué medidas prácticas se estaban adoptando para cambiar los estereotipos, si el retiro de las reservas era indicativo de la eliminación de las costumbres y prácticas tradicionales y cómo hacía frente a ese problema la educación escolar. Se pidió una aclaración sobre la vocación noble de la mujer a que hacía referencia el informe. Se encomiaron los esfuerzos hechos por el Comité de Salud Familiar y Bienestar, y se hizo una pregunta sobre el porcentaje de los casos de violencia contra la mujer.

141. Por lo que respecta al artículo 6, se hicieron preguntas sobre las propuestas eficaces formuladas por el Gobierno para eliminar la explotación de la mujer y sobre los programas gubernamentales para poner término a la prostitución.

142. En cuanto al artículo 7, se pidieron datos estadísticos, particularmente sobre el número de mujeres ministros, el porcentaje de mujeres en la gestión y la administración pública y otras esferas tradicionalmente masculinas y sobre el número de las organizaciones no gubernamentales femeninas que participaban en el adelanto de la condición social y jurídica de la mujer. Se preguntó si había cuotas para la mujer en los Consejos locales y en el Parlamento, el porcentaje de mujeres que eran miembros de organizaciones femeninas y la relación entre las mujeres y los hombres en los clubes de campesinos. Se hizo una pregunta sobre si los grupos étnicos por línea paterna eran más hostiles a la participación de la mujer en la vida política que los grupos por línea materna.

143. En cuanto al artículo 8, se preguntó en qué calidad y proporción participaban las mujeres en las conferencias internacionales.

144. Se preguntó si una madre podía transmitir su ciudadanía a su hijo de conformidad con el artículo 9 de la Convención.

145. Se pidieron datos estadísticos más detallados en relación con el artículo 10, se preguntó si el Gobierno había considerado el desarrollo adicional de su sistema educacional y si la orientación profesional dada a las muchachas había proporcionado resultados particulares. Se pidieron datos sobre la tasa de deserción escolar femenina, sobre los esfuerzos gubernamentales para hacer frente a ese fenómeno y

sobre los resultados de esos esfuerzos. Se preguntó si había un programa gubernamental que estimulase a las muchachas a ingresar en esferas educacionales reservadas a los hombres.

146. Por lo que se refiere al artículo 11, se hicieron preguntas sobre la condición jurídica y social de las mujeres sin empleo y sobre el porcentaje de las mujeres que trabajaban como empleadas en el sector agrícola o en actividades agrícolas de subsistencia. Se preguntó si las mujeres gozaban de los mismos derechos que los hombres en el sector público y privado y si la Comisión Nacional de la Mujer en el Desarrollo estaba examinando esa cuestión. Hubo preguntas que hicieron referencia a la disponibilidad de guarderías infantiles, la existencia de la licencia de maternidad, el tipo de las enfermedades que impedían a las mujeres tener un empleo y si el SIDA representaba un problema.

147. En cuanto al artículo 12, se pidió información detallada sobre los resultados de las medidas de planificación de la familia, si se disponía de información sobre la planificación, si se distribuían anticonceptivos gratuitamente y si las mujeres podían decidir por sí solas el espaciamiento de los hijos, y cuál era el porcentaje de las mujeres que recurrían a la esterilización. Los miembros del Comité hicieron preguntas sobre los esfuerzos hechos para proporcionar una nutrición adecuada a las madres, sobre las tasas de mortalidad materna e infantil y sobre los tabúes alimenticios para la mujer en general, o para la mujer embarazada en particular, y sobre las prácticas tradicionales que podían ser nocivas para las madres y los niños. Se preguntó también si solamente había dispensarios prenatales en las instituciones gubernamentales y cuál era la situación en el sector privado.

148. Por lo que se refiere al artículo 13, se preguntó si los créditos obtenibles satisfacían las necesidades de la mujer y si el retiro de las reservas mejoraría la situación económica de la mujer; si la Comisión Nacional de la Mujer en el Desarrollo se proponía adoptar medidas jurídicas para proteger los derechos de la mujer de conformidad con este artículo. Se observó que las deudas eran normalmente contraídas por los hombres, pero no requerían nunca la aprobación de las mujeres. Se preguntó qué hacía el Gobierno para proteger a la mujer del fenómeno de la transmisión de la propiedad después del fallecimiento del marido.

149. Por lo que respecta al artículo 14, se preguntó si la integración de la mujer en el desarrollo suponía también la integración en los diferentes sectores de la economía y en el empleo, si las mujeres y los hombres estaban de acuerdo sobre ese punto y si se observaban ya resultados tangibles. Se pidió información adicional sobre la cuota del 50% en el sistema para la labor de divulgación en las zonas rurales y sobre el modo en que se aplicaba.

150. En cuanto al artículo 16, las preguntas hicieron referencia a las medidas jurídicas encaminadas a establecer los derechos de mantenimiento y de herencia de los cónyuges y los hijos nacidos dentro y fuera de matrimonio, a las disposiciones legales que rigen la distribución de la propiedad en el caso de divorcio y al carácter restrictivo de las leyes sobre la herencia. Se preguntó si se había dado a las mujeres información sobre sus nuevos derechos y si las leyes se habían promulgado en beneficio de la mujer. Los miembros del Comité preguntaron cómo se aplicaban las normas discriminatorias inherentes a los sistemas matrimoniales de derecho civil y de derecho consuetudinario, si la poligamia se permitía solamente a los hombres, si las mujeres podían poner término a ese tipo de unión y qué reformas había introducido el Comité Jurídico. Se hicieron preguntas sobre la edad mínima

para el matrimonio, si se desalentaban los matrimonios entre adolescentes y si había datos sobre la edad relativa en que se contraía el matrimonio. Se instó al Gobierno a suprimir la denominación despectiva de "bastardos" para los hijos nacidos fuera de matrimonio.

151. Al responder a las preguntas formuladas por los miembros de la Comisión, la representante del Gobierno de Malawi explicó que la Comisión Nacional de la Mujer en el Desarrollo había sido creada en 1984 inicialmente como foro para las personas encargadas de adoptar decisiones y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales en el cual podían examinar la situación de la mujer, coordinar los programas destinados a ella y promover entre las mujeres una mayor conciencia de sus derechos. La Comisión tenía siete subcomités que se especializaban en determinadas esferas y tenían atribuciones claramente definidas. Algunos de los principales logros fueron la concesión de la licencia de maternidad con goce de sueldo durante tres meses para las empleadas de la administración pública, la capacitación de la mujer en técnicas administrativas y tecnología apropiada y la ejecución de proyectos de educación para la vida de la familia.

152. Además de la Liga de Mujeres de Malawi, varias otras organizaciones femeninas administraban programas para promover el bienestar social y económico de la mujer. De momento no existían disposiciones jurídicas para castigar las prácticas discriminatorias. Sin embargo una de las tareas del Comité Jurídico era la determinación de las leyes que pudieran fomentar la discriminación para anularlas.

153. Para explicar la forma en que el Gobierno de Malawi daba aplicación a las disposiciones del artículo 3, la representante dijo que la Liga de Mujeres de Malawi desempeñaba una función importante en la formulación de la política nacional y que por conducto de ese organismo las mujeres podían ejercer funciones de liderazgo. El Gobierno había tomado varias iniciativas con el objeto de promover el adelanto social de la mujer y el derecho penal garantizaba la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. La oradora mencionó varias instituciones que habían establecido programas destinados a fomentar la participación de la mujer en las actividades económicas.

154. Con referencia al artículo 4, la representante dijo que la cuota de 30% de mujeres en la enseñanza se había adoptado como medida transitoria especial para acelerar la igualdad de facto de la mujer puesto que dadas las limitaciones de los servicios educativos existentes, había una reñida competencia por las plazas en las escuelas.

155. Refiriéndose al artículo 5, la oradora dijo que el Gobierno tenía el propósito de velar por la eliminación pronta de las prácticas tradicionales que habían justificado la reserva expresada a la Convención. La forma más importante de aproximarse a ese objetivo era por conducto del sistema educativo ofreciendo, por ejemplo, cursos de formación profesional en esferas que tradicionalmente se habían reservado para los hombres. En ese proceso los medios de comunicación también desempeñaban una función. La frase "noble misión" que se utiliza en el informe se refería a la imagen estereotipada de la mujer como buena ama de casa y madre de muchos niños y era una imagen que se trataba de eliminar.

156. Con referencia al artículo 6, la oradora dijo que una de las medidas que el Gobierno había tomado para eliminar la prostitución era una disposición obligatoria de que se pagaran salarios mínimos específicos a las mujeres empleadas como camareras y cantineras.

157. En virtud del artículo 7, enumeró varias organizaciones no gubernamentales que recientemente habían incrementado sus actividades en los asuntos de interés para la mujer y dijo que un 90% de las mujeres pertenecía a organizaciones femeninas. Entre 1983 y 1988, la participación de las mujeres en las asociaciones de explotadores agrícolas había aumentado del 17% al 30%. La representante presentó algunos datos sobre la participación de la mujer en la vida política y dijo que no había una cuota especial para las mujeres en los consejos locales ni en el Parlamento. A raíz de la existencia de la Liga de Mujeres de Malawi, no había diferencia entre los sistemas patrilineo ni matrilineo en cuanto a la participación política de la mujer.

158. Refiriéndose al artículo 8, la representante, sin ofrecer estadísticas detalladas, manifestó que las mujeres participaban en los foros internacionales en todos los niveles.

159. Con referencia al artículo 9, la representante señaló que las mujeres de Malawi podían transmitir su nacionalidad a sus hijos.

160. Dijo que en virtud del artículo 10, se utilizaba a los medios de comunicación y al asesoramiento en las escuelas para influir sobre las modalidades de comportamiento, y por ende, un número mayor de muchachas había comenzado a inscribirse en materias escolares no tradicionales.

161. En cuanto al artículo 11, ofreció algunos datos sobre la mujer que trabaja en el sector agrícola y señaló que del número total de mujeres que trabajan en la agricultura, el 85% trabajaba en la agricultura de subsistencia. Si bien en la actualidad el Gobierno concedía tres meses de licencia de maternidad en el sector público, todavía no se había obligado al sector privado a que prestara ese servicio. Tanto los sectores privado como público ofrecían servicios sociales a sus empleados. Sin embargo, las guarderías eran, en su mayor parte, de propiedad del Gobierno o de personas particulares y estaban abiertas para las mujeres que trabajaban en el sector público o en el privado. Dijo además que no se discriminaba contra nadie en la esfera del empleo debido a que adoleciera de alguna enfermedad.

162. Refiriéndose al artículo 12, al tratar de la resistencia a la planificación de la familia, la representante dijo que el Gobierno había optado por utilizar el concepto del espaciamiento de los nacimientos para dar aplicación a su programa de población proporcionando a las madres información sobre la forma de espaciar a sus niños. Para difundir la información sobre las ventajas del programa de espaciamiento de los nacimientos se recurría a los medios de comunicación y al partido político. El número de nacimientos por mujer en Malawi era de 7,5 en la actualidad. En los sanatorios del Gobierno se proporcionaba a las mujeres embarazadas la nutrición necesaria en forma gratuita. La tasa de mortalidad infantil era de 151 por 1.000 y la tasa de mortalidad de las madres de 16 por 1.000. Se estaban extinguiendo gradualmente las prácticas tradicionales que podían afectar a la salud de las mujeres embarazadas.

163. Con referencia al artículo 13, la representante dijo que la viuda y los hijos tenían derecho a cierta parte de la propiedad del marido extinto lo que dependía de muchos factores incluso del tipo de matrimonio contraído. El Comité Jurídico trataba de difundir esa ley mediante la compilación de un folleto en inglés en idioma sencillo y en el idioma nativo.

164. Cuando se refirió al artículo 14, explicó la naturaleza del Block Extension System (Sistema de Extensión de Bloques), introducido en 1981, y en virtud del cual el 50% de todos los agricultores a que habían de llegar los trabajadores de extensión agrícola serían mujeres, de manera que la mujer tuviera las mismas posibilidades que el hombre para recibir instrucción en materia agrícola. En la agricultura, la mujer trabajaba en la agricultura en pequeña escala por su propio derecho, y en el comercio administraba pequeñas empresas.

165. Con referencia al artículo 16, la representante dijo que la poligamia existía y era aceptada por hombres y mujeres, y que se esperaba eliminarla mediante la educación de la población sobre las desventajas económicas y sociales que representaba. Por conducto del sistema educativo se desalentaba el matrimonio entre adolescentes. Las mujeres no casadas que estuvieran embarazadas o tuvieran un hijo podían presentarse ante los tribunales a fin de que se pudiera convocar ante éstos al supuesto padre para determinar cuestiones relacionadas con la paternidad y el mantenimiento del niño. La persona que contraviniera la orden subsiguiente incurriría en un delito penal. La representante manifestó además que las leyes de divorcio variaban según el tipo de matrimonio contraído. Describió además los derechos de sucesión aplicables en el caso del deceso del varón jefe de la familia. Los diversos tipos de matrimonio tenían su propia legislación que los regía y sus respectivos instrumentos de regulación.

166. Si bien los miembros del Comité expresaron admiración por la forma decidida en que el Gobierno apoyaba los objetivos de la Convención, manifestaron la esperanza de que se resolvieran muchos de los problemas que todavía subsistían, y de que los mismos se mantuvieran en constante examen con miras a retirarlas.

#### Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

167. El Comité examinó el informe inicial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CEDAW/C/5/Add.52 y Amend.1 a 4) en sus sesiones 155a., 156a., 159a. y 160a., celebradas los días 24 y 26 de enero de 1990 (CEDAW/C/SR.155, 156, 159 y 160).

168. Al presentar el informe, la representante del Reino Unido afirmó que el Gobierno de su país se había comprometido con los derechos consagrados en la Convención, los que suscribía plenamente y de los que era consciente en el marco de sus obligaciones internacionales establecidas en virtud de tratados. El informe había sido preparado en 1987 y en su presentación se reseñaría la evolución posterior.

169. Destacó que cada uno de los departamentos del Gobierno se ocupaba de las cuestiones atinentes a la mujer y que el principal foro de coordinación era el Grupo ministerial encargado de cuestiones relacionadas con la mujer, presidido por el Ministro del Interior e integrado por los Ministros que tenían responsabilidad política por las cuestiones especialmente relacionadas con la mujer (por ejemplo, la salud, el empleo y la educación). Dicho Grupo había examinado la política gubernamental en esferas incluidas en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, y la respuesta coordinada del Gobierno a cuestiones tales como el cuidado de los niños, los nombramientos para cargos en la administración pública y la violencia dirigida contra las mujeres. También había aprobado un modelo de instrucciones que serviría de base para elaborar directrices a nivel departamental y había organizado seminarios para funcionarios de jerarquía superior.

170. El segundo órgano principal era la Comisión de Igualdad de Oportunidades (CIO), establecida en 1975, cuyo cometido era eliminar la discriminación y promover la igualdad de oportunidades y examinar la Ley sobre la discriminación basada en el sexo de 1975; dicha Comisión tenía facultades para llevar a cabo investigaciones, hacer advertencias en los casos de discriminación - cuyo cumplimiento podía exigir jurídicamente -, asistir a individuos o entablar juicios por propia iniciativa. Estaba integrada por 14 personas que trabajaban en general a jornada parcial, bajo la presidencia de una persona que trabajaba a jornada completa. En Irlanda del Norte existía un órgano análogo.

171. A fin de recibir los aportes de las organizaciones no gubernamentales, en 1989 se había creado una Comisión nacional de mujeres, integrada por representantes de 50 organizaciones no gubernamentales bajo la presidencia de dos personas, una de ellas elegida por la Comisión, y la otra, un ministro nombrado por el Primer Ministro, que representaba a la Comisión en el Grupo ministerial.

172. En lo tocante al empleo, la representante afirmó que se había reconocido el papel de la mujer en la economía, que la política pública y el crecimiento económico habían propiciado un aumento de la proporción de mujeres económicamente activas - ya que un 18% trabajaba a jornada completa y otro 23% trabajaba a jornada parcial - y también un aumento de las mujeres que trabajaban por cuenta propia. Había aumentado además el número de mujeres que cursaban estudios superiores y profesionales y que ingresaban en disciplinas no tradicionales, entre ellas la medicina, la odontología, la contabilidad, la banca y las finanzas. La remuneración de las mujeres seguía siendo en promedio sólo un 76% de la de los hombres y eran demasiado pocas las mujeres que ocupaban cargos de elevada jerarquía. Sin embargo, los cambios demográficos, especialmente el aumento de la cantidad de mujeres jóvenes que ingresaban a la fuerza de trabajo, harían que las mujeres constituyeran hasta el 90% del crecimiento futuro de esta última. El Gobierno había lanzado una campaña para preparar a las mujeres para volver a incorporarse en la fuerza de trabajo, que incluía programas de información pública y el otorgamiento a las pasantes de subsidios para el cuidado de los niños. El Gobierno venía también adoptando medidas para promover horarios de trabajo flexibles en el sector público, que ya habían sido adoptados por algunos empleadores del sector privado. Se estaba prestando especial atención al cuidado de los niños, y desde abril de 1989 se aplicaba un plan de cinco puntos.

173. En cuanto a la salud de la mujer, señaló que desde 1989 el tema se había encomendado especialmente a un Ministro en el Departamento de Salud y que la cuestión se había debatido públicamente. Se habían creado nuevos servicios destinados a las mujeres, entre ellos uno dedicado al problema del SIDA en la mujer y al abuso de drogas, y algunos de esos servicios se financiaban mediante programas a cargo de organizaciones voluntarias. El Servicio Nacional de Salud seguía ofreciendo servicios de planificación de la familia en forma gratuita. Se estaban desplegando esfuerzos para aumentar la proporción de mujeres que integraban el personal de los servicios de salud y en la actualidad el 50% de los estudiantes de medicina eran mujeres, aunque la distribución entre las distintas especialidades seguía estando desequilibrada. La violencia doméstica se examinaba en el contexto de una investigación del Ministerio del Interior y de un informe elaborado por la Comisión nacional de mujeres.

174. La enseñanza seguía siendo medular para la promoción de la igualdad de oportunidades, y la responsabilidad respectiva era compartida por las autoridades nacionales y locales y por los docentes. La Ley de Reforma Educacional de 1988 procuraba establecer un plan de estudios uniformes que preparara a los jóvenes para



la vida adulta y garantizase que las actividades escolares se vieses libres de estereotipos y promovieran así la igualdad de oportunidades. El plan de estudios uniforme hasta los 16 años significaba que a los jóvenes de ambos sexos se les enseñaban las mismas materias. Se habían adoptado iniciativas especiales para brindar igualdad de acceso a las nuevas tecnologías, tales como las microcomputadoras, y para instar a las jóvenes a estudiar ciencia y tecnología, iniciativas cuyo éxito se reflejaba ya en los resultados de los exámenes. Existían además programas para alentar a los estudiantes de edad madura, que ya tenían responsabilidades familiares, a proseguir estudios superiores.

175. En el marco de la seguridad social, sucesivas modificaciones de la respectiva legislación habían hecho más igualitario el sistema. Existían algunas diferencias que favorecían a las mujeres, especialmente a aquellas de edad más avanzada que no hubieran trabajado nunca, pero ellas se volverían progresivamente redundantes. Otras disposiciones protegían los derechos jubilatorios de las personas que no pudiesen trabajar debido a la necesidad de cuidar de sus dependientes.

176. También se habían desplegado esfuerzos para lograr la igualdad de oportunidades en la administración pública y en los nombramientos para cargos en ese sector, entre ellos una campaña de búsqueda de candidatas para ocupar cargos en la administración pública.

177. Analizando las reservas a la Convención, la representante señaló que muchas de ellas tenían carácter interpretativo y que todas ellas se mantenían en constante examen, a fin de retirarlas en cuanto fuese posible. Observó que una nueva ley impositiva, que entraría en vigor en abril de 1990, permitiría al Reino Unido retirar su reserva al artículo 13, y que la Ley sobre el empleo de 1989 eliminaría la mayor parte de la legislación discriminatoria, aunque algunas ocupaciones seguirían estando prohibidas si ponían en peligro la salud de un niño todavía no nacido. Se estaba tratando de lograr la igualdad de remuneración por medio de las decisiones jurisprudenciales y se había modificado el derecho de familia a fin de eliminar el trato diferencial de los niños nacidos fuera del matrimonio.

178. El Comité tomó nota con preocupación del número y el alcance de las reservas hechas por el Gobierno, dado que ellas podían contravenir los objetivos de la Convención. Varios expertos declararon que el número y el propósito de las reservas parecían reflejar una interpretación unilateral de la Convención. Se solicitó aclaración respecto de aquellas reservas que eran a) interpretativas, b) susceptibles de ser retiradas a medida que se modificase la legislación existente, y c) permanentes. Se preguntó si dichas reservas eran análogas a las efectuadas respecto de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y, en caso negativo, qué diferencias existían. Respecto de algunas reservas concretas, se pidió información sobre la relación que existía entre la Convención y el derecho nacional en el caso de la reserva general a); si la reserva b) era realmente necesaria, y qué significaba en el caso de la reserva c) la referencia a la no injerencia en los "asuntos de las sectas religiosas". Se puso en tela de juicio la reserva general al artículo 2 en el sentido de que las "condiciones esenciales y dominantes de la política económica" podían invalidar las disposiciones de la Convención, ya que ello entrañaba que si no había prosperidad económica, se sacrificaría la igualdad.

179. Se pidió mayor información sobre el funcionamiento de las instituciones nacionales, incluida la relación del Comité Ministerial con la preparación de las leyes; sobre la forma en que las actividades relativas a la mujer se encauzaban en la labor principal de los departamentos del Gobierno, el tamaño de la secretaría

- incluido el presupuesto del Comité Ministerial y de la Comisión de Igualdad de Oportunidades (CIO) -, sobre la forma en que la Comisión nacional de mujeres se vinculaba con el Comité Ministerial - incluida la racionalización de las diferencias -, y sobre el papel que cumplían en general las organizaciones de mujeres en las actividades encaminadas a lograr la igualdad.

180. Observando que el informe abarcaba las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Turcas y Caicos y la Isla de Man, se preguntó si Montserrat y Anguila habían sido excluidas por ser Estados asociados. Una de las integrantes del Comité puso en tela de juicio la presunción de soberanía sobre las Islas Falkland (Malvinas), a la luz de los acontecimientos a nivel internacional.

181. Se señaló que el informe incluía una buena cantidad de estadísticas; y se sugirió que sería útil contar con una cantidad todavía mayor de estadísticas desglosadas por sexos, especialmente en aquellos casos en que sólo se daban cifras relativas a las mujeres, en lugar de comparar la situación relativa de hombres y mujeres. Se destacó que faltaba información sobre los delitos cometidos por mujeres (aunque no sobre los delitos cometidos en su contra). Se señaló que hubiera sido útil integrar las estadísticas en el texto del informe.

182. En cuanto al artículo 2, se pidió información sobre el número de casos vistos por los tribunales en virtud de la Ley sobre la discriminación basada en el sexo, de 1975, a la vez que una evaluación del grado en que las mujeres hacían uso de dichos recursos; se preguntó qué otras autoridades, además de la Comisión de Igualdad de Oportunidades (CIO) tenían facultades para aplicar sanciones por incumplimiento. Se solicitaron detalles sobre el papel que cumplía el Grupo ministerial en la tarea de coordinar y comentar las propuestas legislativas.

183. Se pidieron mayores detalles sobre el criterio del Gobierno respecto de las medidas especiales de carácter temporal previstas en el artículo 4.

184. En el contexto del artículo 5, se planteó la cuestión del grado en que podía darse una interpretación amplia a las leyes vigentes sobre publicaciones obscenas, a fin de considerar que abarcaban a las publicaciones "degradantes e insultantes", así como la del papel que desempeña la Comisión de Igualdad de Oportunidades (CIO) en la materia y la medida en que se estimaba que las leyes vigentes permitían luchar contra la pornografía. En el contexto de la autorregulación de los medios de comunicación, se preguntó cuál era el porcentaje de mujeres en los organismos rectores de los medios de información, así como los niveles de adopción de decisiones en los medios de información en general; al mismo tiempo, se solicitó información sobre si algunos de los órganos existentes cumplía una función de vigilancia y evaluación de los resultados de las negociaciones entre el Grupo femenino de acción sobre los medios de comunicación y el Organismo sobre normas de publicidad. Se preguntó cómo funcionaba la Ley sobre la discriminación basada en el sexo respecto de la publicidad de las ofertas de empleo, así como si existía algún código sobre la forma en que se representaba a las mujeres en los anuncios publicitarios. Se pidió información sobre si existía algún tipo de estudio sociológico acerca de los papeles sociales de cada sexo, así como sobre las repercusiones que tenía el hecho de que una mujer ocupara el más alto cargo de Gobierno respecto de la imagen de la mujer.

185. En relación con el artículo 6, se pidió una definición específica del "consentimiento" en el contexto de la legislación sobre violaciones, señalando que "la creencia razonable" de que una mujer había consentido se había utilizado como defensa en algunos casos de violación, especialmente en referencia a la legislación

de las Islas Vírgenes Británicas. Además, se señaló que sólo la mitad de los procesados por ese delito eran declarados culpables, y se preguntó qué razón había para ello, así como qué sucedía con quienes eran absueltos, cuál era la sentencia que se imponía habitualmente, si el Gobierno mantenía algún programa de apoyo para las víctimas de violaciones, y cuál era la composición normal de los jurados en los casos de violación. Más en general se preguntó, sobre la cuestión de la violencia, si las organizaciones de mujeres podían ser parte en los juicios, si existían casos en los que las mujeres desistieran de entablar juicio y la medida en que los cursos ordinarios de capacitación para la policía abarcaban capacitación para tratar los casos de violencia doméstica. En cuanto a la prostitución, se pidieron detalles sobre los juicios seguidos contra quienes vivían de las ganancias derivadas de ella, incluidas las sanciones que se imponían, y también sobre la clase de protección y asesoramiento que se ofrecía a las prostitutas, la medida en que existían pruebas de que se traficaba con mujeres procedentes de los países en desarrollo y las políticas del Gobierno al respecto. Se preguntó si se habían puesto en vigor las modificaciones propuestas por el Comité de Examen del Derecho Penal.

186. Observando que se había dedicado muy poco espacio en el informe a la aplicación del artículo 7, las integrantes del Comité plantearon la cuestión del escaso número de mujeres que eran elegidas al Parlamento, ya que su porcentaje era inferior al promedio de los países europeos, y también sobre la medida en que se permitía a las candidatas presentarse en distritos "seguros". Se pidió información sobre la opinión de las organizaciones de mujeres al respecto, así como sobre cualquier clase de medidas que hubieran adoptado los propios partidos políticos. Se preguntó cuál era la proporción exacta de mujeres entre los ministros de Gobierno. En el contexto de los nombramientos en la administración pública, se sugirió que el escaso porcentaje de mujeres nombradas (7,7%) quizás indicara una discriminación indirecta, y se preguntó si se habían adoptado medidas para abordar el problema. Se preguntó cuál era la proporción de mujeres en el poder judicial, y se pidió información acerca de las perspectivas de ascenso de las mujeres en las empresas públicas. Teniendo en cuenta el escaso porcentaje de mujeres que trabajaban en la administración pública (acerca de lo cual se pidió información en relación con las Islas Vírgenes Británicas), se preguntó cuáles de los cargos estaban reservados a los hombres, qué medidas se habían adoptado para mejorar la situación - incluido el ofrecimiento de servicios de guarderías a los empleados públicos y cómo funcionaba el plan voluntario según el cual tanto el padre como la madre podrían ocuparse del cuidado de los hijos - y también si el nuevo sistema de evaluación era beneficioso para las mujeres.

187. En cuanto al artículo 8, se pidió información sobre las modalidades de asignación de dos cónyuges que trabajasen en el servicio diplomático a un lugar de destino común, incluida la naturaleza de los derechos individuales en caso de asignación a un lugar de destino común, la proporción de hombres que aceptaban licencias especiales sin goce de sueldo para acompañar a la esposa, la posible duración o frecuencia de esa clase de licencias, y sus repercusiones sobre la carrera del funcionario y sus derechos en materia de seguridad social. Se formularon preguntas sobre los esfuerzos desplegados para contratar un mayor número de mujeres en el servicio diplomático y el período necesario para llegar a la categoría de embajador, así como la proporción de mujeres del Reino Unido que trabajaban en organizaciones internacionales y cuál era su categoría.

188. Respecto del artículo 9, relativo a la nueva Ley de Inmigración, el Comité preguntó si se habían eliminado en 1987 las disposiciones discriminatorias sobre inmigración y si ello alentaría al Gobierno a retirar la reserva correspondiente.

Observando el tratamiento diferencial de los cónyuges de estudiantes hombres o mujeres, preguntó si el Gobierno tenía la intención de modificar esta práctica. También se plantearon preguntas acerca de la situación de las mujeres inmigrantes en el Reino Unido.

189. Respecto de la educación, en relación con el artículo 10, tomó nota de la existencia de instituciones mixtas y no mixtas y preguntó si se habían hecho estudios sobre los efectos relativos de continuar las escuelas exclusivamente para muchachos o para muchachas y las razones para ello. El Comité pidió explicaciones sobre las diferencias que hubiere entre las prácticas de Inglaterra y Gales relativas a la integración de las muchachas en las escuelas, y la práctica vigente en Escocia. Observó que la educación era obligatoria a partir de los 5 años de edad, y pidió información sobre la existencia de escuelas para párvulos. Preguntó sobre la enseñanza de materias no tradicionales, si se habían aplicado las recomendaciones del informe Cockroft sobre la enseñanza de las matemáticas, los resultados de la alfabetización mediante computadoras y otros estudios tecnológicos a través de grupos exclusivamente de muchachas o de muchachos y el papel que desempeñaba el Departamento de Comercio e Industria para alentar esa enseñanza, así como cualesquier otros medios de alentar a las mujeres a estudiar esas materias. El Comité solicitó aclaraciones sobre cualquier material informativo relativo a programas de medidas positivas en favor de la mujer, que pudiera utilizarse en otros países. Respecto de las Islas Vírgenes Británicas, preguntó sobre los esfuerzos para atraer a más estudiantes a la escuela, incluida la ayuda a las muchachas que hubieran tenido que abandonar la escuela por embarazo y el porcentaje relativo de analfabetas.

190. En cuando al artículo 11, el Comité tomó nota de que una característica importante de la política económica era la privatización y preguntó sobre la existencia de estudios relativos a la integración de la mujer en el sector privado. Observó que la tasa de desempleo de las mujeres era inferior a la de los hombres, y preguntó si ello estaba relacionado con la supresión de reglamentaciones y también si esta tendencia se registraba entre las mujeres inmigrantes, y si se mantenían estadísticas separadas sobre estas últimas. Puesto que gran parte del 43% del mercado laboral estaba constituido por empleo de jornada parcial, el Comité preguntó si los empleados de jornada parcial gozaban de la misma protección que los de jornada completa y si eso se relacionaba con factores como las dimensiones de la empresa, y cuál era la razón para la falta de crecimiento relativo de la fuerza de trabajo femenina desde 1975. Preguntó si había habido algún cambio significativo en el porcentaje de mujeres que deseaban seguir estudios de ciencia y tecnología. Pidió información sobre medidas destinadas a aplicar las disposiciones de la Convención al sector agrícola que, según se observara, era de tendencias conservadoras. El Comité tomó nota de la importancia del reingreso en el empleo de la mujer, y preguntó cuál era la duración normal de una ausencia y si estaba reduciéndose, y si había estadísticas al respecto. Respecto de la protección jurídica de la trabajadora, preguntó si se había logrado igualdad completa en las prestaciones de seguridad social, y pidió una aclaración sobre cómo se administraban las pensiones para personas que cuidaban a familiares gravemente incapacitados; si se había suprimido la prohibición sobre trabajo nocturno y cuáles eran las circunstancias en que se consideraba ilegal un despido por razones de embarazo. Respecto del trabajo de mujeres no remunerado, se solicitaron cifras sobre cuántas trabajaban en esta forma en empresas familiares, así como información sobre adelantos tecnológicos que permitieran computar la contribución del trabajo doméstico al producto nacional bruto. El Comité tomó nota de que se señalaba la "falta de confianza en sí misma" como barrera al adelanto de la mujer en la economía, y preguntó cuán amplio era este problema y qué se hacía al respecto.

En cuanto al apoyo a la actividad económica, preguntó en quién recaía la responsabilidad principal de prestación de servicios de guarderías: el Estado, la empresa o los particulares, y en qué medida utilizaban los ancianos los servicios públicos.

191. Respecto del artículo 12, se pidieron aclaraciones sobre la práctica del aborto, y sobre si el requisito de una recomendación de dos médicos titulados era contrario a la opinión de la Convención sobre la libre determinación de la mujer; si había nuevas leyes sometidas a examen; cuál era la posición de las organizaciones de mujeres sobre la cuestión, el número de abortos clandestinos; las razones de los embarazos entre muchachas menores de 16 años de edad y si el aborto en su caso requería autorización de la familia; con qué frecuencia se rechazaba la recomendación de los dos médicos titulados, y quién debía pagar el aborto. Preguntó el Comité cómo se distribuían los anticonceptivos y qué significaba en la práctica que los servicios de planificación de la familia fueran prestados por facultativos de medicina general. Respecto del SIDA, el Comité tomó nota de la tasa superior de mortalidad entre las mujeres, y preguntó las razones de ello. Pidió información sobre lo que ocurre a las mujeres cuya salud se ha visto afectada por la violencia y si se disponía de servicios institucionales en esa esfera. En cuanto a los inmigrantes, preguntó sobre la existencia de programas especiales de servicios de salud para mujeres inmigrantes que no hablaran inglés, así como el efecto de la prohibición total de la circuncisión femenina, y pidió información sobre quiénes la practicaban y su frecuencia real.

192. El Comité tomó nota de los cambios en la ley de tributación de conformidad con el artículo 13, y preguntó si una reducción de impuestos a las personas que presentaban declaraciones conjuntas con un solo ingreso actuaría como incentivo para que la mujer permaneciera en el hogar; si la reforma había causado controversia, si las estimaciones de la base impositiva se harían completamente por separado y si, en virtud de disposiciones sobre recepción abierta, estos cambios se aplicarían a los territorios de ultramar.

193. Respecto del artículo 14, el Comité solicitó información sobre el resultado de los esfuerzos por financiar el transporte rural, sobre la frecuencia y repercusiones de las empresas rurales a cargo de mujeres y sobre programas de generación de empleos para la mujer rural. Sugirió que sería difícil resolver los problemas de la mujer rural en la Isla de Man, y pidió información sobre los procedimientos de trabajo a través de los miembros de la Cámara, sobre el papel de la CIO y sobre la medida en que los residentes colaboraban con la policía en los casos de violencia doméstica. Se pidió información sobre las medidas recomendadas por la Comisión Nacional de la Mujer acerca de la cooperación que debía prestar la policía en los casos de violencia doméstica.

194. Respecto del artículo 16, el Comité tomó nota de que las leyes sobre violencia doméstica abarcaban a los cohabitantes, y preguntó si eso también se aplicaría a los bienes. Análogamente, preguntó si los hijos nacidos fuera de matrimonio podían heredar de sus padres y en qué condiciones. Respecto de las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Turcas y Caicos, preguntó si los cambios legislativos mencionados se aplicaban efectivamente en virtud de la disposición de recepción abierta. En vista del aumento de mujeres jefes de familia, el Comité preguntó sobre su porcentaje y sobre la medida en que dependen de ayuda financiera del ex cónyuge o de su ex pareja o de remesas de dinero, y si existían servicios de asesoramiento para la familia. En cuanto a la separación judicial, pidió información sobre las diferencias respecto del divorcio en la condición jurídica, y sobre cómo se dividían los bienes adquiridos durante el matrimonio al disolverse

éste, incluidos los derechos del cónyuge que no trabajaba y la magnitud de la pobreza entre mujeres de edad divorciadas. Dadas las opciones de elegir un apellido al casarse, el Comité solicitó información sobre la proporción de las elecciones que se hacían.

195. La representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, respondiendo a las preguntas hechas, declaró que en los casos en que faltaban estadísticas desglosadas por sexo, se haría un esfuerzo por incorporarlas en el segundo informe periódico.

196. Dijo que las reservas formuladas no deberían considerarse una falta de compromiso, sino que reflejaban la práctica del país respecto de todos los instrumentos en que eran necesarias declaraciones de entendimiento detalladas cuando, a juicio del Gobierno, el texto de la Convención era impreciso debido a que la ratificación se realizaba únicamente cuando el Reino Unido estaba en condiciones de introducirla en su derecho interno. Cuando no era posible introducirla, esto se reflejaba en una reserva, que se mantenía bajo examen con miras a retirarla cuando fuera posible. No se consultaba a las organizaciones sobre las reservas, pero durante el debate sobre la Convención en el Parlamento se daba a conocer la intención de formularlas y, en todo en caso, eran análogas a las que figuraban en la Ley sobre Discriminación Sexual de 1975. Las reservas no eran análogas a las formuladas respecto del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, porque los propósitos de la Convención y del Pacto diferían, pero no había falta de incoherencia entre las dos series de reservas.

197. En el Grupo Ministerial sobre Asuntos de la Mujer eran miembros 13 ministros y el Ministro de la Oficina Interior fungía como Presidente. El Vicepresidente actual era el Ministro de Educación, que también copresidía la Comisión Nacional de Mujeres y, en esa capacidad, informaba sobre las opiniones de dicha Comisión aun cuando diferían de las del Gobierno. Puesto que cada ministerio tenía su propia responsabilidad específica, el Grupo Ministerial se ocupaba de asuntos interdepartamentales de acuerdo con su programa, en cuya redacción participaban otros ministerios cuando era necesario. La secretaría del Grupo se encontraba en la Oficina de Asuntos Internos, donde había recibido nuevos puestos y personal adicional. Las responsabilidades de la Oficina de Asuntos Internos excedían de las que recaen en un ministerio normal del interior, pues abarcaba varias esferas de política, incluida la igualdad de oportunidades para mujeres y minorías étnicas. Utilizaba un cuerpo de funcionarios de otros ministerios interesados en cuestiones de la mujer, incluida la Comisión Nacional de la Mujer. Un resultado de esta labor eran las directrices modelo, que tenían por objeto despertar la conciencia sobre la discriminación de facto, y se divulgaban ampliamente.

198. La Comisión sobre Igualdad de Oportunidades (CIO) era una organización no gubernamental financiada con fondos públicos, independiente desde el punto de vista funcional, tanto en Gran Bretaña como en Irlanda del Norte. El Secretario del Interior nombraba a comisionados para Gran Bretaña y el Secretario de Estado, para Irlanda del Norte. Ambas comisiones examinaban las leyes sobre igualdad y presentaban propuestas de reforma, como un documento público que podía ser utilizado por cualquier miembro del Parlamento para introducir nuevas leyes, si bien en la práctica el cauce adecuado era el ministerio correspondiente. En 1988, la CIO de Gran Bretaña propuso cambios en la ley para abarcar los clubes privados y se estaba considerando la posibilidad de aumentar el número de oficinas y ampliar su esfera de actividades.

199. Respecto del artículo 2, los tribunales industriales atendían los casos de empleo, mientras que otros casos se transmitían por intermedio de tribunales de condado (según la jurisdicción) y podían apelarse. Podía disponerse de asistencia jurídica. No se contaba con estadísticas históricas, pero las correspondientes a 1987-1988 revelaban que en Gran Bretaña había habido 1.043 denuncias sobre igualdad de pago en tribunales industriales, y 691 denuncias de discriminación por motivo de sexo, con diversos resultados. Varios casos también fueron atendidos en tribunales de apelación. Del mismo modo, en Irlanda del Norte, de 1976 a 1989, se procesaron 55 casos sobre igualdad de pago y 157 casos sobre discriminación sexual, también con diversas conclusiones. La CIO tenía facultades limitadas de sanción en relación con discriminación sistemática derivada de sus facultades de investigación, y esto podía apelarse en los tribunales, que tenían la responsabilidad principal de aplicar las leyes. Las denuncias sobre educación se transmitían al Secretario de Estado de Educación, para su investigación. Sin embargo, en 1989 se creó un Fondo de Defensa Jurídica para la Mujer, con apoyo gubernamental, para ayudar a un mayor número de mujeres a presentar denuncias con arreglo a esa ley. Los delitos cometidos por mujeres eran distintos de los cometidos por hombres, y había también diferencias entre hombres y mujeres respecto del proceso en los sistemas jurídico y penal. Se estaban realizando esfuerzos para estudiar y eliminar esas diferencias.

200. Existían medidas en favor de la mujer solicitadas en relación con el artículo 4, pero eran limitadas debido a que la Ley de Discriminación Sexual de 1975 prohibía cualquier discriminación contra mujeres u hombres, pero con objeto de permitir la adopción de medidas especiales para alentar a la mujer a ingresar en esferas de trabajo no tradicional, preveía la capacitación especial para esas actividades, publicidad específica y capacitación a grupos exclusivamente de mujeres para aquéllas que retornaban al trabajo después de un período de desempeñar responsabilidades domésticas.

201. Respecto del artículo 5, el Gobierno había apoyado medidas para hacer más estricta la Ley sobre Publicaciones Obscenas de 1959, de modo que abarcara material sumamente ofensivo para toda persona razonable. Los resultados dependerían en parte de un examen de las conclusiones de una investigación sobre los efectos de la pornografía. En la ley no se había definido el término "corrupción" como una prueba de obscenidad, pero los tribunales habían decidido que se referían al pensamiento y a las emociones, así como a cualquier actividad sexual. A ese respecto, la Dirección de Normas sobre Publicidad estaba a punto de publicar un estudio importante sobre la mujer en la publicidad. Las facultades de la CIO para presentar casos jurídicos sobre publicidad eran limitadas, pero se hacía hincapié en la educación. La Junta Británica de Clasificación Fílmica no clasificaba las películas que violaban el derecho penal. No se disponía de información pormenorizada sobre el porcentaje de mujeres en las direcciones de radiodifusión, que eran independientes y formulaban su propio juicio sobre el contenido de los programas. Con todo, en las directrices sobre programas de la British Broadcasting Corporation, se incluían procedimientos posibles respecto a la representación gráfica de mujeres. La CIO había presentado ante los tribunales casos relativos a anuncios de empleo y había publicado boletines. Periódicamente se publicaban estudios sociológicos sobre las actitudes hacia la igualdad de los sexos.

202. Respecto del artículo 6, en las escuelas se ofrecían programas de educación sexual dentro de los límites de la Ley No. 2 de 1986 sobre Educación, que facultaba a las autoridades escolares para que decidieran si había de impartirlos y, de ser así, en un marco moral bien definido. En las escuelas públicas, el programa nacional de ciencias exigía que los alumnos entendiesen el proceso de reproducción de los seres humanos y la necesidad de adoptar una actitud responsable respecto de

la conducta sexual. Las cifras indicaban un aumento de las violaciones, pero ello podría reflejar una información más eficaz al respecto. Se hacían esfuerzos para evitar y reducir esos delitos. Las organizaciones de mujeres no tenían posición en los juicios sobre violación, el jurado era elegido al azar y los no culpables eran absueltos. Existían albergues que recibían apoyo de las autoridades locales, y se financiaba con fondos centrales un proyecto nacional de asesoramiento e investigación sobre violaciones. En Escocia, se había publicado una circular de orientación para la policía, con objeto de ayudarla a tratar las denuncias de ataque sexual con tacto y solidaridad. Respecto de la prostitución, el Comité de Revisión del Derecho Penal había recomendado que se combinaran los actuales delitos separados de los hombres en tres delitos no definidos por sexo, y se habían propuesto otras reformas que estaban sometidas a examen. No había pruebas de tráfico para la prostitución, el cual sería ilegal, y no existían cifras sobre el alcance de la prostitución, ni sobre programas de rehabilitación. No estaba definida claramente la condición jurídica del marido de una prostituta que viviera de sus ganancias.

203. Respecto del artículo 7, el 23 de enero de 1990 se había publicado un estudio titulado "Mujeres en la cima", en el que se examinaban las barreras a que se enfrentaba la mujer en la vida pública. Para el Parlamento, los candidatos de los partidos principales eran aprobados por la autoridad central y seleccionados por el partido local, pero no se habían presentado tantas mujeres como podrían, si bien su número había estado aumentando y había un grupo que se propuso el objetivo de obtener más de 300 puestos en el Parlamento (es decir el 50%). En el Parlamento había actualmente 41 miembros que eran mujeres (6,3%), lo que explicaba que hubiera solamente 7 ministras de 84 (8,3%). No se disponía de información sobre el criterio de discriminación positiva de los principales partidos políticos, los cuales en todo caso se encontraban en proceso de selección para las próximas elecciones. En el sector público, entre los jueces superiores no había ninguna mujer en el Tribunal Superior de Apelaciones, una en el nivel siguiente, una juez del tribunal superior, 17 mujeres como jueces de distrito y 25 como jueces municipales, aunque se esperaba que la situación mejorara a medida que un mayor número de mujeres tuvieran acceso a niveles inferiores del sistema judicial y a la profesión jurídica. Actualmente, más de la mitad de los estudiantes de derecho eran mujeres, y lo eran el 43,8% de los magistrados. El Programa de Medidas para la Administración Pública, iniciado en 1984, había dado por resultado una mejora lenta pero constante, que se preveía acelerar en los próximos 10 años, ya que las mujeres eran titulares del 46% de los nuevos nombramientos en las categorías principales de la administración, del 41% de las categorías administrativas, y empezaban a registrarse mejoras en los niveles superiores. La proporción de empleados públicos en empleos a jornada parcial o compartidos era pequeña, pero iba en aumento, y se hacían esfuerzos para prestar servicios de guardería y de regreso al empleo, así como para ampliar las prestaciones de maternidad. Si bien las tasas de ascensos entre mujeres habían sido más lentas que entre los hombres, los cambios recientes introducidos en los factores de antigüedad que afectaban los ascensos, podrían mejorar la igualdad; el sistema de evaluación hacía hincapié en el desempeño actual y se esperaba una mayor investigación a ese aspecto. Desde 1986 se había reducido considerablemente el número de puestos exclusivamente para hombres y los únicos que quedaban como puestos limitados eran el de Auxiliar en la Armada Real y puestos en los Servicios de Transporte de Suministros en la Armada Real, el Servicio Escocés de Prisiones y la inspección de minas. Estaba aumentando el porcentaje de las mujeres que recibían nombramientos públicos, en parte gracias a los esfuerzos por alentar a las mujeres a presentarse como candidatas. Se habían publicado directrices para alentar a los departamentos a seleccionar mujeres.



204. En cuanto al artículo 8, se proporcionaba información sobre los mecanismos que permitían a los funcionarios del servicio diplomático casados entre sí proseguir sus carreras en el servicio exterior, consistentes en enviarlos a lugares de destino comunes - que con frecuencia acarrearaban el desempeño de funciones en embajadas, consulados y misiones -; otorgarles ciertas clases de licencia, entre ellas licencia especial sin goce de sueldo, que eran tenidas en cuenta para los ascensos. Se describía el funcionamiento del programa de Licencia Especial sin Sueldo, y se señaló que los esfuerzos desplegados para contratar mujeres en el servicio diplomático habían tenido como consecuencia la contratación de un mayor porcentaje de mujeres en los últimos cuatro años, que oscilaba entre el 16 y el 46%. No se disponía de cifras sobre las nacionales del Reino Unido que prestaban servicios en organizaciones internacionales.

205. En lo tocante al artículo 9, se habían eliminado todas las disposiciones sobre nacionalidad e inmigración que hubieran podido ser discriminatorias contra las mujeres. Seguía existiendo una norma que discriminaba en favor de las mujeres en lo relativo a la transmisión de la ciudadanía a los hijos. La diferencia en la admisión de los cónyuges de estudiantes del sexo masculino o femenino se debía a la necesidad de restringir el acceso de los inmigrantes al mercado de trabajo y no se había considerado. No había sido posible obtener en el plazo prescripto cifras sobre el número de refugiadas, aunque se presentaban cifras sobre el número total de refugiados.

206. En lo referente al artículo 10, alrededor del 45% de los niños de 3 a 4 años asistían en la actualidad a escuelas financiadas, y alrededor del 85% recibía educación o cuidados en algún tipo de servicio organizado. No existía en Inglaterra ni en Gales política alguna encaminada a reducir las escuelas segregadas por sexos, ni se habían investigado los efectos de éstas, aunque la CIO había patrocinado algunos proyectos en materia de ciencia e ingeniería que habían sido luego complementados, en especial mediante la enseñanza de las matemáticas. Existía la inquietud de que los métodos de enseñanza pudieran discriminar en forma no intencional (lo que suele llamarse "plan de estudios oculto"), problema que había sido abordado mediante la capacitación de maestros. En lo relativo a las minorías étnicas, el plan nacional de estudios debería ayudar a asegurar la igualdad de niveles y de acceso, pero quizá fuera necesario atender las necesidades concretas de las minorías en esferas tales como el aprendizaje de idiomas.

207. En cuanto al artículo 11, la enorme frecuencia con que las mujeres trabajaban a jornada parcial se debía en parte al hecho de que en el Reino Unido, muchas mujeres no deseaban trabajar a tiempo completo en razón de sus responsabilidades familiares; se trataba de una decisión que las mujeres debían adoptar libremente. Preocupaba al Gobierno que los empleos a jornada parcial fueran de bajo nivel y procurasen escasa remuneración. La administración pública estaba tratando de dar el ejemplo. La protección de los trabajadores a jornada parcial abarcaba la igualdad de remuneración y la legislación contra las discriminaciones, pero el derecho a otras formas de protección dependía del número de horas que se trabajara por semana y de los años de servicios prestados. La contribución a la seguridad social se basaba en niveles mínimos de ingreso, y no en las horas trabajadas, y algunos de sus aspectos no guardaban relación con el trabajo remunerado. En cuanto a las diferencias de remuneración, se había producido una leve mejora en 1989, pero ella dependía del número de horas trabajadas, y con ello reflejaba el fenómeno de la predominancia del trabajo a jornada parcial entre las mujeres y el menor número de años de antigüedad que solían tener. Se habían adoptado varias medidas importantes para instar a las jóvenes a elegir carreras distintas de las tradicionales, entre ellas el examen de los planes de estudio, y la puesta en

marcha de programas de información y programas especiales de capacitación que tenían en cuenta las necesidades de la mujer. Una consecuencia de los diversos programas era el incremento en el número de mujeres que trabajaban en profesiones y ocupaciones conexas en el terreno de las ciencias, la ingeniería, la tecnología y otras esferas análogas (el cual pasó de 95.000 en 1985 a 108.000 en 1988). Se habían realizado estudios sobre las mujeres en el sector privado y se habían llevado a cabo programas para aumentar la confianza de las mujeres en sí mismas y fomentar su reingreso al mercado de trabajo, respecto de los cuales se proporcionaban estadísticas que indicaban que las mujeres regresaban más rápidamente que antes al trabajo después de haber dado a luz. Se dijo que la responsabilidad por el cuidado de los niños incumbía principalmente a los padres, aunque en parte correspondía a los empleadores. El desempleo de la mujer, al igual que el del hombre, venía disminuyendo; no se disponía de cifras exactas en relación con el sector no estructurado en el medio rural y la política del Gobierno estaba encaminada a reducir el desempleo. La eliminación de las reglamentaciones había tenido una repercusión favorable sobre el empleo de la mujer; las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios tenían una tasa de desempleo inferior a la de los hombres de los mismos grupos y todas las medidas contra la discriminación se aplicaban por igual al empleo en el sector agrícola. En virtud de las leyes vigentes, era posible entablar litigios cuando se producían despidos a causa del embarazo. Se consideraba que los códigos voluntarios de la CIO venían aplicándose en forma satisfactoria; la pertenencia a un sindicato no era esencial en los anuncios de ofertas de empleo y gradualmente dejaría de ser un requisito para la contratación, pero el 32% de los miembros de sindicatos eran mujeres y seis sindicatos estaban dirigidos por mujeres. No se había estudiado la relación entre las drogas y el empleo. Se habían eliminado las restricciones respecto del trabajo nocturno; no se disponía en lo inmediato de estadísticas sobre el trabajo no remunerado en empresas familiares, y resultaba difícil calcular el valor del trabajo doméstico en el producto interno bruto. En cuanto a los derechos jubilatorios, las diferencias que aún persistían entre ambos sexos favorecían en general a las mujeres. El presupuesto de la seguridad social se había incrementado en términos reales con el paso del tiempo, incluida la financiación del Servicio Nacional de Salud.

208. En cuanto al artículo 12, el aborto se permitía en general sólo en un número limitado de circunstancias, que requerían certificación por parte de dos médicos: entre ellas, la amenaza a la vida o la salud mental o física de la madre, y a la salud mental o física de los hijos ya nacidos, la probable anormalidad del feto y los casos de emergencia. Se consideraba que la cuestión era de naturaleza médica, pero se tenían también en cuenta los factores sociales. Las estadísticas relativas al aborto se referían a los que se llevaban a cabo legalmente, y no existían estadísticas sobre los abortos clandestinos. Aunque los miembros de la profesión médica consideraban que la legislación actual era efectiva, los grupos de mujeres y otros grupos tenían opiniones dispares. Los abortos eran gratuitos cuando se llevaban a cabo en los hospitales del Servicio Nacional de Salud; y aunque en otros servicios entrañaban gastos, existían algunas fuentes de ayuda financiera. Las jóvenes menores de 16 años podían someterse a un aborto sin el consentimiento de sus padres si el médico estaba de acuerdo. Existían algunas estadísticas que ponían de manifiesto avances en la reducción de los fallecimientos debidos a los abortos ilegales. Los servicios de planificación de la familia eran gratuitos y alrededor del 70% de las mujeres en edad de procrear utilizaban alguna forma de anticoncepción. Los menores de 16 años, con consentimiento parental o en algunos casos sin él, tenían acceso a los anticonceptivos. Se estaban realizando estudios sobre la relación entre la prostitución y el SIDA, pero se estimaba que el vector principal eran los usuarios de drogas, entre los cuales había prostitutas.

Existían varias iniciativas a nivel local para impedir la propagación del VIH y el SIDA. El 10% de las personas fallecidas a consecuencia del SIDA eran mujeres. Se habían desplegado algunos esfuerzos para atender las necesidades especiales de las minorías étnicas en materia de salud, incluido el empleo de sus idiomas, la preparación de material especial y la puesta en marcha de programas especiales de divulgación y contacto. El Reino Unido había declarado ilegal la circuncisión femenina, pero no se había procesado a nadie en virtud de la ley; se había insistido en cambio en la educación y la información.

209. En cuanto al pago de impuestos por los individuos, vinculado con el artículo 13, unas 70 organizaciones diferentes, que incluían a 12 organizaciones de mujeres, habían formulado comentarios sobre el Libro Verde del Gobierno que había servido de base para la reforma impositiva. La nueva desgravación permitida en la presentación conjunta de declaraciones de impuestos no era tan cuantiosa como para incitar a las mujeres a abandonar la fuerza de trabajo. Se describieron varias iniciativas del Consejo de Deportes encaminadas a estimular una mayor participación en las actividades deportivas, y se señaló que la participación de la mujer era una prioridad en la nueva campaña que dicho Consejo proyectaba llevar a cabo en 1988.

210. En lo tocante al artículo 14, había en curso varios programas de transporte rural para facilitar la participación económica, pero no se disponía de cifras desglosadas por sexos sobre la participación en la formación en desarrollo rural.

211. En lo referente al artículo 16, parecía que la separación judicial era elegida con más frecuencia que el divorcio por diversas razones, entre ellas, matrimonios que habían tenido corta duración, creencias religiosas o motivos personales. No había diferencias en la situación jurídica cuando se recurría a la separación judicial. No había información centralizada sobre la medida en que las mujeres divorciadas dependían para su sustento de un ex cónyuge, pero un tercio de las madres solas divorciadas y dos tercios de todos los padres o madres solos debían recurrir al mecanismo de Apoyo a los Ingresos. Por lo tanto, se estaba examinando el sistema de sustento. Los tribunales efectuaban la adjudicación de bienes después del divorcio sobre la base de diversos factores, entre los cuales el principal era el de atender las necesidades de los niños. Los motivos de ruptura familiar, según las estadísticas, eran la conducta irrazonable, el adulterio y la separación de común acuerdo. Dichas cifras encubrían factores de clase y de otra índole, y no era posible formular un juicio inequívoco sobre las causas de ruptura familiar, aunque se señalaba que las cifras no demostraban que hubiera un mayor número de fracasos matrimoniales, sino simplemente que tenía lugar un mayor número de divorcios. Se estaban examinando diversas reformas, en las cuales se hacía hincapié en la conciliación. Existían programas para las mujeres de edad madura que no hubiesen trabajado, entre ellas las madres solas, a fin de facilitar su ingreso a la fuerza de trabajo, asegurar su sustento y ofrecerles servicios de cuidado de los niños, y varios aspectos del sistema jubilatorio contemplaban su situación. En cuanto al número de mujeres que conservaban su apellido de solteras al casarse, se señaló que el uso del apellido era un problema de costumbres antes que jurídico y que por lo tanto no se llevaban estadísticas. No se había establecido ningún término en particular para referirse a los niños nacidos fuera del matrimonio y el derecho hereditario no discriminaba en su contra; en algunas circunstancias el cohabitante podía solicitar beneficios derivados de la muerte de su pareja, pero no se había realizado ningún esfuerzo especial para hacer extensivos los derechos de sustento y adjudicación de bienes a los cohabitantes, ya que ellos serían difíciles de determinar, y en todo caso se menoscabaría enormemente la significación de la institución del matrimonio.

212. En lo relativo a los territorios dependientes, el Reino Unido no tenía duda alguna acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland. El informe sólo abarcaba a los territorios dependientes que habían optado por ratificar la Convención, que no incluían a Montserrat y Anguila; la remisión de la CIO no se hacía extensiva a dichos territorios. A causa de las diferencias, la armonización de las leyes y prácticas con la Convención seguía en los territorios un ritmo distinto. Respecto de algunos aspectos concretos: en el contexto del artículo 6, eran pocos los casos de violación en las Islas Vírgenes Británicas y los procesos se hacían difíciles cuando las víctimas, que con frecuencia eran visitantes, no estaban dispuestas a regresar en el momento del juicio; no se habían entablado juicios de prostitución ante los tribunales por 20 años. Se daba a conocer la proporción de mujeres en el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos. En cuanto al abandono de su educación por parte de las jóvenes embarazadas en los territorios, en la Isla de Man se ofrecían oportunidades de proseguirla, y en las Islas Turcas y Caicos estaba a punto de implantarse un nuevo sistema, pero en las Islas Vírgenes Británicas todavía no se ofrecían servicios análogos. En las Islas Vírgenes Británicas se impartía actualmente enseñanza superior. Respecto de la licencia de maternidad, habían entrado en vigor nuevas disposiciones tanto en las Islas Turcas y Caicos como en las Islas Vírgenes Británicas. La Ley de Finanzas de 1988 no se haría extensiva a los territorios, ya que por distintos motivos no era necesario. En lo inmediato no se disponía de información sobre otras cuestiones.

213. Los miembros del Comité expresaron la esperanza de que se reexaminarían las reservas formuladas por el Gobierno respecto de diversos artículos. A pesar de los evidentes progresos realizados, subsistía la impresión general de que era menester hacer más esfuerzos para lograr que se compartieran mejor las responsabilidades domésticas.

#### Tailandia

214. El Comité examinó el informe inicial de Tailandia (CEDAW/C/5/Add.51) en sus sesiones 156a., 157a. y 160a., celebradas los días 24, 25 y 26 de enero de 1990 (CEDAW/C/SR.156, 157 y 160).

215. La representante de Tailandia presentó el informe, señalando el compromiso contraído por el Gobierno respecto del adelanto de la mujer como una cuestión de derechos humanos y como un elemento esencial para el desarrollo. Observó que desde 1988 el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer había sido una Comisión Nacional para los Asuntos de la Mujer, de carácter permanente, con una secretaria en la Oficina del Primer Ministro que está a cargo de un Ministro. Su función consiste en presentar políticas y planes para el adelanto de la mujer, prestar apoyo a otros organismos y recomendar al Primer Ministro leyes nuevas o revisiones de las existentes.

216. Se han elaborado una serie de políticas nacionales para contribuir al adelanto de la mujer, como el sexto plan quinquenal (1987-1991) y el plan de 20 años de desarrollo a largo plazo para la mujer (1982-2001), que, según se espera, afectará los planes quinquenales. Se ha asignado prioridad a la mujer y el desarrollo en las zonas rurales y los barrios de tugurios urbanos, así como a la mayor participación de la mujer a nivel local, la promoción de la cooperación entre los sectores público y privado, la mejora de los mecanismos nacionales y el apoyo a las organizaciones femeninas. Además, se ha procurado elaborar indicadores de las necesidades básicas y establecer métodos. Se hallan en proceso varios cambios jurídicos, incluida la creación de un comité especial sobre el proceso de planificación que formulará propuestas para el próximo plan de desarrollo.

217. En lo que respecta a las leyes y prácticas locales, las pocas leyes que entraban en conflicto con la Convención eran las mencionadas en las reservas. Existían muchas leyes para aplicar las disposiciones de la Convención, algunas de ellas anteriores a dicho instrumento, incluida la Constitución de Tailandia de 1978, que garantizaba la igualdad entre los hombres y las mujeres, y varias leyes concretas como las relativas a la enseñanza primaria universal, así como reformas de las leyes que rigen los bienes matrimoniales.

218. En cuanto a las cuestiones concretas, se observó que la situación de discriminación de facto no era buena; reflejaba prácticas tradicionales pero indicaba la necesidad de ir más allá de las medidas meramente jurídicas. Para ello se necesitaba una voluntad política y los recursos apropiados. Por ejemplo, cabía destacar las diferencias en los salarios. En la elección más reciente, un porcentaje menor de candidatas (2,7%) que candidatos (10,7%) resultaron elegidas miembros del Parlamento, en el cual había un 2,8% de mujeres en la Cámara baja. La proporción de mujeres respecto de hombres era mejor en el caso de los nacionales tailandeses empleados en organizaciones internacionales. Se observaba una perturbación en la estructura de la familia debido a la necesidad que tenían las mujeres de trabajar para satisfacer necesidades básicas y las presiones de la doble carga que representaban el trabajo y las responsabilidades domésticas, lo cual tenía consecuencias negativas para los niños. Por último, el problema del SIDA afectaba a varios grupos especiales de la sociedad, aunque el principal vector para la propagación del SIDA era el uso compartido de agujas hipodérmicas.

219. Tailandia había formulado una serie de reservas que impedían el cumplimiento cabal de la Convención, lo cual debía comprenderse en el contexto sociocultural nacional. Ello no podría resolverse hasta que el Parlamento ratificara la Convención. En cuanto al artículo 7, la reserva se relacionaba con la exclusión de las mujeres de ciertos puestos militares y administrativos clave, especialmente el cargo de oficiales de subdistrito. La Comisión Nacional estaba tratando de reformar parte de la ley para que las mujeres tuvieran acceso a esos puestos. En cuanto al artículo 9, la reserva se basaba en el temor de que los hijos de refugiados y de inmigrantes ilegales nacidos en territorio de Tailandia se beneficiarían indiscriminadamente. Se estaba tratando de que la nacionalidad se transmitiera por ambos progenitores. La reserva sobre el artículo 10 se basaba en el hecho de que la educación en las instituciones militares se hallaba restringida, aunque en todos los demás establecimientos se había alcanzado la igualdad. Se había vuelto a examinar el inciso b) del párrafo 1 del artículo 11, relacionado con el derecho al empleo, y se esperaba que se retiraría la reserva formulada. La reserva sobre el inciso b) del párrafo 3 del artículo 15 estaba en conflicto con la ley y se retiraría. La reserva sobre el artículo 16 se basaba en leyes y prácticas existentes que no llenaban los requisitos de la Convención, pero que estaban profundamente arraigadas y que sería preciso modificar gradualmente. Por último, la reserva sobre el párrafo 1 del artículo 29 era la misma que habían formulado muchos Estados partes en convenciones internacionales.

220. En el futuro el Gobierno se proponía reducir algunas de las reservas a la Convención, ocuparse de la cuestión de la prostitución, incluida su despenalización, adoptar un enfoque preventivo basado en la atención de las necesidades fundamentales de las mujeres y mejorar la base jurídica para alcanzar la igualdad e incorporar las cuestiones de las mujeres en la actividad general del país, incluido el desarrollo y la protección de la familia, como ejemplo de lo cual cabía mencionar la designación del 14 de abril como día nacional de la familia.

221. El Comité indicó su preocupación por el número y el alcance de las reservas y, si bien acogía con satisfacción la intención de seguir examinándolas y comenzar a eliminar algunas de ellas, las reservas podían servir para invalidar aspectos claves de la Convención. Se observó que, si bien el Gobierno se había adherido a la Convención, no la había ratificado porque, según sus propios términos, para ello era preciso ajustar todas la leyes nacionales. No obstante, algunos expertos subrayaron que, de conformidad con los artículos 27 y 15 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, el Gobierno tenía obligaciones internacionales en virtud de la Convención. Se preguntó qué importancia tenía esto y cuándo se llegaría a la ratificación interna. Se tomó nota de que en la Constitución de Tailandia de 1978 no había ninguna referencia explícita a la igualdad entre los hombres y las mujeres y se preguntó si era probable que se introdujera una modificación.

222. Se tomó nota de los progresos realizados entre la presentación del informe inicial y su examen en el Comité, especialmente en lo que respecta a la creación de los mecanismos nacionales de aplicación, y se tomó nota también de la intención del Gobierno de utilizar la Convención como un medio para promover el cambio. Se pidió más información sobre la relación entre el plan de desarrollo a largo plazo para la mujer y los sucesivos planes quinquenales. Se preguntó si se había difundido la Convención en el país, si había sido traducida al idioma tailandés y cuál era el papel de las organizaciones femeninas con respecto a su aplicación. Se observó que una reserva se refería a las leyes de seguridad nacional y se preguntó si había casos de "prisioneros de conciencia" y si algunos de ellos eran mujeres. Como se decía que otra reserva se basaba en el problema de la nacionalidad de los refugiados y migrantes, se solicitó información sobre la situación de las refugiadas en Tailandia.

223. En lo que respecta a los mecanismos nacionales, se observó que sólo dos organizaciones femeninas eran miembros de la Comisión Nacional para los Asuntos de la Mujer y se preguntó cuáles eran los criterios para elegir las, así como para seleccionar a los otros 15 miembros nombrados por el Primer Ministro. Se solicitó información sobre la magnitud de los presupuestos asignados a la Comisión, sus comités y su secretaría. Se tomó nota del hecho de que se obtendrían mejores datos estadísticos como resultado de los trabajos del comité de coordinación de datos y se pidió más información.

224. En cuanto al artículo 2, se pidió información sobre los principales obstáculos que impedían introducir las disposiciones de la Convención en las leyes internas, así como una indicación más detallada de las leyes que, según se consideraba, no se ajustaban a la Convención. Se tomó nota de que se había elevado de 13 a 15 años la edad del consentimiento para definir las agresiones sexuales como un delito y se preguntó si se estimaba que el hecho de aumentar la edad ayudaría a proteger a las mujeres, si las agresiones sexuales contra jóvenes mayores de 15 años se consideraban actos de violencia y si había políticas a ese respecto. Como se tomó nota también de que se habían abrogado las leyes que discriminaban contra el nombramiento de mujeres en el poder judicial, se preguntó cuántas mujeres ocupaban cargos de jueces y fiscales públicos.

225. En cuanto al artículo 3, se observó que en el plan de 20 años se fijaba una meta del 30% para la participación de la mujer en cargos directivos, y se solicitó información para saber si ello contradecía la reserva sobre el artículo 7, así como para saber si se había efectuado una evaluación de los progresos en la aplicación

del sexto plan quinquenal. Se preguntó cuáles habían sido los resultados de las nuevas leyes desde el punto de vista de la reducción de la mortalidad infantil y la salud materna y se pidió información sobre lo que se estaba haciendo en esa esfera.

226. Se preguntó si había programas para capacitar maestros en derechos humanos u otros cursos sobre derechos humanos en el contexto del artículo 5, y se pidió información sobre los efectos de los seminarios mencionados en el informe y las reacciones a éstos.

227. En lo que se refiere al artículo 6, se tomó nota de la reforma de la Ley de supresión de la prostitución de 1960 y se solicitó información o estadísticas sobre la magnitud de la prostitución así como indicaciones sobre la relación entre la pobreza y la prostitución, la medida en que la prostitución tenía que ver con hombres tailandeses o extranjeros (en el contexto del "turismo sexual"), la corriente de mujeres tailandeses a Europa para ese fin y las políticas y medidas recientes del Gobierno respecto de esta cuestión.

228. Se tomó nota, en relación con el artículo 7, de que relativamente menos candidatas que candidatos habían resultado elegidas; se preguntaron cuáles eran las razones de ello y sobre qué base se designaba a los miembros de la Cámara Alta del Parlamento, y si el Gobierno o los partidos políticos se proponían establecer cupos. Se preguntó en qué medida las parlamentarias apoyaban los mecanismos nacionales y si recibían apoyo de sus colegas de sexo masculino. En cuanto a los funcionarios públicos, se preguntó cuál era la naturaleza del trabajo de los oficiales de subdistrito para saber por qué se había considerado antes que las mujeres no podían ocupar esos puestos. Se pidió que se indicara la medida en que las organizaciones femeninas apoyaban las reformas jurídicas y si esas organizaciones tenían las mismas prioridades que el Gobierno y, de lo contrario, cuáles eran las diferencias.

229. Se solicitó información más detallada sobre la aplicación del artículo 8.

230. Con referencia al artículo 10, se preguntó si en los libros de texto utilizados en las escuelas se mostraba el papel de las mujeres modernas, por oposición a los papeles tradicionales. Como se observó que la reserva sobre ese artículo se basaba en el acceso a determinadas instituciones militares, se preguntó si la reserva no estaba en desacuerdo con el artículo 35 de la Constitución de 1978 y si era suficientemente importante para justificar una reserva sobre el artículo en su totalidad. También se observó que no había igualdad de acceso a la educación profesional y se pidió información sobre las opiniones y las actitudes de las mujeres al respecto, así como sobre las opiniones y las actitudes de los maestros.

231. En relación con el artículo 11, se preguntó en qué esferas se hallaba concentrado el empleo de las mujeres y si en esas esferas trabajaban sobre todo mujeres. Se pidió información sobre las medidas que se estaban adoptando para hacer frente a los problemas mencionados en el plan quinquenal, así como a los obstáculos señalados en el informe en los puntos c) a f) inclusive.

232. Desde el punto de vista de la planificación de la familia, en relación con el artículo 12, se pidió información sobre las medidas adoptadas en materia de planificación de la familia, especialmente la política de la familia de dos hijos y se preguntó si, en vez de considerar que era responsabilidad de la mujer, se estaban tomando medidas para alentar a los hombres a participar en la planificación de la familia. Se preguntó cómo se trataban los casos de aborto.

233. En relación con el artículo 13, se observó que no se describían los problemas relacionados con el acceso igual a los préstamos bancarios y se preguntó si esto significaba que no había problemas en esa esfera; también se pidió que se aclarara el significado de la observación del informe de que "los vínculos familiares constituyen una forma tradicional de seguridad social".

234. Con respecto a las mujeres rurales, en el sentido del artículo 14, y en vista del predominio de las mujeres en la fuerza de trabajo agrícola, se pidió información sobre la adquisición de tierras y las prácticas en materia de herencia, en cuanto afectaban a las mujeres, y las medidas adoptadas para mejorar la posición de las mujeres a ese respecto; también se solicitó información sobre lo que se sabía acerca de las familias de las zonas rurales cuyos jefes eran mujeres.

235. Por lo que se refiere al artículo 15, se tomó nota del carácter fundamental de la reserva formulada en relación con la aplicación de ese artículo.

236. Se tomó nota de la reserva completa formulada sobre el artículo 16 y se preguntó si los movimientos femeninos se ocupaban activamente de lograr una modificación del código civil para que se ajustara a las disposiciones de la Convención, si seguía existiendo la práctica de dar dotes y las medidas que las mujeres podían tomar en caso de bigamia.

237. La representante de Tailandia, al contestar las preguntas formuladas, dijo que ciertas actitudes tradicionales continuaban obstaculizando la eliminación de la discriminación de facto, que era en gran medida una herencia de otras épocas en que no había igualdad de oportunidades, por ejemplo, en materia de educación. Sin embargo, el Gobierno estaba decidido a lograr la igualdad en la educación escolar y extraescolar. Dijo que la Comisión Nacional para los Asuntos de la Mujer estaba integrada por representantes de los departamentos principales del Gobierno, representantes de dos organizaciones no gubernamentales de carácter global y expertos procedentes de los sectores gubernamental y no gubernamental. La Comisión estaba asignando prioridad a la preparación del próximo plan de desarrollo y lo estaba vinculando al plan de 20 años de desarrollo a largo plazo para la mujer. En lo que respecta al Parlamento, se observó que para la cámara baja los miembros eran elegidos, pero, en cambio, para la cámara alta se designaban funcionarios civiles y militares, entre los que había pocas mujeres. En la cámara baja, la actitud tradicional de que las mujeres no debían participar en la política había afectado el número de mujeres (10 entre 357 miembros), aunque todos los partidos tenían interés en presentar candidatas. El plan de la mujer contenía metas para conseguir una mayor participación de la mujer en los órganos legislativos, pero no se habían fijado cupos. Las parlamentarias procedían de cuatro partidos y apoyaban enérgicamente el desarrollo de la mujer. Por último, se consideraba que la designación de un día nacional de la familia era un paso positivo.

238. Por lo que se refiere a la cuestión de la situación de la Convención, se dijo que Tailandia se había adherido a la Convención pero no la había ratificado, habida cuenta de las leyes nacionales, ya que para ello se habría necesitado la aprobación del Parlamento y un ajuste en todas las leyes nacionales. Por ese motivo, el Gobierno había adoptado un enfoque cauteloso respecto de la Convención y había formulado reservas en todos los casos en que la Convención parecía diferir de las leyes o las prácticas nacionales. Era necesario convencer a la población de la necesidad de adaptar las leyes a la Convención y se esperaba que las opiniones formuladas en el Comité contribuirían a ello. Se señaló que la Convención era uno de los pocos instrumentos de derechos humanos a los que se había adherido Tailandia. Cada reserva tenía sus motivos: el artículo 7 debido a ciertas



ocupaciones reservadas, el artículo 9 porque en el derecho y en la práctica de Tailandia la nacionalidad se transmitía por el padre, el inciso b) del párrafo 1 del artículo 11 debido a la ley que prohibía el trabajo nocturno, el párrafo 3 del artículo 15 porque la ley era ambigua, el artículo 16 porque la ley no llenaba los requisitos de la Convención y el párrafo 1 del artículo 29 debido al derecho de los Estados soberanos a decidir quién dirimía las controversias. Sin embargo, era probable que se retiraran las reservas sobre los artículos 11 y 15, en vista de los cambios introducidos en la legislación interna.

239. En cuanto al artículo 1, la palabra "discriminación" aún no estaba claramente definida en el derecho tailandés, ya que no había ninguna ley sobre discriminación por motivo de sexo que la definiera, pero cuando se producía una violación de derechos, se podía recurrir a los códigos civil y político para proteger los derechos básicos. Estaba prevista la elaboración de una ley en esa esfera más adelante.

240. En lo que respecta al artículo 2, en la Constitución de 1974 se había estipulado la igualdad entre los hombres y las mujeres, mientras que en la Constitución de 1978 se mencionaba la igualdad entre las personas, aunque esta disposición se interpretaba en forma amplia. Sería difícil enmendar la Constitución para incluir una disposición más explícita. En Tailandia, en la práctica, contrariamente a lo que sucedía en otros países, la Constitución no confería derechos directamente, ya que sus disposiciones se aplicaban mediante leyes específicas. El concepto de la seguridad nacional formaba parte de todos los derechos y cabía plantear la cuestión de cuál era la mejor manera de lograr un equilibrio entre la seguridad nacional y las normas internacionales de derechos humanos, tema que el Comité quizás deseara examinar en forma más general.

241. Con respecto al artículo 3, la distinción entre los planes quinquenales y el plan de 20 años para la mujer consistía en que los planes quinquenales eran de carácter general y, si bien en el quinto plan quinquenal (1982-1986) se había incluido una sección concreta sobre la mujer, en el sexto plan se había decidido mantener la cuestión del adelanto de la mujer como un tema constante en todo el plan. En el plan de 20 años se fijaban metas cuantitativas, muchas de las cuales se estaban incluyendo en los planes quinquenales. En cuanto al monto de los recursos para las actividades en pro de la mujer, se observó que el presupuesto estaba ordenado por ministerio y no por tema y, en consecuencia, no era posible efectuar una estimación clara. Se manifestó que, en lo que respecta a la labor del Gobierno y de las organizaciones no gubernamentales, participaban en ella hombres y mujeres. Con referencia a algunas estadísticas claves, se observó que de los 1.160 jueces, un 10% eran mujeres y de los 1.400 fiscales, un 6,9% era mujeres. En cuanto a las familias, en 1986 cerca del 19,2% estaban encabezadas por mujeres. La mortalidad infantil había bajado de 51,9 por 1.000 en 1979 a 41,3 por 1.000 en 1984. La tasa de alfabetización era del 97%, pero el 88,3% de las mujeres sólo habían realizado estudios primarios. La participación en la fuerza de trabajo consistía en un 75% de hombres y un 51% de mujeres, la mayor proporción de los cuales trabajaban en ambos casos en la agricultura.

242. En relación con el artículo 5, se señaló que se habían tratado de difundir la Convención mediante seminarios y utilizando los medios de información, pero que sólo se había llegado a las zonas urbanas. Para llegar a las zonas rurales sería preciso emplear otras técnicas, como la transcripción de las disposiciones de la Convención en una forma más comprensible para las mujeres medias, la incorporación de la educación sobre cuestiones jurídicas en otros tipos de capacitación y la elaboración de programas de capacitación complementaria.

243. En cuanto al artículo 6, la prostitución era ilegal y formaba parte del sector no estructurado, por lo cual no había estadísticas oficiales. Guardaba relación con la pobreza y, en consecuencia, para combatirla era preciso abordar las causas básicas de la migración entre las zonas rurales y urbanas y la migración internacional. También era necesario hacer una distinción entre la prostitución forzada y voluntaria, y adoptar medidas apropiadas en cada caso. Era difícil hacer cumplir las leyes y éstas no afectaban al consumidor, por lo cual el Gobierno prefería un enfoque social en que se hiciera hincapié en las medidas de rehabilitación. En cuanto al vínculo entre la prostitución y el turismo, la política del Gobierno no apoyaba ese vínculo, pero era necesario convencer al sector privado. También se señaló que algunos países tenían una concepción de ese problema que daba lugar a un trato injusto de las mujeres tailandesas que solicitaban visado o cruzaban fronteras y era preciso que los demás países adoptaran un enfoque más equilibrado.

244. Por lo que se refiere al artículo 7, los niveles de la estructura de las autoridades eran la aldea, el subdistrito, el distrito y, por último, el nivel central. Antes de 1982 no se permitía que las mujeres fueran jefes de aldea o de subdistrito, pero ahora había algunas mujeres entre esos funcionarios. Todavía estaba prohibido que las mujeres fueran oficiales de subdistrito, pero la Comisión Nacional para los Asuntos de la Mujer estaba evaluando nuevamente esa política y había indicios de que se producirían cambios.

245. Con respecto al artículo 10, relativo a la educación, había las mismas oportunidades de educación para los hombres y las mujeres y sólo había anomalías en algunas instituciones, lo cual reflejaba estereotipos, aunque el Ministerio de Educación se estaba esforzando por cambiar esa situación. Era preciso ampliar la educación extraescolar y el compromiso asumido por el Gobierno se reflejaba en el hecho de que en marzo de 1990 se celebraría en Tailandia una conferencia mundial sobre educación. Había programas de educación sexual y la propagación del SIDA había contribuido a despertar más interés en ellos. A nivel universitario, se dictaban cursos sobre derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer, y esa educación estaba integrada a la enseñanza de nivel primario y secundario, aunque había cierta tendencia a hacer hincapié en los deberes más que en los derechos. A nivel universitario, había programas de estudios sobre la mujer.

246. En relación con el artículo 11 había diferencias entre el derecho y la práctica en cuanto a la igualdad en el empleo. Había prestaciones limitadas de seguridad social principalmente para casos de invalidez imputable a accidentes de trabajo. Se esperaba que la estructura de la familia extensa fuera una forma de seguridad social, aunque se observaba que esta estructura se estaba desintegrando en algunos aspectos. El problema residía en los papeles relativos de la familia y el Estado, puesto que el costo ya era demasiado alto para que el Estado asumiera una mayor responsabilidad. Se estaba tratando de que se concedieran en forma más generalizada licencias de maternidad y paternidad pagas, pero ello dependía en gran medida de las empresas mismas.

247. Con respecto al artículo 12, había servicios de planificación de la familia pero aún persistía la tendencia a considerar que la anticoncepción era responsabilidad exclusiva de las mujeres, tendencia que se estaba combatiendo por medio de la educación. El aborto era ilegal salvo cuando se hallaba en peligro la salud de la mujer o cuando el embarazo era consecuencia de una agresión sexual. Algunas organizaciones no gubernamentales habían propuesto que se ampliara la ley para abarcar las posibles deformidades fetales, los factores económicos y sociales y el fracaso de los métodos anticonceptivos, pero había diferencias de opinión

entre los distintos grupos. En cuanto a la violencia, la ley era clara en el sentido de que la violación era un delito. En la reforma jurídica de 1987 se había aumentado a 15 años la edad legal del consentimiento a los fines de la determinación de la culpabilidad.

248. Por lo que se refiere a los artículos 13 y 15, las mujeres tenían una situación contractual igual a la de los hombres, incluso para la concesión de préstamos bancarios. Algunos organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales estaban proporcionando préstamos destinados concretamente a los grupos femeninos para promover las empresas femeninas en pequeña escala, pero el acceso a los créditos aún no era suficiente. Sería preciso obtener una mayor participación del sector privado.

249. En cuanto al artículo 16, la ley que establece penas leves por perjurio no favorecía la bigamia pero era imprecisa. La única sanción era una amonestación cuando una persona trataba de registrar un matrimonio que daba lugar a bigamia. Se había tratado de modificar la ley, pero esos intentos había fracasado y la modificación fue derrotada por un pequeño margen.

250. En general, en relación con las refugiadas, se explicó que Tailandia no se había adherido a la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados y, por lo tanto, el problema se refería a las personas que buscaban asilo, cerca del 60% de las cuales eran mujeres y niños, en su mayoría indochinos. En virtud de la ley, esas personas eran consideradas inmigrantes ilegales con deberes y no derechos. Sin embargo, la política consistía en aplicar la ley con flexibilidad, por consideraciones humanitarias, y se hacía hincapié en una selección basada en la norma del país de primer asilo. Las personas que eran consideradas refugiados legítimos podían permanecer transitoriamente en Tailandia mientras esperaban obtener asilo en un tercer país y no eran repatriadas. Esa cuestión era a la vez delicada y compleja.

251. Varios miembros manifestaron preocupación por la opinión expresada por la representante del Gobierno sobre la relación entre el concepto de seguridad nacional y los derechos de la mujer.

### Perú

252. El Comité examinó el informe inicial del Perú (CEDAW/C/5/Add.60) en sus sesiones 163a. y 166a., celebradas los días 30 y 31 de enero de 1990 (CEDAW/C/SR.163 y 166).

253. El representante del Perú, al presentar el informe, recordó las actividades internacionales para superar la discriminación y lograr la plena participación de la mujer, pero dijo que ello había ocurrido en el contexto de las dificultades económicas relativas al desarrollo. Su país había tenido que superar un difícil problema de desarrollo pero había prestado particular atención a mejorar la condición de la mujer. El Perú apoyaba la Convención dado que la Constitución del Perú estipulaba en su artículo 2 la igualdad de derechos de mujeres y hombres ante la ley. Con arreglo a la jurisprudencia peruana, en caso de conflicto, la Convención primaria sobre el derecho nacional. En el Perú había diferentes culturas y valores y en el informe se reflejaba esa diversidad. Por esa razón, la eliminación de la discriminación contra la mujer requería un esfuerzo especial.

254. Con respecto a las mujeres en la vida política, éstas constituían el 5,5% de la Cámara de Diputados y el 4,8% del Senado; había tres Ministras y muchas otras mujeres en puestos superiores de la administración pública, e incluso había una mujer que ocupaba uno de los cuatro puestos de Secretario General Adjunto en el servicio diplomático. Señaló que había muchas candidatas a puestos electivos que habían decidido presentarse en las próximas elecciones pese a las amenazas y al peligro que esa decisión podía entrañar para ellas.

255. El orador añadió que, en los hechos, la situación de la mujer no satisfacía plenamente las expectativas de la Convención, aun cuando el Gobierno estaba esforzándose por lograr la igualdad. La situación económica del país, que enfrentaba la crisis de la deuda, el efecto del tráfico de drogas y el terrorismo, se habían combinado para restringir las capacidades del país y era necesario que la comunidad internacional comprendiera esa situación; la eliminación de la discriminación contra la mujer sólo iba a ser posible si los países desarrollados cooperaban para contribuir a eliminar la pobreza y la violencia.

256. El orador señaló además que tras una descripción general del país, en el informe se describían las disposiciones de la Constitución, así como las del Código Civil. Seguidamente, se examinaban en él las cuestiones relativas a la familia, incluyendo las de la condición de la mujer, la propiedad y el divorcio. En él se analizaba la representación en puestos electivos, se señalaban las lagunas en la legislación con respecto a la participación femenina en el mercado laboral; y se describía la asistencia en materia de salud a los grupos vulnerables, que no había tenido el éxito previsto. Con respecto a las campesinas, en el informe se destacaba la ausencia de medidas de protección y la utilización de cooperativas agrícolas.

257. El orador manifestó que las cuestiones planteadas por el Comité iban a ser particularmente útiles para contribuir a preparar el segundo informe periódico. En el informe inicial se reflejaba el compromiso del Gobierno en pro de la eliminación de la discriminación contra la mujer, pero no trataba de justificar lo que no se había logrado.

258. En relación con cuestiones generales, el Comité pidió información sobre la medida en que se había difundido la Convención en el país y sobre medidas adoptadas para eliminar leyes discriminatorias que seguían existiendo en los códigos jurídicos. Se pidió mayor información sobre el tipo de mecanismos gubernamentales o interministeriales que se habían elaborado a fin de fomentar la igualdad de derechos y coordinar los esfuerzos gubernamentales para el adelanto de la mujer, especialmente habida cuenta de la eliminación del Comité Nacional de Mujeres Peruanas que se había creado en 1976. Se señaló la importancia de promover activamente la Convención en momentos de crisis social y económica, y como elemento jurídico para la defensa de los derechos de la mujer en el Perú.

259. Con respecto al artículo 2, se observó que el Comité había recibido información de organizaciones no gubernamentales en que se indicaban posibles violaciones de los derechos humanos de mujeres sujetas a arresto y que estaba cometiendo el Gobierno en la lucha contra el terrorismo en el país. Se pidió una confirmación sobre la verdad de esos informes, junto con las medidas que estaba tomando el Gobierno para corregir esa situación. Además, se pidió información sobre la intención del Gobierno de establecer un mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y sobre los esfuerzos para ajustar la legislación para eliminar la discriminación, especialmente respecto de cualesquiera leyes que discriminasen contra las mujeres autóctonas.

260. Con respecto al artículo 4, se pidió información sobre la medida en que se estaba recurriendo a medidas especiales de carácter temporal en las esferas de la educación y el trabajo.

261. Se hicieron preguntas respecto de la medida en que las estructuras tradicionales obstruían el progreso de la mujer, en el contexto del artículo 5, y en qué medida el Gobierno utilizaba los medios de información social y otros medios de difusión de información para que las mujeres tuviesen conocimiento de la Constitución u otras leyes que las favorecieran, especialmente las mujeres en las zonas rurales. Se pidió información sobre la medida en que los hombres participaban en el trabajo doméstico.

262. Con referencia a la prostitución, en relación con el artículo 6, se pidió información sobre el alcance del problema, su relación con la pobreza y las medidas adoptadas para tratar el problema, incluido el empleo de tarjetas de salud.

263. Con respecto al artículo 7, se pidió información sobre la medida en que votaban las mujeres, especialmente en relación con su proporción en la población, así como sobre cualquier impedimento al respecto, tal como el analfabetismo. Se observó que las mujeres parecían brillar por su ausencia en la formulación de las políticas gubernamentales, y se pidió información sobre medidas para aumentar su participación en la adopción de decisiones, al igual que datos sobre la proporción de mujeres candidatas al Parlamento en relación con las elegidas. Se hicieron preguntas respecto de la extensión del movimiento femenino, incluidos los comités de dueñas de casas y los clubes de madres, y su empleo como vehículo para difundir los programas de alfabetización, políticos, de salud y de educación.

264. Se hicieron preguntas respecto de la base jurídica para la transmisión de nacionalidad en el sentido del artículo 9, si ello implicaba discriminación contra la mujer y qué medidas se estaban tomando para la eliminación de la discriminación contra la mujer en referencia al artículo 10.

265. Con respecto al empleo y al artículo 11, se pidió información sobre la medida en que se aplicaba en la legislación y en la práctica el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, así como cualquier legislación positiva para asegurar la igualdad en el empleo, al igual que información respecto de si las disposiciones protectoras de la ley podían dar lugar a discriminación contra la mujer, sobre la protección legal para las empleadas domésticas y sobre si el Perú era parte en los convenios de la OIT.

266. Con respecto al artículo 12, se pidió información sobre las disposiciones legales relativas al aborto, el número de abortos clandestinos y la medida en que las mujeres tenían acceso a programas de planificación de la familia y a servicios de salud pública, especialmente salud materno-infantil y en las zonas rurales. Se preguntó si habían disminuido las tasas de mortalidad infantil y materna.

267. Se pidió información sobre medidas adoptadas para eliminar leyes discriminatorias sobre contratos en el contexto del artículo 13.

268. En referencia a la mujer en las zonas rurales, con arreglo al artículo 14, se preguntó si se reconocía a las mujeres como jefas de familia a los efectos de la tenencia de tierras y si tenían igualdad de acceso a préstamos, capacitación y servicios de divulgación. Además, se pidió información sobre el efecto del

analfabetismo en las mujeres de las zonas rurales así como el papel de los clubes femeninos en dichas zonas y, además, si había programas especiales para resolver los problemas de la mujer rural y protegerla durante cualquier contienda civil.

269. Con respecto al artículo 15, se pidió aclaración sobre la Política Demográfica Nacional y, especialmente, el significado del concepto "paternidad responsable".

270. En lo tocante al artículo 16, se hicieron preguntas sobre la base para la diferencia en la edad mínima para contraer matrimonio entre hombres y mujeres y, especialmente, su disminución. También se hizo una pregunta sobre la reglamentación de la adopción, especialmente la adopción internacional. Se preguntó respecto de la condición jurídica de las familias de facto (uniones consensuales), así como la incidencia y las tendencias de estas uniones, y si el adulterio, como motivo de divorcio, se trataba en forma diferenciada para hombres y mujeres. Se pidió información sobre la magnitud de la violencia contra las mujeres.

271. En respuesta a las preguntas, el representante del Gobierno del Perú reiteró que el informe debía considerarse en el contexto nacional, en que el país sufría una grave crisis económica, resultante de problemas de la carga de la deuda externa que había reducido considerablemente los recursos disponibles para el desarrollo, un problema continuado de terrorismo y contienda civil y un problema continuado de tráfico de estupefacientes. Así por ejemplo, la falta de recursos había hecho imposible que el informe hubiera sido presentado por un especialista interesado en la cuestión, ya que no había habido fondos para viajes disponibles.

272. Con respecto a las cuestiones generales, así como las planteadas con arreglo al artículo 2, el representante declaró que en lo referente a normas jurídicas la Constitución disponía igualdad y la Convención también tenía vigencia directa como parte del derecho interno, pero que la Constitución era más reciente que muchas de las leyes que figuraban en los Códigos Civil, Penal y Comercial, los que, por consiguiente, a menudo contenían disposiciones jurídicas contrarias a la Constitución y a la Convención. Esos códigos aún no habían sido revisados, pero la norma jurídica, aplicada por los tribunales nacionales, era que toda ley contraria a la Constitución fuese considerada nula y sin valor. Con respecto a los mecanismos nacionales, se había decidido disolver el Consejo Nacional de Mujeres Peruanas y reemplazarlo por una estructura descentralizada con dependencias femeninas en los diversos ministerios, la que lamentablemente sólo contaba con escasos recursos. Se estaba creando conciencia de la necesidad de un órgano central, opinión que sustentaban todos los partidos políticos, y, como resultado, se preveían cambios luego de las próximas elecciones. El representante observó que el terrorismo había costado un alto precio en vidas humanas, primordialmente entre los pobres de las zonas rurales, incluidos hombres, mujeres y niños. El Gobierno no había condonado las violaciones de los derechos humanos y, de hecho, había ratificado todas las convenciones sobre derechos humanos. Siempre que se presentaba cualquier acusación sobre violaciones de derechos humanos, se creaban comisiones investigadoras y había habido casos de sanciones civiles para autoridades militares y civiles a las que se hubiese hallado culpables de dedicarse a dichas prácticas. Sin embargo, en lo relativo a la difusión de información sobre la Convención, el representante observó que la escasez de recursos había exigido dar prioridad a otras materias.

273. Con respecto a la prostitución, en relación con el artículo 6, se afirmó que tenía una base social relacionada con la situación socioeconómica de la mujer, debido a la falta de oportunidad de empleo. Era difícil cambiar esa situación

mediante legislación, aunque, por ejemplo, existían leyes que sancionaban la prostitución de menores. La solución del problema sólo era posible si se atendían las causas de fondo.

274. Con respecto al artículo 7, se reconoció el hecho de que las mujeres participaban en el electorado en una proporción menor que la que les correspondía en razón de su proporción numérica en la población, pero también se observó que recientemente había habido una mayor participación gracias a que la mujer tomaba cada vez mayor parte en la fuerza laboral y en los sindicatos. Sin embargo, no se contaba con datos sobre diferencias entre las pautas de votación de hombres y mujeres, ya que no se llevaban cifras, aunque cabía hacer notar que en la elección más reciente había participado más del 70% de las personas con derecho a voto.

275. Con respecto al artículo 8, el representante declaró que había habido esfuerzos para aumentar la proporción de mujeres en el servicio diplomático y que la representación de mujeres figuraba entre las más altas en la región de América Latina, incluidos cargos en los niveles superiores del Ministerio de Relaciones Exteriores.

276. Con respecto a la cuestión de la nacionalidad, en relación con el artículo 9, se observó que en el Perú se aplicaba el principio tanto del jus soli como del jus sanguinis para determinar la nacionalidad y, conforme a ello, no había diferencia entre hombres y mujeres, ya que los ciudadanos peruanos podían transmitir la nacionalidad a sus hijos mediante su registro.

277. Con respecto a la educación y al artículo 10, se afirmó que, con arreglo a la Constitución, debía asignarse un 10% del presupuesto público a la educación. Se tenía como objetivo la educación primaria universal y, de una población de 20 millones de habitantes en 1985, 7,7 millones eran escolares, 80% de estos en instituciones gratuitas financiadas por el Estado. Había habido un crecimiento anual medio del 4,8% en la matrícula y uno de los efectos había sido una disminución del analfabetismo a un 13% de la población para 1987, con respecto a una cifra del 60% en época anterior.

278. En respuesta a preguntas sobre el artículo 11, se afirmó que la estructura jurídica no permitía la desigualdad en el lugar de trabajo, pero había una considerable discriminación de facto debido a actitudes y costumbres y, aunque se habían adoptado ciertas medidas, persistía el problema. Se habían emprendido ciertos esfuerzos especiales para ayudar a la mujer dentro del contexto de la crisis económica, incluido un programa en apoyo al trabajo temporal mediante obras públicas en que un 76% de los participantes eran mujeres, apoyo directo en forma de comedores populares, la mayoría de cuyos miembros eran mujeres, y talleres artesanales mixtos, así como un programa para proporcionar alimentos subvencionados.

279. Con respecto al artículo 12, el representante declaró que los abortos sólo se permitían legalmente para proteger la vida de la mujer, y que había un gran número de abortos clandestinos. Con respecto a la planificación de la familia, la ley general sobre población se refería a la paternidad responsable en el sentido de igual responsabilidad para la mujer y el hombre, y se había agregado la planificación de la familia al programa de la escuela secundaria, pero no había programas para facilitar dispositivos anticonceptivos. El efecto de la falta general de recursos para prestar servicios sanitarios podía apreciarse en la reincidencia de la tuberculosis, enfermedad que casi había desaparecido en el decenio de 1970.

280. Con referencia a la mujer rural y al artículo 14, se observó que gran parte de la propiedad rural era de carácter colectivo y que en particular se permitía a las mujeres obtener tierras con arreglo al sistema. El desarrollo de clubes de madres, una iniciativa de autoayuda de las propias mujeres, que suponía múltiples esfuerzos económicos por parte de éstas, había sido un importante avance. Con arreglo a la política de regionalización, se incluían por ley representantes de clubes de madres en las asambleas regionales.

281. Se reconoció la existencia de la violencia en la familia en relación con el artículo 16, pero se afirmó que toda violencia era un crimen, aunque la violencia infligida por un familiar se consideraba más seria y se sancionaba en consecuencia. En el Perú existía un órgano encargado de los procedimientos nacionales e internacionales de adopción.

282. El Comité reconoció las dificultades económicas por las que atravesaba el Perú, pero observó que particularmente en períodos de tensión nacional se requería de la fuerza de la mujer y, en ese contexto, se hizo hincapié en la importancia de los movimientos de autoayuda y la solidaridad de la mujer, tanto para el logro de la igualdad de derechos como para el desarrollo nacional. En vista de las limitaciones para brindar respuestas e información detalladas, se decidió pedir al representante del Gobierno que transmitiera las preguntas del Comité a las autoridades nacionales competentes, las que a su vez enviarían respuestas al Comité por conducto de su secretaría en Viena.

283. El Comité observó que el informe, si bien reflejaba una situación difícil, había sido preparado desde una perspectiva feminista. Se señalaba la escasez de recursos para la ejecución de programas manifestando que, cuando mejorara la situación económica y política, sería posible abordar las recomendaciones e inquietudes del Comité.

#### Turquía

284. El Comité examinó el informe inicial de Turquía (CEDAW/C/5/Add.46 y Amend.1) en sus sesiones 161a. y 165a., celebradas los días 29 y 31 de enero de 1990 (CEDAW/C/SR.161 y 165).

285. La representante del Gobierno de Turquía, presentando el informe de ese país, dijo que la discriminación contra la mujer persistía en muchos países del mundo, incluido el suyo. La igualdad del hombre y la mujer había sido reconocida oficialmente en una etapa temprana de la historia gracias a la visión de Mustafa Kemal Atatürk y, posteriormente, se había introducido una serie de reformas para acercar más a la mujer al objetivo de la igualdad. Con arreglo a la Constitución, no debería haber discriminación de ninguna índole, la estructura social era fluida y democrática y, de hecho, había más leyes que discriminaban en favor de la mujer que en su contra. Señaló también que en la parte occidental del país la mujer se encontraba en general en situación de igualdad mientras que, en la parte oriental, subsistía una visión anticuada y estereotipada del papel de la mujer en la sociedad.

286. El crecimiento de la población constituía un problema que redundaba en desmedro de la situación de la mujer en Turquía y se estaban haciendo grandes esfuerzos por lograr que toda la población cobrara conciencia de la cuestión de la planificación de la familia. En consecuencia, muchas organizaciones no gubernamentales se movían activamente y con buenos resultados para proporcionar a mujeres y niños atención médica, incluidos contraceptivos, de resultados de lo cual la tasa de aumento de la población estaba bajando gradualmente. En 1987 se había



implantado un mecanismo nacional para los problemas de la mujer y recientemente se había creado otro departamento encargado de asuntos de familia. Tras el lanzamiento de una campaña de alfabetización en 1980, el analfabetismo había bajado en términos absolutos y relativos mientras subía el porcentaje de niñas que completaban el ciclo escolar.

287. Si bien no había discriminación entre el hombre y la mujer en el empleo, muy pocas mujeres ocupaban cargos de categoría superior, lo que se debía a que el nivel educacional de la mujer era en general más bajo y a que sus posibilidades de recibir enseñanza profesional eran menores. Había muy pocas parlamentarias pero, por primera vez en la historia, había una ministra, a cargo de la cartera de trabajo y seguridad social. En las fuerzas armadas, la mujer sólo podía participar en los ámbitos educacional y administrativo pero no podía ocupar el cargo de gobernador de distrito.

288. La representante de Turquía manifestó que los servicios de maternidad y atención del niño eran gratuitos y que el marido tenía derecho a tres días de vacaciones pagas con ocasión del nacimiento de su hijo. En cuanto a las reservas formuladas respecto de los artículos 15 y 16 de la Convención, señaló que, de resultas de las medidas adoptadas por diversas organizaciones de la mujer y por medios de difusión, se había establecido un comité en el Parlamento para revisar el Código Civil y que esperaba que todas las reservas fuesen retiradas antes de que se presentara el segundo informe periódico.

289. Los miembros del Comité encomiaron a Turquía por haberse adherido a la Convención en 1985 y haber presentado su informe puntualmente en 1987. Al felicitar a la distinguida representante por su exposición, se observó que el informe era franco y trataba de reflejar claramente la situación de la mujer en Turquía. En sus observaciones generales, los miembros del Comité observaron la discrepancia entre las disposiciones de la Constitución y las reservas formuladas respecto de los artículos 15 y 16 de la Convención en cuanto a las disposiciones del Código Civil de Turquía que eran contradictorias con lo estipulado en la Convención. Preguntaron cuáles eran las posibilidades de que las reservas fuesen retiradas y si se habían formulado propuestas para cambiar el Código Civil y expresaron la esperanza de que pronto se enmendara la legislación que regía el derecho de familia en Turquía. Existía la impresión de que la mujer turca no tenía en su lucha en pro de la igualdad el respaldo de un compromiso resuelto del Gobierno. Se preguntó qué función desempeñaban las organizaciones no gubernamentales y si habían participado en la preparación del informe. Se pidió información más clara acerca de la diferente condición de la mujer de zonas urbanas y zonas rurales y se preguntó cuáles eran las necesidades de la mujer en estas últimas en los sectores de la educación y la salud. Se formularon preguntas acerca de los ámbitos en que la mujer había registrado mayores avances que el hombre y qué quería decir el "ideal" de igualdad en el contexto de los derechos del hombre y la mujer. Al tiempo de encomiar las reformas introducidas por Mustafa Kemal Atatürk, algunos miembros del Comité señalaron que la Constitución vigente constituía un retroceso. Haciendo referencia al hecho de que en las calles de Turquía rara vez se veían mujeres, se preguntó si ello se debía a que la mujer turca no desempeñaba un papel demasiado activo en la sociedad, si les estaba prohibido andar por la calle o si les resultaba peligroso hacerlo. Se preguntó también con qué tipo de problemas tropezaba la mujer como resultado de la estructura social en las esferas de la educación y el empleo y qué consecuencias surtía para la mujer en el ámbito de la educación el movimiento fundamentalista que estaba surgiendo en los últimos tiempos.

290. En cuanto al artículo 2, se señaló que en el informe no se hacía referencia a los mecanismos de supervisión de la aplicación efectiva del principio de igualdad entre el hombre y la mujer y se pidió mayor información sobre el mecanismo nacional, su dotación de personal y su presupuesto. Se preguntó también si la revisión de los derechos de la mujer avanzaba en sentido negativo o positivo y se señaló que la expresión "la discriminación no cuadra con el temperamento turco" no procedía y que, al igual que la observación de que el escaso número de mujeres que ocupaban puestos de categoría superior obedecía a sus "modestas aspiraciones", indicaban una tendencia a atribuir a la propia mujer la responsabilidad por la falta de igualdad. Los miembros del Comité no estaban dispuestos a aceptar tal explicación y no era suficiente explicar con razones simplemente lingüísticas la despreocupación por los derechos de la mujer. Se preguntó también si se hacían investigaciones sobre la condición de la mujer y cuáles eran los elementos que redundaban en detrimento de la igualdad entre los dos sexos. Con referencia al hecho de que había habido denuncias de tortura y violación a prisioneras en cárceles turcas, se preguntó si la mujer turca tenía el mismo acceso a asistencia jurídica que el hombre.

291. Respecto del artículo 3, se preguntó por qué razón no podía haber gobernadoras y si las organizaciones de la mujer ejercían influencia política. Se pidió que se aclarara si la Convención podía hacerse valer en cuestiones civiles y jurídicas y qué estaba haciendo el Gobierno para asegurar la igualdad de derechos de la mujer.

292. En vista de que el informe contenía muy escasos datos respecto del artículo 4, se preguntó si el Gobierno se proponía adoptar medidas especiales temporales. Se preguntó si se habían fijado objetivos concretos en las esferas de la educación, la salud, la participación de la mujer en la política y el empleo.

293. En el contexto del artículo 5, se pidió información acerca de las medidas encaminadas a modificar las pautas culturales a fin de eliminar los prejuicios y los valores que asignaban papeles estereotipados a las mujeres. Se preguntó si los movimientos de mujeres desempeñaban un papel activo a ese respecto. Sus informes proporcionaban datos contradictorios sobre el adelanto de la mujer, ya que aceptaban como algo positivo ciertas actitudes estereotipadas. En cuanto a las modestas aspiraciones profesionales de la mujer casada, se preguntó si el Gobierno estaba satisfecho con esa situación y si no era más lógico que hombres y mujeres tuvieran iguales responsabilidades en la familia.

294. En cuanto al artículo 6, se preguntó cómo estaba regulada la prostitución, qué porcentaje de las mujeres turcas se dedicaban a ella y si estaba prevista la rehabilitación de las prostitutas menores de edad, y si la prostitución de menores era objeto de un tratamiento jurídico concreto. Se observó que la pena impuesta por la violación en el contexto de la prostitución era baja. Se preguntó cuál era la actitud de la población a ese respecto y si el Gobierno se proponía enmendar esa disposición.

295. En relación con el artículo 7, se preguntó qué se estaba haciendo para aumentar el número de mujeres que integraran el Parlamento o participaran en política en general, por qué no había tenido acogida favorable la propuesta de un sistema de cuotas y qué datos estadísticos existían acerca del número de mujeres que intervenían en los sectores de la salud, el derecho, la banca, la administración, los negocios, del número de funcionarias públicas y de la participación de la mujer en los sindicatos. Se preguntó por qué el porcentaje de mujeres parlamentarias

había disminuido drásticamente a partir de 1935, si era exacto que había una cuota del 10% para cargos ocupados por mujeres en el poder judicial y, en la afirmativa, si una cuota tan baja era compatible con el concepto de igualdad.

296. Con respecto al artículo 8, se pidió información más detallada acerca de la mujer en el servicio diplomático.

297. En relación con el artículo 9, se preguntó si la mujer turca casada con un extranjero transmitía su ciudadanía a sus hijos.

298. En cuanto al artículo 10, se observó que existía segregación en la enseñanza secundaria y se preguntó si estaba prevista una sanción para los padres que no permitieran que sus hijas cursaran todo el ciclo escolar y si el hecho de que la edad mínima para contraer matrimonio fuese baja no constituía un obstáculo para las niñas en cuanto a la educación y el empleo. Se formularon varias preguntas acerca de la elevada tasa de analfabetismo y las razones para la disparidad entre el hombre y la mujer en el contexto de los programas de alfabetización. Se preguntó si esa tasa era distinta en el caso de la mujer de zonas urbanas y el de la de zonas rurales y cuál era la situación en cuanto a los grupos minoritarios. Se pidió que se presentara un desglose por sexo y por porcentaje de alumnos de escuelas públicas y privadas. Se preguntó si la educación mixta era obligatoria, si se estaba tratando de cambiar los estereotipos en la imagen del hombre y la mujer en los textos de estudio escolar, qué significaba la expresión "cursos para mujeres viajantes", a qué temas se referían los programas educacionales de televisión y por qué era tan reducido el número de muchachas que concursaban para ingresar a la universidad. Se pidieron más datos acerca de los centros de artes aplicadas. Se preguntó si la educación sexual formaba parte del programa de estudios escolares y si se alentaba a las niñas a seguir carreras no tradicionales. Se preguntó si las alumnas que en elevada proporción seguían cursos en el ámbito de la comunicación y los medios de difusión podrían encontrar trabajos adecuados a fin de contribuir a que cambiara la función de la mujer en la sociedad. Se preguntó también si se estaba dando publicidad a la Convención y a sus objetivos.

299. En relación con el artículo 11, se pidieron datos comparados acerca de los salarios de hombres y mujeres en zonas urbanas y rurales y se pidió que se aclarara más el sistema de seguridad social. Se formularon preguntas acerca de la medida en que la mujer utilizaba su licencia de maternidad, si podía regresar posteriormente a su antiguo trabajo y si existía licencia de paternidad, si había programas de capacitación para la mujer que interrumpiese su trabajo remunerado, si podía trabajar a jornada parcial, si percibía indemnización por desempleo y cuál era el índice de desempleo. Se pidieron más aclaraciones acerca de los datos que figuraban en el informe respecto de la fuerza de trabajo remunerada en general. Se pidió más información acerca de las trabajadoras migratorias, del número de mujeres que trabajaban en el sector del turismo y acerca del seguro voluntario para amas de casa. Se preguntó qué se hacía respecto del problema del hostigamiento sexual, si seguía existiendo discriminación oculta en el empleo y cómo se llevaba a la práctica en el sector público y en el privado el principio de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Se preguntó si las mujeres eran renuentes a dejar a sus hijos en guarderías.

300. Se preguntó si las niñas contaban con orientación profesional y capacitación, si la mujer soltera tenía los mismos derechos que la casada en cuanto al empleo y si la mujer casada necesitaba el consentimiento de su marido para trabajar y si el hecho que trabajara sin ese consentimiento constituía causal de divorcio. Se observó que la edad de jubilación para la mujer era más bien temprana. Se preguntó

si la mujer estaba automáticamente incluida en el seguro social de su marido y qué porcentaje de hombres y mujeres no estaban comprendidos en ningún sistema de seguro social. Se preguntó si el Gobierno estaba tomando alguna medida en el plano bilateral para mejorar la situación de los trabajadores migratorios y si ofrecía programas especiales a las mujeres jóvenes que volvían al país de origen tras haber adquirido conocimientos y aptitudes especializados en el país al que habían emigrado. Se preguntó si había algunos tipos de trabajo prohibidos a la mujer por razones de salud o de otra índole.

301. Con respecto al artículo 12, se pidieron mayores aclaraciones acerca de la situación en el contexto del aborto y se preguntó cuál era el número de centros de planificación de la familia, en qué forma se difundían conocimientos sobre esta cuestión y si la mujer tenía acceso a servicios de planificación de la familia sin el consentimiento del marido. Se pidieron estadísticas demográficas y de otra índole acerca del número de nacimientos por mujer. Se preguntó si existía legislación relativa a la violencia contra la mujer y a refugios para mujeres maltratadas.

302. En cuanto al artículo 13, se preguntó en qué forma estaba garantizado el acceso de la mujer al crédito bancario.

303. En relación con el artículo 14, se pidió más información acerca de la mujer en las zonas rurales y se preguntó qué porcentaje trabajaba en empresas rurales, si tenía prestaciones de seguridad social, si había cursos de alfabetización y si podía contar con el apoyo de trabajadores de extensión. Otras preguntas se refirieron al número de mujeres que trabajaban en la industria del tejido de alfombras, cuáles eran sus condiciones en cuanto a ingresos y seguro social y a qué edad las niñas comenzaban a trabajar en esa industria. Se preguntó si el hombre seguía siendo quien adoptaba las decisiones en la familia incluso después de emigrar a la ciudad.

304. Se señaló que las reservas expresadas por Turquía respecto de los artículos 15 y 16 ponían de manifiesto la medida en que persistía la discriminación en esos ámbitos. En el contexto del artículo 15, se hicieron preguntas acerca de la libertad de circulación de la mujer, la posibilidad de elegir domicilio y la de viajar dentro del país y fuera de él sin consentimiento del padre o el marido.

305. Respecto del artículo 16, se señaló que en los informes no se mencionaban los deberes de los padres para con la familia y el hogar. Se pidieron más detalles acerca de las uniones consensuales, las causales de divorcio para el hombre y la mujer, la tasa de divorcio y los derechos sucesorios de las niñas en comparación con los de los niños. Se señaló que sería sumamente procedente revisar el Código de Familia en cuanto a la elección del apellido de la mujer casada.

306. Al responder a las preguntas formuladas por los miembros del Comité, la representante de Turquía puso de relieve la importancia que Turquía atribuía a la Convención y la decisión que tenía de dar aplicación a sus disposiciones. A veces las organizaciones femeninas, los medios de comunicación y la opinión pública funcionaban como grupos de presión ante los partidos políticos. En la actualidad, el país estaba atravesando una transformación pasando por una urbanización rápida, la industrialización y la modernización y la introducción gradual de la familia nuclear. Esos cambios beneficiaban en gran medida a la mujer de las zonas urbanas, en tanto que por otra parte el problema general del desempleo agudizaba también la magnitud del desempleo de la mujer.

307. En la preparación del informe del país se había consultado con las organizaciones no gubernamentales en forma oficiosa. La representante señaló que en Turquía, igual que en otros países, existía un movimiento fundamentalista, aunque la repercusión política que tenía era mínima. La inquietud principal era la situación de la mujer de las zonas rurales y la erradicación de las diferencias sociales y económicas tradicionales que predominan en esas zonas. Las asociaciones de mujeres y los medios de comunicación prestaban su firme apoyo a las campañas de alfabetización y de planificación de la familia en las regiones rurales y dedicaban especial atención a las jóvenes y a las familias que migraban de las zonas rurales a las urbanas. Según dijo, la aseveración de que se veía a muy pocas mujeres en las calles no era correcta.

308. Refiriéndose a las observaciones formuladas con referencia al artículo 2, la representante dijo que la Constitución y varias otras leyes se fundamentaban todas ellas en el principio de la igualdad. Aunque la condición jurídica de la mujer en Turquía no era enteramente satisfactoria, las propias mujeres no eran responsables de esa situación. Sin embargo, por conducto de varias organizaciones las mujeres habían comenzado a hacerse oír, lo cual era una primera señal positiva. En cuanto a las mujeres detenidas, no había trato discriminatorio entre hombres y mujeres. Señaló que la Organización Estatal de Planificación comprendía el mecanismo nacional establecido en 1987 para tratar de las cuestiones de interés para la mujer. Estaba integrada por las presidentas de varias organizaciones femeninas, representantes de diversos ministerios y universidades y trabajaba en forma centralizada. Había sido consultada en la preparación del Plan Quinquenal más reciente.

309. Al referirse a las preguntas formuladas respecto del artículo 3, dijo que la disposición que impedía que las mujeres fueran nombradas gobernadoras era un resabio del pasado y que había una tendencia muy marcada a cambiar esa disposición. Aunque los grupos de mujeres trabajaban como grupos de presión, la presión que ejercían no tenía la fuerza suficiente como para afectar decisiones políticas.

310. El concepto de "igualdad ideal" se refería a una igualdad completa y cabal entre hombres y mujeres, y se estaban tomando medidas para contratar más mujeres en algunas profesiones.

311. Con referencia al artículo 5, afirmó que la mujer de Turquía daba prioridad a su función de madre y esposa como consecuencia de las tradiciones predominantes. Sin embargo, había programas de televisión instructivos especiales que estaban destinados a lograr la eliminación de los prejuicios y las costumbres, y la mayoría de los hombres de la generación contemporánea consideraba que la vida era una empresa conjunta y colaboraba con sus esposas en las tareas domésticas.

312. Refiriéndose al artículo 6, la representante manifestó que con arreglo al Código Penal correspondía la reducción de la pena por la violación de una prostituta y que la decisión de los tribunales había suscitado una reacción enorme entre las mujeres de todos los estratos sociales y entre los medios de comunicación.

313. Con referencia al artículo 7, señaló que sólo seis mujeres eran miembros del Parlamento y que había una sola ministra. Hasta el momento no se habían fijado cuotas en la administración del partido ni en las listas electorales, y hacía poco que uno de los partidos había introducido una cuota de 25% para los órganos del partido en todos los niveles. En diciembre de 1989, las mujeres constituían

el 21,20% de los abogados, el 12,06% de los empleados del poder judicial, el 31,66% de los médicos, el 40,22% de los farmacéuticos y el 34% del personal docente en las universidades.

314. Respecto del artículo 8, la representante afirmó que el 11,54% de las personas en la carrera diplomática eran mujeres y el 24,69% de los puestos de alto nivel en la administración estaban ocupados por mujeres, entre ellas una que tenía la categoría de Embajadora. La mujer de Turquía también desempeñaba un papel activo en las organizaciones y conferencias internacionales.

315. Refiriéndose al artículo 9, señaló que las madres, y los padres, podían transmitir su ciudadanía a sus hijos.

316. Al tratar del artículo 10, la representante manifestó que la enseñanza primaria era obligatoria para niñas y varones y que se habían previsto sanciones legales contra los padres que retiraran a sus hijos de las escuelas. Mencionó estadísticas detalladas sobre los porcentajes y el número de niñas y varones inscritos en escuelas de enseñanza primaria y secundaria de diversos tipos en los años 1985 y 1986. La educación mixta se practicaba en todos los niveles escolares y explicó que las costumbres, la cultura y la percepción del papel de la mujer determinaban la selección de determinados estudios y profesiones entre las niñas. Dijo que no existía discriminación en los exámenes de competencia para ingresar en el ciclo universitario. La representante señaló además que un porcentaje creciente de mujeres se dedicaba a la esfera de la comunicación para las masas. Había asimismo una gran demanda de estudiantes mujeres en el campo del arte escénico. En todo el país se habían iniciado campañas con el apoyo de programas de radio y televisión para mejorar la tasa de alfabetización de las mujeres y uno de los motivos para que los hombres tuvieran una tasa de alfabetización más alta era que aprendían a leer y a escribir durante el servicio militar obligatorio. Por último, señaló que la educación sexual todavía no había entrado a formar parte de los planes de estudio.

317. Refiriéndose a las preguntas relacionadas con el artículo 11, la representante señaló que el 64,6% de los hombres y el 35,4% de las mujeres formaban parte de la mano de obra remunerada, la mayoría de ellos trabajaban en labores de granja y agricultura. Indicó los porcentajes de mujeres que cumplían labores no remuneradas en el sector agrícola y manifestó que ni las mujeres ni los hombres de las zonas rurales estaban protegidos por prestaciones de seguro social. Sin embargo, podían acogerse a programas de seguro voluntario en el sistema de seguros para trabajadores independientes. Ni las mujeres ni los hombres estaban protegidos por el seguro de desempleo. Un 62% de la población tenía la protección de las prestaciones del seguro social, y un 65% de todos los asalariados estaba sindicalizado. La edad mínima para la jubilación era de 50 años para las mujeres y 55 para los hombres. El personal docente de las universidades se acogía al retiro a la edad de 67 años. Los padres tenían derecho a tres días de licencia con paga cuando nacían sus hijos, y las mujeres podían tomar hasta tres años de licencia no remunerada después del alumbramiento sin perder su puesto de trabajo. Existían también servicios de atención a la infancia. La disposición de igual remuneración por trabajo igual estaba garantizada por la ley. Los ingresos de la esposa estaban sujetos a imposición por separado y la legislación laboral se aplicaba por igual a los hombres y las mujeres. No se habían recibido muchas denuncias de acoso sexual de mujeres en el lugar de trabajo.

318. A raíz de la migración interna y externa, la mujer había tenido que hacer frente a muchos problemas socioculturales, y las mujeres que retornaban del país de migración encontraban puestos de trabajo convenientes para sus conocimientos y capacidades, la mayoría de ellas en el sector del turismo. Se habían creado escuelas especiales para los niños que retornaban del extranjero y 40% de las muchachas que retornaban de migraciones deseaban continuar estudios superiores.

319. Con referencia al artículo 12 la representante afirmó que los servicios de planificación de la familia habían comenzado en 1965 y que esos servicios los prestaba en su mayor parte el Ministerio de Salud y Bienestar Social en colaboración con los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales. En 1988 había 128 centros de planificación de la familia, el aborto estaba permitido hasta la décima semana del embarazo, la tasa de nacimientos era de 2,99%. En las ciudades grandes había albergues para esposas golpeadas y se prestaba asesoramiento jurídico en forma gratuita.

320. No existían diferencias entre hombres y mujeres respecto del acceso al crédito bancario.

321. En cuanto al artículo 14, señaló que una pequeña proporción de miembros de la familia no remunerados trabajaban en la industria del tejido de alfombras, pero no estuvo en posición de proporcionar cifras exactas. En caso de la emigración del marido, la esposa pasaba a ser jefe de familia.

322. Con referencia al artículo 15, dijo que la mujer no necesitaba la autorización de su marido para viajar.

323. En cuanto al artículo 16, la representante señaló que la edad mínima de matrimonio para las jóvenes era de 14 años, los derechos patrimoniales eran los mismos para las jóvenes y los muchachos y mencionó que el trabajar contra la voluntad del marido no se consideraba causal de divorcio. Procedió a enumerar las causales de divorcio que estipula la ley y manifestó que de conformidad con una enmienda del Código de la Familia la mujer tenía derecho a elegir su apellido. Expresó la firme esperanza de que se retiraran las reservas relacionadas con los artículos 15 y 16 antes de que se presentara el segundo informe periódico.

324. Los miembros del Comité dieron las gracias a la representante de Turquía por el considerable esfuerzo que había realizado para proporcionar, en tan poco tiempo, información, estadísticas y cifras adicionales, así como por sus respuestas, que daban una imagen más clara de la situación de la mujer en relación con los artículos de la Convención y expresaron la esperanza de que el informe siguiente siguiera de cerca las orientaciones generales, que contuviera información estadística detallada y mayor información sobre la condición jurídica de la mujer de las zonas rurales, sobre los progresos logrados en el empleo y en la enseñanza secundaria y sobre las decisiones adoptadas por el Comité de Reforma Jurídica.

## 2. Segundos informes periódicos

325. De conformidad con los procedimientos aplicados por el Comité para el examen de los segundos informes periódicos, e informes subsiguientes, un grupo de trabajo, constituido con anterioridad al período de sesiones, determinó los temas y cuestiones que debían discutirse con los representantes de los Estados partes que presentaban informes.

326. Los temas y cuestiones convenidos por el Comité se transmitieron a los cinco Estados que debían presentar informes el jueves 25 de enero de 1990. En la carta de envío, se informó a los representantes de los Estados partes que las listas no eran exhaustivas y no impedían a los miembros del Comité plantear nuevas cuestiones en el curso del diálogo con los representantes.

#### República Socialista Soviética de Ucrania

327. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Socialista Soviética de Ucrania (CEDAW/C/13/Add.8 y Amend.1) en su 162a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1990 (CEDAW/C/SR.162).

328. El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania manifestó, en respuesta a una pregunta de por qué el segundo informe periódico había comenzado con el artículo 7, que el informe tenía por objetivo actualizar la información basada en los acontecimientos posteriores a la presentación del informe inicial y que no se habían producido cambios sustanciales a efectos informativos en virtud de los artículos anteriores. La información contenida en el segundo informe periódico y, en especial, en la enmienda, mostraba los efectos de la vigorosa renovación de la sociedad en virtud de la perestroika y el glasnost. El análisis crítico, que era parte de este proceso de renovación, había señalado varios problemas para la mujer que requerían solución, entre ellas la situación en materia de empleo de las mujeres, la carga de trabajo de la mujer, la división de trabajo en el hogar entre hombres y mujeres, y el problema conexo del insuficiente desarrollo de los elementos necesarios de la infraestructura social, y la participación de la mujer en el proceso de toma de decisiones. De especial importancia era la cuestión de los probables efectos para la mujer del proceso de reforma económica.

329. El representante hizo observar que como parte de su reconsideración del papel de la Corte Internacional de Justicia, el Gobierno había retirado, en marzo de 1989, sus reservas al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención.

330. En respuesta a una pregunta sobre los cambios en la condición jurídica y social de la mujer que habían tenido lugar como resultado de la perestroika y el glasnost, el representante dijo que el logro más importante era un cambio de la atmósfera sociopolítica del país, tanto en el plano de la Unión como en el de las repúblicas, como resultado de la elección de los diputados del pueblo y del papel activo que desempeñaba en la actualidad el Soviet Supremo en elaborar la legislación destinada a crear un estado de derecho. Se había producido una democratización en los planos local y de la República, y las elecciones en la República se celebrarían el 4 de marzo de 1990 sobre la base de una nueva ley. En virtud de esa ley, el nuevo Parlamento de la República no tendría cuotas fijadas para las organizaciones públicas y, aunque éstas, incluido el partido comunista, podrían presentar candidatos, la votación se efectuaba por distritos. Además, una nueva ley, con vigencia en toda la Unión, que regía las relaciones entre el poder central y las repúblicas, ampliaba considerablemente los derechos de éstas. La principal cuestión era la radical reforma económica, destinada a dar mayor flexibilidad a la economía; aunque no había logrado los resultados previstos, lo que se manifestaba en el desequilibrio del mercado y los déficit de mercaderías, se esperaba que redundase en un aumento de volumen de producción de bienes de consumo popular y en la esfera de los servicios.

331. Entre los acontecimientos importantes para la mujer a nivel de la Unión, cabía citar el establecimiento de un mecanismo nacional para la promoción de la mujer, integrado por un comité del Soviet Supremo y la nueva División del Consejo



de Ministros de Asuntos de la Mujer, Protección de la Familia y Maternidad. Se esperaban cambios similares a nivel de la República después de la próxima elección. Como segundo acontecimiento, y como resultado de la elección de los gerentes empresariales por un colectivo de trabajadores, la proporción de mujeres gerentes había aumentado y actualmente era el 26% del total, variando, por sector de la economía, desde un 70% en el sector de comunicaciones a un 28% en el sector de servicios y un 23% en el sector de la industria. Varias empresas habían adoptado un sistema de contabilidad de costos, disponían de mayores recursos para las prestaciones sociales y habían aumentado las prestaciones relativas al embarazo y la maternidad. Se estaba fomentando la solución de los problemas alimentarios mediante el establecimiento de un movimiento cooperativo, brigadas familiares y, posiblemente en el futuro, granjas de propiedad familiar. Se estaba examinando también la posibilidad de introducir los correspondientes cambios en las leyes. Se estaba ampliando la vivienda con miras a asegurar que para el año 2000 cada familia dispusiera de un apartamento o casa propios. Se estaban desplegando esfuerzos para reconvertir las industrias militares y rehabilitarlas para la producción civil y los esfuerzos iniciales se habían encaminado a la producción de equipo médico. Se observaba también un empeoramiento de la situación demográfica, procurándose una solución al problema del notable declive de la tasa de natalidad, que actualmente quedaba bajo el nivel necesario para asegurar el crecimiento de la población. Como resultado de la descentralización de las relaciones económicas con el exterior, muchas empresas de la República constituyeron sociedades mixtas con asociados extranjeros y se crearon empresas productoras de bienes de gran demanda. Existía un mayor grado de comprensión hacia las relaciones internacionales y a su mejoramiento, observándose inclusive un desarrollo de la diplomacia popular con participación de mujeres, y una participación más activa de las organizaciones sociales en actividades de beneficencia. Finalmente, muchos hospitales y clínicas destinados anteriormente al aparato administrativo se habían transformado en hospitales pediátricos.

332. Se formuló una pregunta sobre los problemas con que se enfrentaba la mujer y las condiciones que necesitaban mejorarse. En respuesta, se hizo observar que el 92% de todas las mujeres trabajaban o estudiaban, pero existían desequilibrios en el empleo en el sentido de que muchas mujeres trabajaban en industrias peligrosas, o en turnos nocturnos o en otras condiciones desfavorables. Había en la práctica sustanciales desviaciones del principio de remuneración igual por trabajo de igual valor, aunque el principio estaba consagrado en la ley. Si se comparaban las distintas ramas de la economía, en cuanto a la relación de remuneraciones entre hombres y mujeres, se podía observar una relación real de 3:2. Las altas calificaciones docentes de la mujer no se compensaban con una participación correspondiente en el proceso de toma de decisiones. Esta circunstancia reflejaba la falta de capacitación y experiencia profesionales debido a la necesidad de mantener una doble carga de trabajo. Las medidas para corregir ese desequilibrio incluían programas especiales de capacitación, cursos nocturnos y por correspondencia. El problema subyacente era la falta de participación del hombre en las tareas del hogar, ya que la mujer, en promedio, dedicaba de 2 a 2,5 veces más tiempo a las tareas domésticas que el hombre. A causa del insuficiente desarrollo de la infraestructura social, y también habida cuenta de las persistentes imágenes anticuadas y los estereotipos predominantes, la mujer debía realizar una elección entre una carrera y el hogar.

333. En cuanto a la pregunta del Comité sobre la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno, se hizo observar que todas las formas de violencia eran punibles en virtud del Código Penal, en particular delitos tales como los abortos ilegales, los ataques sexuales y las violaciones, se

consideraban como un delito muy grave y se castigaban con 3 a 15 años de cárcel o más. El Gobierno tomaba medidas contra todas las formas de delitos, pero la situación en materia delictiva era alarmante y en 1989 se habían registrado 730 actos de violencia contra la mujer. No se había realizado suficiente labor preventiva con las personas que tenían antecedentes.

334. En respuesta a una pregunta sobre el problema de la mujer que abandonaba a sus hijos y los recluía en orfanatos a fin de poder proseguir su carrera, así como sobre las causas de ese problema, el representante señaló que unos 70.000 niños eran huérfanos o no tenían quien los cuidara, de los que 34.000 estaban internados en instituciones, incluidos hijos nacidos fuera del matrimonio, hijos de alcohólicos y algunos, aunque muy pocos, que habían sido abandonados por sus madres. Además de encomendarlos a familias adoptivas, se procuraban nuevos enfoques.

335. En relación con el artículo 2, en respuesta a una serie de preguntas sobre los recursos que tenía la mujer ante los tribunales para corregir casos de discriminación, se dijo que la Constitución le reconocía la plena igualdad y, además, se le concedían beneficios en el Código del Trabajo. En los casos de discriminación en las relaciones laborales, se podía recurrir a los tribunales y se le proporcionaba asistencia jurídica por conducto de la oficina del fiscal, de los sindicatos y de los consejos de trabajadores. Aunque en materia de litigios la base era la legislación aprobada por la propia República, también podían invocarse las disposiciones de la Convención.

336. Con respecto a la jurisdicción y la estructura de los comités y las comisiones sobre la situación jurídica y social de la mujer establecidos en la República y en la Unión, el representante dijo que la Comisión Permanente sobre la Mujer, la Maternidad y la Infancia se estableció en 1976 con funciones basadas en la Constitución, incluida la preparación de la política estatal que afectaba a la vida cotidiana de la mujer y los proyectos de ley, el examen de proyectos de plan para determinar sus efectos sobre la mujer y el examen de los reglamentos de los distintos ministerios para determinar sus posibles efectos sobre la vida cotidiana de la mujer, además del examen de las denuncias individuales de la mujer. Las recomendaciones de la Comisión tenían que ser examinadas por la organización competente. La Comisión contaba con un presidente y un vicepresidente electos y estaba integrada por 33 diputados, hombres y mujeres.

337. En una pregunta del Comité sobre la incidencia de la prostitución, a la luz del artículo 6, se dijo que no era un problema muy extendido. Si en el decenio de 1990 la prostitución era consecuencia de la pobreza, ahora se ejercía con fines de lucro. El Gobierno consideraba que debía tratárselo como un problema social, como el alcoholismo, cargando especialmente el acento en la idea de educación y rehabilitación. Existían sanciones penales para el fomento de la prostitución de menores y el mantenimiento de prostibulos. En 1989 se habían cursado 152 casos de responsabilidad administrativa por prostitución.

338. Con respecto a los cambios producidos desde la presentación del informe inicial en el número y el grado de participación de las mujeres en los órganos legislativos de diversos niveles, se observó que las medidas encaminadas a fomentar la participación de la mujer tenían que estar vinculadas con la protección social. En la práctica, no se habían producido cambios sustantivos en el nivel de participación, y la proporción era la misma (el 36%) en el Soviet Supremo, pero se había producido una mejora cualitativa y varias mujeres ocupaban puestos de alto

nivel, incluida la Presidencia del Presidium del Soviet Supremo. Aproximadamente un tercio de los miembros del Partido Comunista eran mujeres y en el Comité Central las mujeres constituían alrededor del 10%, en el nivel de secretarías regionales, el 7% y una mujer era miembro del Politburó. En el 27° Congreso del Partido, el 27,2% de los delegados eran mujeres. Las mujeres participaban en una amplia gama de actividades, que se extendía más allá de lo que había sido el ámbito tradicional de la mujer, y ocupaban numerosos puestos en esas actividades, aunque había algunas esferas de competencia en las que las mujeres participaban especialmente. Con respecto a una pregunta acerca de si podían presentarse candidatas a diputadas por conducto del Consejo de Mujeres de la República de Ucrania o si se podían presentar por otros medios, se explicó que en la nueva ley sobre los diputados del pueblo se especificaba la igualdad de derechos de mujeres y hombres y, en consecuencia, las mujeres podían ser elegidas candidatas por el Consejo de Mujeres, o en su lugar de trabajo o residencia.

339. El Comité solicitó más información sobre el funcionamiento del Departamento de Asuntos de la Mujer en el plano de las repúblicas y el mecanismo nacional propuesto y, en respuesta, se observó que la política consistía en aumentar la eficiencia de los mecanismos estatales y, por ese motivo, se había creado el Departamento de la Mujer, la Protección de la Familia y la Infancia a nivel de toda la Unión, sobre la base de observaciones de los diputados del pueblo. Se esperaba que sirviera para aumentar la participación de la mujer. Si bien en la actualidad no había equivalente alguno en la RSS de Ucrania, posiblemente se examinaría la posibilidad de crear un organismo semejante tras la celebración de elecciones en la República.

340. Con respecto a las preguntas sobre las características del sistema del Consejo de Mujeres, se señaló que eran organizaciones públicas de mujeres en su lugar de trabajo o residencia. En 1986, en el 27° Congreso del Partido se habían adoptado medidas para fortalecer su función tradicional como organizaciones de fomento del adelanto de la mujer. Había 57.000 consejos (de los cuales 24.000 estaban en organizaciones de trabajadores) y el total de miembros en todos los niveles era de 500.000 mujeres. Los consejos organizaban seminarios, realizaban actividades destinadas a una toma de conciencia de los problemas de la mujer, participaban en la redacción de leyes y contribuían a establecer vínculos con los órganos gubernamentales se ocupaban de la política demográfica mediante programas especiales y cooperaban con otras instituciones.

341. Con respecto a una pregunta relativa al artículo 8, acerca del número, la proporción y la posición social de las mujeres que representaban a la República en foros internacionales, el representante señaló que las mujeres constituían el 40% de las delegaciones destinadas a países socialistas en relación con cuestiones de cooperación económica, y el 21,4% de las delegaciones a países occidentales para los mismos fines. En cuanto a proporción de mujeres, se registraba un 4,2% en las delegaciones destinadas a organizaciones internacionales y un 10% entre las personas enviadas a trabajar en las secretarías de dichas organizaciones.

342. En respuesta a una pregunta acerca de las esferas en las que había aumentado el porcentaje de mujeres en instituciones de educación superior, en relación con el artículo 10, se señaló que no se habían producido cambios con respecto al informe anterior, aunque había habido un ligero aumento en el porcentaje de estudiantes varones en los institutos de formación pedagógica, y eso se consideraba un acontecimiento positivo ya que las mujeres habían predominado en la profesión docente. Con respecto a varias preguntas acerca de los estereotipos sexuales en libros de texto y programas de estudio y la existencia de educación sexual, se

señaló que se estaba elaborando una reforma del sistema educativo, que incluía una ampliación de los derechos de cada escuela y su alumnado a seleccionar los libros de texto. En los programas docentes de las escuelas primaria y secundaria se incluía material sobre la familia y las responsabilidades compartidas y se estaba procurando dar una nueva orientación a los maestros, con miras a eliminar los estereotipos anticuados. En respuesta a una pregunta acerca de por qué había aumentado el número de estudiantes universitarios casados, se señaló que la edad legal para contraer matrimonio era de 18 años para el hombre y 17 para la mujer y que había una tendencia a casarse más jóvenes, que se vinculaba con una visión más abierta de las relaciones sexuales y una mejora en la protección social para los estudiantes casados, a quienes se proporcionaba vivienda.

343. Una serie de preguntas relacionadas con los artículos 10 y 11 se refería al criterio del Gobierno para dar empleo a la mujer y los requisitos en materia de educación para obtenerlo, en el contexto de la política de reestructuración (*perestroika*). En términos cuantitativos, las mujeres estaban suficientemente representadas en todas las esferas de estudio y ramas de la economía. Una evaluación cualitativa basada en estudios indicaba que las organizaciones de trabajadores integradas por hombres y mujeres eran más eficaces que las integradas por personas del mismo sexo. El Estado podía utilizar medidas administrativas e incentivos económicos para ejercer presión y lograr que se aplicaran políticas igualitarias. Se señaló que en algunas actividades, como la industria alimentaria y textil, predominaban las mujeres, pero al reequiparse la industria textil, por ejemplo, estaba aumentando ligeramente el número de hombres. La mujer también predominaba en los sectores de la salud y la educación, pero se estaba procurando contratar a un número mayor de médicos y maestros y se había observado que el aumento de la remuneración de los médicos atraía a más hombres a la medicina. Entre los directores de escuelas, las mujeres predominaban en el nivel primario y constituían el 40% del nivel secundario. El porcentaje de participación de la mujer en la educación técnica era alto y un número mayor de mujeres estaba ingresando en esferas como la metalurgia y la ingeniería. Se esperaba que, como resultado de la reestructuración de las empresas, un número mayor de mujeres accediera a puestos de categoría superior, pero para lograrlo, todavía era necesario proporcionar apoyo social a la mujer para eliminar la doble carga. Había contribuido a ello el gran número de mujeres que integraban el Soviet Supremo.

344. En lo que respecta a la igual remuneración, en relación con el artículo 11, el representante dijo que había habido un aumento general de salarios en los últimos años, en particular en algunas ramas en que predominaban las mujeres. En la actualidad se estaban revisando las escalas salariales en todos los sectores. En cuanto a la seguridad en el trabajo, se señaló que la política gubernamental apuntaba a mejorar las condiciones laborales. En lo que respecta a las repercusiones de la política estatal de reducir de manera drástica la cantidad de mujeres que trabajaban en labores manuales o en puestos en que las condiciones de trabajo eran insalubres, se dijo que se estaba elaborando o ejecutando planes para lograr ese objetivo. En particular, se habían tomado medidas para garantizar que las mujeres siguieran recibiendo la misma remuneración cuando se las capacitaba para otras tareas o se las trasladaba de puesto. En estas cuestiones se pedía asesoramiento a sindicatos y consejos de mujeres y se tomaba en cuenta su opinión. En lo que respecta al cuidado de los niños, incluida la cuestión de quién se ocupaba del cuidado de los niños cuando no había vacantes en instituciones que se dedicaban a ello, se señaló que existía una amplia red de instituciones preescolares, especialmente en las zonas urbanas, pero en las zonas rurales se había cubierto únicamente el 45% de las necesidades. La prórroga de las licencias con goce de sueldo sería de provecho y todas las madres disfrutaban del derecho de

licencia por maternidad y por cuidado del niño. Además, a medida que las granjas estatales y colectivas se fueran convirtiendo en instituciones autofinanciadas, iban a poder brindar servicios de cuidado del niño con sus propios recursos. Cuando las vacantes eran suficientes, había que encontrar otros medios, como por ejemplo que la madre trabajara en la casa o pidiera ayuda a un pariente (como la abuela) o al consejo de mujeres.

345. En relación con el artículo 12 y en respuesta a una pregunta sobre el índice de mortalidad infantil relativamente alto, se dijo que se estaban creando nuevos servicios de salud infantil y que, a la luz de la prestación de mejores servicios, estaba disminuyendo la mortalidad infantil. Los programas de divulgación de servicios sanitarios estaban formulados para ayudar a mejorar los servicios destinados a las familias y para ayudar a proteger a la mujer. Se habían emprendido esfuerzos especiales tras la catástrofe de Chernobyl, entre ellos, el traslado de gente de las áreas contaminadas, la prestación de servicios preventivos para niños, actividades para asegurar el abastecimiento de comida y agua no contaminadas y otras medidas. En lo que respecta al aborto, se señaló que se lo consideraba legal si se realizaba en una clínica o bajo supervisión médica, pero que era ilegal forzar a una mujer a abortar contra su voluntad. Las cifras relativas al aborto eran las siguientes: 1985 - 1.345.475; 1986 - 1.166.039; 1987 - 1.068.000; y 1988 - 733.000.

346. Con respecto al artículo 13, relativo a los derechos económicos de la mujer, se dijo que las mujeres tenían los mismos derechos que los hombres. Existía una leve diferencia en cuanto a la edad para contraer matrimonio legal, que era menor para las mujeres que para los varones, aunque las autoridades locales podían disminuir en un año cualquiera de las dos.

347. En relación con el artículo 14 y en respuesta a una pregunta sobre si la mujer de las zonas rurales tenía el mismo acceso a la atención de la salud que la mujer de las zonas urbanas, se señaló que había habido una disminución general de la población rural. El plan demográfico tenía por objeto incrementar la tasa de nacimientos y se estaban realizando esfuerzos para aumentar los servicios médicos existentes en las zonas rurales. No obstante, la construcción de nuevos dispensarios estaba retrasada y las granjas colectivas y estatales estaban invirtiendo en servicios e infraestructuras sanitarias.

348. En relación con el artículo 16 y en respuesta a una pregunta sobre la situación jurídica de las parejas que vivían en uniones consensuales, se dijo que el código del matrimonio definía esa situación sobre la base de la inscripción oficial pero que, en el caso de niños nacidos fuera de un matrimonio oficial, cuando se podía comprobar que existían relaciones familiares y había un reconocimiento voluntario de la paternidad, se otorgaba cierto reconocimiento a las uniones consensuales. En lo que atañe al alto índice de divorcios, se dijo que había habido una aguda crisis de la estabilidad familiar y que alrededor del 36% de los matrimonios terminaban divorciándose, a pesar de que esta cifra parecía haber disminuido en los últimos tiempos. Alrededor de 1,5 millones de niños pertenecían a esas familias. El estudio que había llevado a cabo el Comité Soviético de la Mujer había identificado el alcoholismo del hombre, la infidelidad, el no compartir las responsabilidades domésticas, los problemas de la vida cotidiana y la falta de comprensión mutua como causas de divorcio. Las parejas trataban de reconciliarse pero alrededor del 96% de los casos de separación terminaba en divorcio. El número de divorciados que volvía a contraer nupcias era mayor entre los hombres que entre las mujeres.

349. Los miembros tomaron nota de la amplitud y franqueza de la introducción al informe, expresando la esperanza de que con el advenimiento de la perestroika y el glasnost tuvieran lugar muchos cambios, incluidos los que redundasen en una mayor participación de las mujeres en la adopción de decisiones políticas. Se expresó preocupación por que la reestructuración económica pudiera dar lugar a una reducción de los servicios básicos, como las guarderías infantiles, lo que podría significar que las mujeres tuviesen que sobrellevar la mayor parte del costo de la reestructuración.

### México

350. El Comité examinó el segundo informe periódico de México (CEDAW/C/131/Add.10 y Amend.1) en su 163a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1990 (CEDAW/C/SR.163).

351. Al presentar el segundo informe periódico y responder a las preguntas de los miembros del Comité, la representante de México indicó que su Gobierno se proponía asegurar la plena integración de la mujer en la vida social y que, por primera vez, el Plan de Desarrollo 1989-1994 contenía una sección especial acerca de la participación de la mujer. El Gobierno había hecho esfuerzos especiales por obtener información sobre la condición de la mujer y por ocuparse de la planificación de la familia. La aplicación de la Convención se relacionaba estrechamente con la persistencia de la pobreza. Dijo que su Gobierno haría un censo nacional en 1990 con el objeto de tener una imagen más clara de los progresos realizados y que, por primera vez, se tendría en cuenta el aporte de la mujer. Sin embargo, subsistían obstáculos difíciles de superar además de la crisis económica más grave que el país había sufrido desde la segunda guerra mundial, que hacía que fuera mucho más difícil cumplir los compromisos contraídos por el país con la Convención. Consciente de los problemas sociales más agudos, el Gobierno había iniciado un ambicioso programa nacional de solidaridad para mejorar las condiciones de vida de los grupos más necesitados de la población.

352. Respondiendo en primer lugar a las preguntas generales, a saber, la medida en que la mujer podía recurrir ante los tribunales para aplicar sus derechos, la representante dijo que la mujer y el hombre eran iguales ante la ley y tenían igual derecho a interponer recursos judiciales. Con respecto a las funciones de la Secretaría de la Promoción de la Mujer, creada en 1987, explicó que se trataba de una oficina del gobierno del estado de Guerrero para fomentar los derechos de la mujer y reseñó sus objetivos. Con respecto al problema de la violencia en el hogar, informó a los miembros de un programa de integración social y familiar y de asistencia judicial que se ocupaba de los casos de violencia doméstica, y dijo además que muchas asociaciones de mujeres participaban en esta materia y que se habían establecido diversas instituciones para ayudar a la mujer necesitada. Se había elevado también la conciencia de la mujer a este respecto.

353. Respecto de las actividades encaminadas a dar publicidad a la Convención, dijo que se había difundido el contenido de la Convención en publicaciones y seminarios y que, como el bicentenario de la Declaración de Derechos Humanos coincidía con el décimo aniversario de la Convención, se había aprovechado este acontecimiento para dar publicidad a ambos instrumentos. El juego de información de las Naciones Unidas sobre la Convención se había distribuido ampliamente y se habían organizado diversas otras actividades.

354. Entre las medidas jurídicas que se habían adoptado desde el informe inicial mencionó la reforma del Código Civil del Distrito Federal con respecto al reconocimiento de los derechos de la mujer en los casos de divorcio voluntario, la

reglamentación relativa a las donaciones entre cónyuges, una definición clara del domicilio conyugal y la creación de organismos gubernamentales encargados de los delitos relacionados con el sexo. El censo previsto para 1990 constituiría una actividad complementaria de la Encuesta Nacional Demográfica de 1982 que daría una imagen más clara de los progresos realizados. Indicó además que no había otros obstáculos al adelanto de la mujer que los que ya se habían identificado en los dos informes.

355. En cuanto a las preguntas planteadas respecto del artículo 2, la representante explicó que los resultados del estudio realizado en el primer semestre de 1983 revelaban que las tendencias demográficas de la población femenina eran idénticas a las de la población total, que había aumentado la participación de la mujer, que la tasa de analfabetismo era en 1980 de 16,7% con respecto a los hombres y de 20,6% respecto de las mujeres. Sin embargo, el problema crucial era la elevada tasa de abandono escolar de la mujer. Había grandes diferencias regionales en cuanto a los niveles de salud y bienestar social de la mujer, y algunos de los otros problemas que afectaban a la mujer se relacionaban con los impedimentos, la prostitución, el alcoholismo y la drogadicción. Señaló además que la Comisión Nacional de la Mujer se había establecido en 1985 como grupo de presión para vigilar la aplicación de los derechos de la mujer en materia de ocupación, salud y derecho de familia.

356. El Gobierno no había adoptado medidas provisionales especiales en el marco del artículo 4.

357. En cuanto al artículo 5, dijo que se habían hecho campañas de información por medio de la prensa para destacar el papel de la mujer en la familia y la necesidad de la responsabilidad conjunta de todos los miembros de la familia, así como para luchar contra el abandono escolar de las niñas. El Gobierno estaba revisando los textos escolares y organizando programas de enseñanza de adultos, y procuraba modificar pautas socioculturales de conducta de hombres y mujeres a fin de crear una mejor comprensión del papel de la mujer en cuanto trabajadora y madre. Aunque los progresos hechos en los cambios de las pautas socioculturales en la prensa eran lentos, había una conciencia cada vez mayor de la necesidad de cambio.

358. Entre los programas para apoyar a las mujeres que eran víctimas de violaciones mencionó un servicio que prestaba asistencia a las personas que lo necesitaban, la iniciación de una revisión de las leyes respectivas, el establecimiento en 1989 de otros organismos con trabajadores sociales especialmente escogidos y que funcionaban 24 horas al día y todo el año, y situados junto a las oficinas de investigación penal. Esos organismos ayudaban a las víctimas a presentar sus reclamaciones. En cuanto a la cuestión de si las religiones o las costumbres constituían un obstáculo para el adelanto de la mujer, dijo que había creencias que obstaculizaban la legalización del aborto. Sin embargo, las mujeres se hallaban divididas en dos bandos respecto de cuestiones como el aborto, que seguía siendo una cuestión de conciencia.

359. La representante dijo que no podía dar datos con respecto a la tasa de prostitución, pero que se estaba haciendo frente al problema con una reforma introducida en 1989 a las disposiciones jurídicas correspondientes.

360. En cuanto al artículo 7, dijo que había un aumento de la participación política de la mujer desde el informe inicial. Había diversas asociaciones bien organizadas de mujeres y algunos partidos políticos se estaban ocupando también de la cuestión. El terremoto de México D.F. había provocado un resurgimiento de las organizaciones de mujeres. Sin embargo, aunque había aumentado el número de

mujeres en el Congreso, no había un aumento de la proporción. Había un marcado aumento de la mujer en los niveles gubernamentales intermedios, pero no así en los niveles superiores. Lo mismo se aplicaba a los partidos políticos. Dijo además que el Plan de Desarrollo 1989-1994 preveía la plena integración de la mujer en el desarrollo nacional.

361. Respecto del artículo 10, dijo que se impartía enseñanza sexual con los textos escolares en las escuelas públicas y privadas en los niveles primario y secundario y en programas de la comunidad, programas laborales y entre otros grupos. Los textos escolares gratuitos se habían revisado para reflejar la igualdad del hombre y la mujer. Desde el informe inicial se habían establecido programas escolares específicos orientados a la población autóctona. Las razones de la menor representación de la mujer en los niveles económicos superiores eran muy complejas y se relacionaban con los prejuicios y costumbres que seguían predominando. Había además algunas diferencias regionales.

362. En cuanto al artículo 11, dijo que uno de los principales efectos de la crisis económica sobre el trabajo de la mujer y el hombre era su ingreso acelerado en el mercado laboral. Con respecto a la pregunta de quiénes estaban incluidos en la población femenina económicamente activa, dijo que hasta ahora sólo se consideraban en las cuentas nacionales los empleos remunerados de la mujer en el sector estructurado. Por primera vez la encuesta nacional de 1990 daría una imagen más clara del sector no estructurado. Los derechos de la mujer en materia de salud se protegían en todos los sectores de la economía, pero era más difícil darles cumplimiento en las comunidades aisladas. Destacó que las leyes laborales se aplicaban a todos los ciudadanos independientemente del sexo. En cuanto a la tasa de desempleo, dijo que era entre 1,5% y 2% superior en la mujer que en el hombre, pero que la tasa en general estaba reduciéndose.

363. En cuanto a las preguntas planteadas respecto del artículo 12, dijo que estaba prohibido el aborto, salvo en algunas circunstancias, como la violación, las malformaciones del feto o la salud de la madre. Sólo había una oficina especial que se ocupaba de las consecuencias de la violación. Dijo además que era prácticamente imposible calcular el número de abortos, cuya magnitud sólo podía deducirse de las complicaciones derivadas de los abortos. Desde 1975 se había intensificado el programa de planificación de la familia e integrado en los programas generales de salud, y se había difundido información a las parejas acerca de la forma de regular el número y el espaciamiento de los hijos. Era difícil dar cifras precisas en cuanto al número de nacimientos por mujer por cuanto no todos los partos tenían lugar en clínicas de maternidad.

364. Respecto de las preguntas relativas a la incidencia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), dijo que se había dado cuenta de 422 casos de mujeres, principalmente entre 25 y 44 años de edad, debidas principalmente a transfusiones de sangre. Con respecto a la cuestión de si la protección de la salud llegaba sólo al sector empleado de la población, dijo que la legislación de la salud era aplicable a todos los ciudadanos. Desde el informe inicial había habido una reducción de 20% de la tasa de mortalidad infantil. En cuanto a las principales causas de muerte y enfermedades de la mujer, la representante dijo que eran principalmente el cáncer cervical, uterino y de los pechos.

365. Con respecto a las preguntas formuladas por los miembros del Comité acerca del artículo 13, se indicó que la ley no hacía distinción alguna en cuanto al sexo en lo relativo al acceso a los préstamos bancarios, las hipotecas y otras formas de crédito financiero.



366. Respondiendo a una pregunta relativa al artículo 14, la representante dijo que entre los problemas más agudos que subsistían para la mujer rural desde el informe inicial, como se decía en el informe, estaban la explosión demográfica, la demanda de tierra y la insuficiencia de las organizaciones de productores. Las mujeres rurales tenían igual acceso a los servicios de planificación de la familia que las mujeres urbanas, pero era más difícil establecerlos en las zonas rurales. También se estaban haciendo esfuerzos sostenidos por prestar servicios de capacitación en las actividades agropecuarias a la mujer de las zonas rurales, y, con arreglo a la ley de reforma agraria de 1971, los trabajadores agrícolas de más de 16 años de edad, independientemente de su sexo o edad, si estaban casados, podrían obtener tierras. En caso de divorcio, la mujer podía conservar la posesión de esas tierras. La mujer de las zonas rurales podía asociarse con predios e industrias establecidos en las unidades agrícolas industriales.

367. Con respecto a una pregunta acerca de la protección jurídica de la mujer que vivía en relaciones de facto, respondió que, a condición de que las partes hubieran vivido juntas por lo menos cinco años y no estuvieran casadas con terceras personas, ambas partes tenían derechos de herencia y sucesión.

368. Los miembros del Comité observaron una diferencia muy positiva entre el informe inicial y el segundo informe periódico en cuanto este último ofrecía mucha información no sólo respecto de la situación de jure, sino con respecto a la situación de facto de la mujer. Observaron la franqueza de las respuestas y el empeño de que daba pruebas el Gobierno respecto de las cuestiones de la mujer y formularon algunas preguntas adicionales. Respondiendo a la pregunta de si los tribunales tomaban en cuenta el valor del trabajo realizado por la mujer en el hogar en caso de controversia acerca de los bienes en un divorcio, la representante dijo que preocupaba grandemente a muchas organizaciones de mujeres que el trabajo realizado por la mujer en el hogar no había recibido el reconocimiento debido. A otra pregunta relativa a la falta de programas especializados de capacitación de la mujer, respondió que el Gobierno estaba dando gran énfasis a los programas de capacitación de la mujer, especialmente en el sector no estructurado. Respecto de una observación en cuanto a que tal vez sería más apropiado dar estructura al informe por regiones diferentes, dijo que correspondía al Comité enmendar sus directrices en consecuencia.

369. Los miembros pidieron que en el informe siguiente se incluyera información más pormenorizada acerca del sector no estructurado, del porcentaje de mujeres que vivían en la pobreza y de las medidas adoptadas por los sindicatos en beneficio de la mujer. Acerca de la pregunta en cuanto a los efectos de la Convención sobre la condición de la mujer en el país, la representante indicó que la Convención desde luego había surtido efectos, pero era difícil medirlo desde el punto de vista del Gobierno. Se habían destinado seminarios y cursos especiales a cuestiones de la mujer, pero no tenía información concreta acerca de las actividades de las organizaciones no gubernamentales y los movimientos de la mujer como resultado de la Convención. Se expresó preocupación por cuanto la prensa podría no estar haciendo lo suficiente por tratar de cambiar las ideas estereotipadas acerca de la mujer. La representante señaló también que era necesario hacer mucho más por asegurar la interacción entre la satisfacción de las necesidades derivadas de la crisis económica y el cumplimiento de los objetivos de la Convención.

#### Mongolia

370. El Comité examinó el segundo informe periódico de Mongolia (CEDAW/C/13/Add.7) en su 164a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1990 (CEDAW/C/SR.164).

371. La representante de Mongolia indicó, al presentar el segundo informe periódico, que el informe había sido preparado en 1986 y distribuido en 1987. En los tres años transcurridos desde entonces se habían producido importantes cambios en el país debido a la perestroika, que se había iniciado con la reforma económica de 1987 y se había hecho extensiva posteriormente a otras esferas. El propósito de la reestructuración era pasar a una nueva etapa del socialismo y adoptar un criterio de desarrollo más centrado en el ser humano, así como cambiar los métodos de gobierno basados en el dirigismo a los fundados en criterios económicos. La reestructuración había sido resistida y el proceso había puesto de relieve muchos problemas sociales no resueltos, especialmente en lo que tenía que ver con los servicios y la infraestructura determinantes de las condiciones de vida y de trabajo de la población rural.

372. También había problemas por resolver en la esfera del trato igualitario de las mujeres, que constituían la mitad de la población y de la fuerza de trabajo y el 40% de la mano de obra especializada con estudios superiores. Si bien la igualdad existía de jure, de hecho todavía era necesario realizar esfuerzos para que la mujer pudiera combinar sus papeles de madre, trabajadora y ciudadana. Se estaba dando prioridad a la solución de los problemas sociales que afectaban a las mujeres, los niños y las familias. Entre esos problemas se contaban los planteados por la necesidad de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la mujer, especialmente en las zonas rurales, donde esas condiciones eran menos ventajosas que en las zonas urbanas; reducir la semana de trabajo de las mujeres que tenían hijos; aumentar el número de guarderías, que por el momento podían satisfacer sólo una quinta parte de las necesidades; y mejorar la seguridad y sanidad ocupacionales.

373. El Gobierno tenía conciencia de que los problemas eran difíciles y que debido a la escasez de recursos tendría que adoptar un enfoque gradual. Ya se habían logrado algunos resultados, como la aprobación por el Comité Ejecutivo Permanente del Gran Khural del Pueblo, en diciembre de 1989, de cuatro decretos relativos a las mujeres y los niños. Los decretos incluían enmiendas a la Ley de Salud Pública para dar a la mujer el derecho de decidir el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y permitir el aborto en los hospitales, con supervisión médica; una enmienda del Código de Trabajo para ampliar las disposiciones relativas a la licencia de enfermedad con goce de sueldo, de forma de proteger el empleo y la antigüedad en el empleo de las mujeres que debían cuidar a hijos de poca edad (esta disposición se aplicaba asimismo a la mujer soltera); una enmienda a la Ley de Pensiones, por la cual se daba a las mujeres que tenían cuatro o más hijos y habían trabajado por lo menos 15 años el derecho a una pensión completa al cumplir 50 años de edad, se daba a las mujeres y los hombres que debían cuidar a hijos o nietos de menos de tres años de edad el derecho a jubilarse hasta tres años antes y, en el caso de estudiantes en instituciones de enseñanza superior y escuelas técnicas vocacionales, a una licencia para el cuidado de los hijos, incluidas licencias anteriores y posteriores al parto. Se había tomado una serie de medidas para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las mujeres, mediante, por ejemplo, la concesión de aumentos de salarios en sectores económicos cuya fuerza de trabajo estaba integrada en su mayoría por mujeres. Otras medidas habían consistido en una ley sobre los negocios privados, para que las personas, incluso las mujeres, pudiesen escoger su propia actividad económica; un decreto del Parlamento por el cual se aumentaba el número de cabezas de ganado que podían ser de propiedad privada; la inclusión de medidas especiales sobre la atención materno-infantil en el próximo plan quinquenal, para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las mujeres, las madres solteras y las madres con muchos hijos; un plan para duplicar el número de instituciones preescolares en el próximo período del plan; la introducción del horario flexible de trabajo y otros arreglos similares para los padres de niños de poca edad; y una política demográfica.

374. Había aumentado la participación de la mujer en actividades políticas. En junio de 1990 se celebraría el Congreso Quinquenal de la Mujer Mongola y se estaba considerando una propuesta de dar al Comité de Mujeres Mongolas el derecho a proponer legislación y a crear un organismo nacional. Como parte de la celebración del décimo aniversario de la Convención, se había publicado su texto en un período de gran circulación nacional.

375. Con respecto a las preguntas relativas al artículo 2, la representante observó que se estaba perfeccionando la legislación destinada a garantizar la igualdad. Para ello se estaban fortaleciendo las disposiciones del Código Penal relativas al ejercicio por la mujer de sus derechos mediante, entre otras cosas, la imposición de sanciones que iban desde multas y la pérdida del empleo hasta condenas de prisión. Se proyectaba imponer sanciones similares en casos de violación de disposiciones de la legislación laboral. Se esperaba que representantes de organizaciones femeninas participaran en la administración de empresas estatales, en lo que tuviera que ver con cuestiones laborales y sociales. No había ninguna institución encargada concretamente de determinar el grado en que se ejercían los derechos de la mujer, pero esa cuestión se trataba por conducto del sistema judicial. Tampoco había ningún instituto especial de investigaciones sobre la mujer, aunque las principales instituciones de investigación científica estaban realizando muchas más investigaciones en la materia.

376. Respondiendo a una pregunta relacionada con el artículo 5, acerca de la manera como se aseguraba el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos, la representante indicó que ambos padres tenían obligaciones. En respuesta a una pregunta conexas, señaló que la religión estaba entrelazada con la historia, la cultura y el arte y se la consideraba la manifestación del espíritu del pueblo. El interés en la religión se estaba intensificando, pero ello no había tenido ningún efecto negativo sobre la mujer, ni en la actualidad ni en épocas pasadas. No persistían prácticas tradicionales que fueran en contra de la mujer.

377. Al referirse al artículo 6, en relación con preguntas sobre la prostitución y el SIDA, la representante dijo que no había casos registrados de prostitución y que, además, la pornografía estaba prohibida. En Mongolia no existía el SIDA y se estaban haciendo esfuerzos para impedir el brote y la propagación de la epidemia. Para ello, entre otras cosas, se estaba impartiendo educación sobre el tema en las escuelas, incluida educación sexual.

378. En respuesta a preguntas relativas al artículo 7, la representante indicó que las mujeres habían comenzado a ser elegidas como miembros de órganos públicos en 1925 y que actualmente constituían el 24,9% de los diputados en el parlamento nacional y el 28,7% de los diputados en los consejos locales. El 6% de los miembros del Comité Central del PRPM estaba constituido por mujeres. Había tres mujeres que integraban su Comisión Central de Revisión de Cuentas. Una mujer era ahora Presidenta adjunta del Gran Khural del Pueblo y siete mujeres desempeñaban cargos de Ministro adjunto. En 1985 el Comité Central del Partido había aprobado un decreto sobre el ascenso de la mujer a cargos directivos, pero el decreto se estaba aplicando lenta e irregularmente debido a factores objetivos tales como el bajo nivel de preparación para las actividades políticas y la falta de infraestructura social, así como a prejuicios subjetivos y actitudes que iban en contra de esa participación. Gracias a la reestructuración, el progreso tal vez fuera más rápido en el futuro y podría verse reflejado en las próximas elecciones.

379. En respuesta a preguntas sobre la participación de la mujer en el plano internacional, formuladas en el contexto del artículo 8, la representante indicó que las mujeres participaban activamente en actividades bilaterales y multilaterales, incluidas las relativas a la paz y la cooperación internacionales, y que los requisitos en esta materia eran idénticos para los hombres y las mujeres. Mongolia estaba insuficientemente representada en la Secretaría de las Naciones Unidas, donde sólo una de sus nacionales estaba prestando servicios.

380. En respuesta a una pregunta del Comité sobre las medidas adoptadas para garantizar que las mujeres tuvieran iguales derechos que los hombres con respecto a la nacionalidad de sus hijos, como se disponía en el artículo 9, la representante indicó que la legislación no distinguía entre hombres y mujeres, incluso en los casos en que los padres estaban divorciados.

381. Al referirse al artículo 10, como resultado de preguntas relativas al acceso a la enseñanza, la representante señaló que las mujeres constituían el 40% de los especialistas en economía con estudios superiores, en comparación con el 27% de 1975. La proporción de mujeres en instituciones de enseñanza superior había aumentado continuamente, constituyendo en la actualidad el 55,7% del estudiantado, así como el 50,6% de los estudiantes de enseñanza secundaria y el 60,3% de los estudiantes de instituciones de enseñanza tecnicoprofesional. Pocos estudiantes, masculinos o femeninos, abandonaban los estudios.

382. En respuesta a preguntas relacionadas con el artículo 11, la representante indicó que no había diferencias de salarios entre los hombres y las mujeres que ejercían una misma profesión y que el nivel de los salarios dependía de la profesión y del nivel de educación. Refiriéndose a una pregunta conexa, observó que varias esferas de la economía, como los servicios de salud y los servicios educativos, sociales y comunitarios en general, se caracterizaban por el gran número de mujeres que participaban en ellas. Había políticas que alentaban a la mujer a trabajar en esferas no tradicionales, como la ciencia y la tecnología, integradas en un 37% por mujeres, y la del derecho, donde su participación era del 35%. El cuidado de los hijos era un problema porque el 40% de la población tenía menos de 16 años de edad y la mayoría de las familias tenían cuatro hijos (o cinco o seis hijos, en las zonas rurales). En las guarderías había lugar para satisfacer sólo el 20% de la demanda y el objetivo de política del próximo plan quinquenal era alcanzar el 30%. Se estaba estimulando a las empresas para que proporcionaran sus propios servicios de guardería.

383. En relación con preguntas sobre el artículo 12, indicó que el decreto aprobado el 23 de diciembre de 1989 consistía en permitir que la mujer decidiera el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos, como se estipulaba en la Convención. Con arreglo a la nueva legislación, el aborto estaba permitido a solicitud de la mujer, era gratuito y no estaba sujeto a condiciones durante los primeros tres meses del embarazo. Pasado este plazo debía obtenerse el permiso de las autoridades médicas.

384. No había diferencias entre el hombre y la mujer en cuanto a los derechos económicos, incluido el acceso al crédito. La nueva ley sobre el trabajo privado y el aumento de los salarios de los profesionales médicos, entre los que se contaban muchas mujeres, contribuirían a mejorar la situación económica de la mujer.

385. Con respecto al artículo 14, la representante señaló que los problemas de la mujer de las zonas rurales reflejaban las diferencias en materia de servicios disponibles entre dichas zonas y las zonas urbanas, aunque había pocas estadísticas

sobre este particular. No obstante, una misión de expertos de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) había observado diferencias. Las mujeres se dedicaban en su mayoría a la cría de ganado en las cooperativas y, por consiguiente estaban bien remuneradas. Los salarios de algunos tipos de trabajo eran más reducidos y era posible que la cría privada de ganado no fuera remunerada para los miembros del hogar, aunque esa actividad generaría ingresos para la familia.

### Egipto

386. El Comité examinó el segundo informe periódico de Egipto (CEDAW/C/13/Add.2 y Amend.1) en sus sesiones 164a. y 165a., celebradas el 31 de enero de 1990 (CEDAW/C/SR.164 y 165).

387. Al presentar el segundo informe periódico, el representante de Egipto declaró que se debía considerar el concepto jurídico de la igualdad dentro del marco de la situación económica y política. Tal vez los sistemas políticos lograran promulgar leyes que aseguraran la igualdad, pero el desarrollo de una sociedad se basaba en una situación de hecho. En Egipto, el Islam se basaba en la igualdad. El sistema de enseñanza comprendía cursos de religión, que repercutían también en cuestiones personales, tales como el matrimonio y el divorcio. Habida cuenta de que el país había debido enfrentar numerosos problemas económicos y sociales, las mujeres no podían ejercer plenamente sus derechos. Sin embargo, Egipto asignaba gran importancia a la igualdad jurídica y recomendaba la realización de otro Decenio para la Mujer para fomentar los logros del primer Decenio. El orador también advirtió la tendencia mundial hacia el conservadorismo en general, y admitió la existencia de grupos conservadores también en los países islámicos.

388. Al responder a preguntas concretas formuladas por escrito, el representante dijo que pronto se distribuirían entre los miembros del Comité estadísticas más recientes que las mencionadas en ambos informes. Respondiendo a la pregunta de si Egipto contemplaba retirar algunas de sus reservas, el orador declaró que a cualquier país le correspondía el derecho soberano de formular reservas a un instrumento jurídico internacional. Dijo que su Gobierno consideraba que era más conveniente adherirse a un tratado internacional con ciertas reservas, que no ser en absoluto parte de él. No obstante, continuaba un debate entre intelectuales y funcionarios para reconsiderar la posición relativa a alguna de las reservas.

389. Acerca de la pregunta, vinculada al artículo 2, sobre la relación entre el derecho estatal y el derecho islámico, el representante dijo que sólo había una forma de derecho aplicable a todos los ciudadanos. El derecho islámico gobernaba la condición personal de los musulmanes y los no musulmanes se guiaban por sus propias leyes religiosas en cuanto a sus cuestiones personales. Las reservas formuladas por su país no afectaban la aplicación del artículo 2, en vista de que la Constitución garantizaba la igualdad de todas las personas independientemente de su sexo o religión. Citó ciertas disposiciones del Código Penal, del Código Civil y las ordenanzas relativas a la libertad de crear partidos políticos sin discriminación alguna por motivos de sexo o religión. También citó disposiciones jurídicas que prescribían sanciones, garantizaban el derecho de recurrir a los tribunales y la compensación en casos de discriminación y dijo que las mujeres podían valerse de esos derechos. También dijo que de la misma forma que las cuestiones civiles en el caso de los musulmanes se decidían de conformidad con la Sharia, y las de los cristianos de conformidad con el derecho cristiano, las cuestiones de derecho civil y familiar se decidían de conformidad con las reglas de la iglesia copta tratándose de ciudadanos coptos.

390. En cuanto al artículo 4, el orador dijo que su aplicación mejoraba constantemente.

391. Al referirse a los programas para modificar los conceptos estereotipados acerca de la mujer, en relación con el artículo 5, el orador declaró que los programas de enseñanza no distinguían entre varones y mujeres, que la educación mixta se practicaba a nivel de escuela primaria y universidad y que los medios de difusión, los seminarios y las organizaciones no gubernamentales cumplían una importante función a ese respecto. La Comisión Nacional para la Mujer y el Ministerio de Asuntos Sociales habían difundido información sobre la legislación más reciente de interés para la mujer.

392. En cuanto al artículo 6, declaró que no había leyes que se refirieran a la trata de mujeres y la explotación de la prostitución femenina. No obstante, en virtud del Código Penal, el secuestro estaba penado con cadena perpetua y al secuestro combinado con violación correspondía la pena de muerte.

393. Refiriéndose a las preguntas formuladas en relación con el artículo 7, el representante dijo que no había cuotas fijas para el número de escaños para mujeres en el Parlamento. La eliminación de la asignación de escaños que había en el pasado no constituía una limitación de los derechos de la mujer. En cuanto al porcentaje de mujeres respecto de los hombres en las listas electorales, dijo que cualquier ciudadano, independientemente de su sexo, podía inscribirse en esas listas y que incumbía a cada persona ejercer ese derecho. Tras las elecciones de 1987, había 16 mujeres en la Cámara Baja y 10 mujeres en la Cámara Alta del Parlamento. Acerca de las preguntas sobre organizaciones femeninas, dijo que actualmente había seis partidos políticos con sus correspondientes organizaciones femeninas. La Comisión Nacional para la Mujer estaba presidida por el Ministro de Asuntos Sociales, realizaba encuestas sobre el terreno acerca de los derechos de la mujer y preparaba publicaciones a ese respecto para los medios de difusión. La mención de dos mujeres que eran ministras en el informe se debía a un error en la traducción del mismo, ya que había sólo una ministra encargada de dos carteras. Dijo que no quería comentar acerca de si esto constituía un progreso respecto de la situación en el informe periódico inicial.

394. En cuanto a la reserva formulada en el artículo 9, el representante declaró que se estaba examinando la posibilidad de reconsiderar dicha reserva.

395. En cuanto al artículo 10, dijo que las mujeres tenían pleno derecho a la enseñanza y que habían progresado en diversas esferas no tradicionales. Los dos motivos para que hubiera una mayor tasa de abandono de los estudios entre las mujeres en todos los niveles de educación eran los factores económicos y el matrimonio contraído a edad temprana. Si bien la enseñanza era obligatoria a nivel primario, y gratuita desde el nivel primario hasta el universitario, no se había eliminado aún totalmente el analfabetismo debido a la elevada tasa de abandono de los estudios. En la actualidad había más mujeres que hombres como personalidades destacadas en las distintas esferas de la investigación.

396. Al referirse a las preguntas formuladas en relación con el artículo 11, el representante dijo que la tasa de desempleo era del 8% para los hombres y del 6% para las mujeres, y que esta tasa aparentemente menor se podría explicar por la falta de estadísticas precisas. Muchos hombres emigraban para buscar mejores oportunidades de empleo en el extranjero. En cuanto a las medidas adoptadas para asegurar que los empleadores contrataran a más mujeres en toda la gama de las ocupaciones, dijo que las autoridades no podían imponer esas condiciones pero que

alentaban a los empleadores a ofrecer las mismas condiciones de trabajo, tanto en el sector privado como en el público. La compensación para el trabajo de jornada parcial con el 50% de la paga corriente era hasta ahora sólo una recomendación del Parlamento y aún no se había aprobado como ley. La edad corriente de jubilación era de 60 años. Las mujeres tenían la opción de jubilarse con todos sus derechos a la edad de 50 años. Además dijo que la limitación del goce de licencia por maternidad a sólo tres veces en toda la duración de la vida de trabajo de una mujer constituía una medida tendiente a fomentar las familias menos numerosas.

397. Refiriéndose a las preguntas formuladas sobre el artículo 12, el representante manifestó que el aborto estaba prohibido y era punible, pero que se proporcionaban anticonceptivos en forma gratuita. Se había adelantado algo respecto de la reducción de la tasa de mortalidad de los lactantes y las madres desde la presentación del informe inicial. A pesar de la práctica de la planificación de la familia, la alta tasa de natalidad prevaleciente era consecuencia de la cultura y la tradición. Había una tasa más baja de delincuencia juvenil entre las jóvenes que entre los muchachos y algunos hogares se ocupaban de la rehabilitación de sus delincuentes juveniles. En cuanto a las penas por actos de violencia contra la mujer, señaló que la violencia contra la mujer fuera de la familia era punible con cadena perpetua o con pena de muerte, en tanto que la violencia contra la mujer dentro de la familia era punible como cualquier otro acto de crueldad y era una causal para pedir el divorcio. En el Corán se subrayaba el trato justo que debían dar los maridos a sus esposas y las mujeres podían pedir el divorcio por motivo de malos tratos. Dijo que la Asociación de Abogados de Egipto había preparado un estudio que serviría para instruir a la mujer respecto de todos sus derechos dentro del matrimonio. La violación era un delito culposo.

398. En cuanto a las preguntas respecto de la práctica de la circuncisión de las mujeres, el representante dijo que las organizaciones femeninas deberían ocuparse de la cuestión. Aunque no tenía una connotación jurídica ni religiosa se practicaba en las aldeas y estaba desapareciendo gradualmente.

399. Refiriéndose al artículo 13 sobre el derecho de la mujer a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito, dijo que en el Islam la mujer tenía derechos y responsabilidades económicos plenos en igualdad de condiciones con el hombre.

400. En respuesta a las preguntas formuladas sobre el artículo 14 acerca de si en la mano de obra agrícola la mujer tenía condiciones de trabajo y protección análogas a las de los trabajadores urbanos, dijo que el trabajo en las zonas rurales no estaba sujeto a regulación; sin embargo, las asociaciones de agricultores contribuían a mejorar la educación de la mujer de las zonas rurales y se podían observar algunas mejoras. Los cambios de fondo ocurridos en los 10 años anteriores mencionados en el informe se referían al sector de la salud, la planificación de la familia, la disponibilidad de televisión y de aparatos domésticos modernos y la electrificación de todos los hogares. No obstante, la norma de servicios sanitarios en las zonas rurales era más baja que en los sectores urbanos. A raíz de la migración de los hombres, las mujeres pasaban a ser jefes de familia con responsabilidades crecientes, aunque por otra parte esto había conducido a un aumento de la tasa de conflictos familiares. La mujer podía poseer tierra y formar parte de cooperativas agrícolas.

401. Refiriéndose al artículo 15 dijo que la mujer tenía el mismo derecho que el hombre a iniciar acciones legales, que podía servir de testigo en los tribunales, aunque su testimonio no tenía el mismo peso que el del hombre, lo que equivalía a una discriminación. La mujer tenía el mismo acceso a la asistencia letrada, podía concertar contratos en su propio nombre y podía demandar y ser demandada.

402. En el artículo 16, y respondiendo a varias preguntas sobre el matrimonio, el representante afirmó que el requisito previo para que un contrato matrimonial fuera válido en el Islam era que había que contraerlo con el libre y pleno consentimiento de la mujer. La edad para alcanzar la mayoría, para hombres y mujeres, con arreglo al derecho estatutario era de 21 años. Sin embargo, la edad de matrimonio para una muchacha era 16 años y para un varón 18 años. Los matrimonios y los divorcios se inscribían en un registro civil. En cuanto a la tutela y la curatela, la mujer tenía prioridad sobre el hombre porque en el concepto egipcio, la mujer era más capaz que el hombre para atender a los niños. La adopción, por otra parte, estaba prohibida en el derecho egipcio. En respuesta a una pregunta sobre el número de mujeres que insertaban en su contrato matrimonial una cláusula destinada a retener la opción al divorcio, el representante dijo que en virtud del derecho egipcio e islámico la mujer tenía libertad para hacer constar una cláusula de ese carácter, aunque no se trataba de una práctica muy difundida.

403. En sus observaciones y preguntas adicionales, los miembros del Comité expresaron la esperanza de que se retiraran pronto las reservas a los artículos 2 y 9. Como en Egipto se permitía la doble nacionalidad, habría que reexaminar las reservas sobre el artículo 9 a la luz de ese hecho. Además, señalaron que instarían a que en los informes periódicos sucesivos se siguieran más de cerca las orientaciones generales del Comité y se tuvieran en cuenta las observaciones formuladas en el período de sesiones corriente. Señalaron asimismo la falta de progreso de la Comisión Nacional para la Mujer, la falta de interés de las mujeres en valerse de sus derechos y la escasez de programas partidarios para el adelanto de la mujer.

404. Se tomó nota de que el Islam concedía a la mujer tantos privilegios pero que debido a ciertas interpretaciones erróneas las mujeres no disfrutaban de sus derechos. El Gobierno debería empeñarse en conceder a la mujer los derechos incorporados en el Corán. En respuesta a las sugerencias referentes a la condición relativamente favorable de la mujer en el derecho islámico en ciertas esferas y a la pregunta acerca de si ciertas interpretaciones eran correctas y si también se aplicaba a Egipto la tendencia conservadora mundial y, en caso de aplicarse, a qué grupo de edades, el representante dijo que el concepto del Islam era el concepto de la igualdad y que en la realidad, sin embargo, había algunas malas interpretaciones que se deberían corregir.

405. Se impugnó la aseveración que figura en el informe de que "la cuestión de la validez de las disposiciones de la Convención o de la remisión a ellas en los tribunales no se había presentado". En respuesta a esa pregunta el representante dijo que al hacerse parte el Estado en un instrumento jurídico internacional, ese instrumento jurídico pasaba a ser parte integrante del derecho nacional. En consecuencia, se podía invocar directamente la Convención en los tribunales.

406. Se expresó inquietud ante la elevada tasa de abandono de los estudios secundarios de las muchachas, la alta tasa de analfabetismo y el motivo por el cual, si esas cuestiones se relacionaban con cuestiones económicas, afectaban únicamente a las muchachas y no así a los varones, y además ante la declaración de que el testimonio de una mujer no tenía el mismo peso que el de un hombre.



Se expresó la esperanza de que aumentara la participación de la mujer en la vida política. Hubo desacuerdo con la aseveración de que el logro de la igualdad de la mujer dependía de la etapa de desarrollo económico del país.

407. Se solicitaron estadísticas más detalladas sobre la tasa de desempleo así como información sobre los derechos a la seguridad social que asisten a los trabajadores domésticos y a las mujeres que trabajan en empresas familiares. Respondiendo a una pregunta sobre el trabajo de la mujer en las industrias de minería, petróleo y construcción, el representante dijo que no había discriminación contra la mujer en ningún tipo de ocupación. Sin embargo, la mujer tenía derecho a protección en determinados puestos de trabajo que se consideraban dañosos para su salud.

408. Habida cuenta de que el aborto era ilegal, se preguntó si se habían previsto medidas para luchar contra los abortos clandestinos. Se observó cierta discrepancia entre el límite fijado para la licencia de maternidad y la prohibición del aborto. En su respuesta, el representante puso de relieve el acceso libre a los anticonceptivos en los centros de planificación de la familia.

409. En cuanto a las preguntas sobre si existían leyes distintas en el país y la forma en que la Constitución podría armonizar a los diversos grupos religiosos, el representante repitió que la Constitución se aplicaba a todas las personas independientemente de su sexo, y que existía un solo estatuto; sin embargo, las cuestiones relacionadas con la condición personal se regían por reglamentaciones diferentes según la religión de las personas interesadas. No se imponía el derecho islámico a las personas que profesaban otras religiones. En cuanto a la cuestión de lo que sucedía con los huérfanos toda vez que la adopción estaba prohibida por ley, el representante dijo que en lugar de la adopción el Islam había incorporado un sistema de custodia para atender a los huérfanos, en virtud del cual el niño recibía apoyo económico y protección completos pero no recibía el apellido de sus cuidadores. Aparte de eso, había orfanatos. Con referencia a los derechos de la mujer después del divorcio, el representante explicó que la mujer tenía derecho a percibir pensiones alimenticias durante el primer año y se le concedía la guarda de los niños cuyo mantenimiento el padre debía pagar. La mujer también tenía derecho a conservar el hogar matrimonial.

#### Canadá

410. El Comité examinó el segundo informe periódico del Canadá (CEDAW/C/13/Add.1, partes 1 y 2) en su 167a. sesión, celebrada el 1° de febrero de 1990 (CEDAW/C/SR.167).

411. El representante del Canadá, al presentar el informe, declaró que el número de integrantes de la delegación reflejaba la importancia asignada a la preparación y presentación del informe. Hizo notar, asimismo, que el Canadá era un Estado federal, que las distintas responsabilidades estaban divididas entre los niveles federales y provinciales y que, además, había un importante número de organizaciones no gubernamentales interesadas en las cuestiones de la mujer. Había habido progresos considerables y el adelanto de la mujer seguía siendo un tema de alta prioridad para el Gobierno.

412. En la sección 15 de la Carta de los Derechos y Libertades se garantizaba la igualdad del hombre y la mujer. Con arreglo a esas disposiciones, en los tres últimos años se habían litigado 50 casos en los que se sostenía que se había sufrido discriminación por motivos de sexo; los fallos pertinentes habían significado avances prácticos para la mujer. El Tribunal Supremo del Canadá había

dictaminado que era procedente recurrir a los instrumentos internacionales para interpretar la Carta. Se había establecido un programa nacional de recurso judicial para prestar ayuda financiera a las mujeres que desearan una resolución legal de manera que pudieran presentar a los tribunales casos que aclararan e impulsaran la causa de la igualdad y los derechos lingüísticos. No obstante, la eliminación de la discriminación enraizada en el sistema era un proceso largo y complejo.

413. La legislación contra la discriminación era fundamental para poner en práctica la Convención; a su vez, el Tribunal Supremo había dado una interpretación amplia a la igualdad y la dignidad de los individuos, aplicándolas al hostigamiento sexual y a la discriminación por embarazo. También se habían introducido enmiendas para eliminar las disposiciones discriminatorias de la Ley de Indios.

414. En el sector del empleo, la mujer representaba el 44% de la fuerza de trabajo. El 60% de las mujeres trabajaba, con concentraciones en ciertos sectores y diferencias de salarios. Se habían promulgado instrumentos jurídicos federales de igualdad en el empleo en virtud de los cuales los empleadores sujetos a reglamentos federales y las grandes empresas debían informar de las medidas que aplicarían para superar la discriminación sistemática contra la mujer, los inválidos, las minorías aborígenes y los miembros de las minorías reconocidas. El Gobierno Federal y siete provincias habían adoptado iniciativas para abordar la cuestión de la paga igual por trabajo de igual valor. Habían aumentado las actividades de formación y educación para erradicar las actitudes basadas en los estereotipos de la función de la mujer en el ambiente de trabajo.

415. En materia de trabajo y responsabilidades familiares, además de la entrada en vigor de medidas tales como licencia y prestaciones de maternidad y procreación, se habían promulgado instrumentos legislativos en virtud de los cuales se establecía una estrategia nacional de protección de la infancia en la que se daba prioridad a las necesidades de determinados grupos especiales de niños.

416. En cuanto a la actividad de la mujer en la vida pública, de los 295 integrantes de la Cámara de los Comunes 40 eran mujeres, en comparación con 16 en 1982; 6 mujeres formaban parte del Gabinete Federal, una mujer encabezaba un partido político nacional importante, y de los 9 magistrados del Tribunal Supremo, 3 eran mujeres.

417. Recientemente se habían presentado en el Parlamento nuevos instrumentos legislativos relacionados con el aborto. En ellos se establecía que el aborto era una decisión de índole médica que debía tomar la mujer, conjuntamente con su facultativo, sobre la base de motivos de salud definidos de manera general.

418. Se habían adoptado nuevas medidas para hacer frente al problema de la violencia contra la mujer, haciéndose hincapié de las necesidades inmediatas; el Gobierno Federal había asignado 40 millones de dólares canadienses a programas de prevención y protección, se estaba elaborando una estrategia nacional, y una provincia había destinado 42 millones de dólares canadienses a la solución del problema de la agresión conyugal.

419. En respuesta a varias preguntas generales planteadas por el Comité, la directora del mecanismo nacional del Canadá explicó la labor que cumplían diversos organismos provinciales, incluidos la Oficina de Prevención de la Violencia en la Familia, de Alberta, el Comité Asesor sobre Cuestiones relativas a la Mujer en la Educación, de Nueva Brunswick, el Grupo de Tareas sobre la Familia, de Nueva Escocia y el Grupo de Tareas sobre el Cuidado Diurno de Niños de Quebec. Añadió

que se estaban preparando estadísticas más actualizadas, que dentro de pocos meses se publicaría un análisis global actualizado titulado "Women in Canada" y que en el informe periódico siguiente, en 1991, también se incluirían estadísticas actualizadas. La estructura del informe siguiente se consideraría a la luz de la sugerencia del Comité de que la información se presentara por epígrafes y no por provincias. Las autoridades federales y provinciales del Canadá se mantenían en estrecho contacto con las organizaciones no gubernamentales, que eran parte integrante del mecanismo nacional y por lo cual sus opiniones siempre se tomaban en consideración. Se habían realizado diversos esfuerzos para dar a conocer la Convención al público, entre ellos el de dar amplia distribución a su texto y al informe del Canadá sobre la Convención, así como al material informativo de las Naciones Unidas sobre el particular.

420. En lo relativo a las decisiones del Tribunal Supremo pertinentes a la discriminación y a la Convención, a la luz del artículo 2, se observó que la sección 15 de la Carta se había citado en dos casos, ninguno de los cuales guardaba relación con la discriminación por motivos de sexo, pero en los que se había interpretado que la sección prohibía la discriminación sistematizada o indirecta, además de la discriminación directa. La interpretación abarcaba, además, elementos análogos, tales como las características personales que estaban ligadas a otras situaciones de desventaja, como el estado civil. Se había interpretado que la sección 7, relativa al derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, derogaba las disposiciones del Código Penal sobre el aborto terapéutico, y el Tribunal había dictaminado que en la interpretación de la Carta era procedente utilizar los acuerdos internacionales en que el Canadá fuera parte. La Carta era aplicable a todos los ciudadanos, incluidos los inmigrantes y los inuits. También en relación con el artículo 2, el Gobierno había presentado el proyecto de ley C-5 para enmendar el Código Penal y la Ley de Medios de Pruebas, del Canadá, que trata del abuso sexual de los niños. La enmienda había entrado en vigor el 1° de enero de 1988; el mandato de coordinar las actividades federales sobre el tema había sido encomendado a un Asesor Especial sobre el Abuso Sexual de los Niños. A los fines de examinar las nuevas leyes a la luz de la Carta, el Ministro Federal de Justicia llevaba a cabo los estudios pertinentes, entre ellos el de determinar la coherencia de las nuevas leyes con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Se hizo notar que las nuevas leyes propuestas sobre el aborto no constituían discriminación por motivos de sexo, ni contravenían el párrafo g) del artículo 2.

421. En relación con el artículo 3, y en lo tocante a los programas especiales para garantizar la igualdad de oportunidades educativas y culturales a la mujer india, se observó que el Programa de la Mujer Aborigen, dependiente de la Dirección de Ciudadanos Autóctonos de la Secretaría de Estado, tenía un mandato que cumplir en esta esfera, en la que se estaban realizando diversas actividades. No obstante, la mujer aborigen no participaba plenamente en la vida económica y política del país, si bien la situación iba cambiando paulatinamente a medida que las aborígenes intensificaban sus actividades en sus comunidades. En cuanto a las directrices aplicables a las mujeres inmigrantes que podían perder su calidad de patrocinadas debido a actos de violencia en la familia, se explicó que en virtud de dichas directrices no hacía falta que el cónyuge patrocinado satisficiera los criterios de selección para inmigrar gracias al patrocinio de 10 años de duración prometido por el cónyuge, que muchos temían se tradujera en una deportación automática si el cónyuge patrocinado hacía abandono del hogar y solicitaba asistencia en casos de violencia o de ruptura del matrimonio. En virtud de la Carta, en ningún caso el hecho de abandonar al cónyuge constituía motivo suficiente de deportación; los inmigrantes tenían derecho a la misma protección que los ciudadanos.

422. En relación con el artículo 4, en lo tocante a la promoción de los grupos postergados, la Ley de Igualdad en el Empleo tenía por objeto lograr que todos los contratistas federales que tuvieran tratos comerciales con el Gobierno alcanzaran y mantuvieran un ambiente de trabajo justo y representativo. Por otra parte, la Oficina de la Administración Pública de Asesoramiento e Información para la Carrera de la Mujer, había influido positivamente en la movilidad de la mujer en los servicios gubernamentales y su mandato se había extendido por un nuevo período de cinco años.

423. En lo tocante al artículo 5, en el campo de las leyes sobre la obscenidad, se había presentado un proyecto de ley por el que se habría prohibido la pornografía infantil y la pornografía que contuviera elementos de violencia o de degradación. De esa forma se impondrían controles más severos y a la lista de los grupos contra los cuales se prohibía realizar actos de odio y divulgar propaganda negativa se añadirían los determinados por sexo. El proyecto seguía pendiente. Subsistían muchas actitudes basadas en estereotipos, lo que obstaculizaba el logro de progresos.

424. Con respecto al artículo 6, se confirmó que el 1° de enero de 1988 había entrado en vigor la Ley C-15, sobre la prostitución de menores.

425. En cuanto al artículo 7, se había registrado un incremento lento pero continuado del porcentaje de mujeres en el Parlamento, el Gobierno, en cargos públicos de responsabilidad y en el sistema judicial, que de 1982 a 1990 se había traducido en aumentos del 5,7 al 13,2% en la Cámara de los Comunes, del 6,9 al 14,5% en los órganos legislativos provinciales, del 6,3 al 8,5% en los nombramientos federales, y del 2 al 13% en altos cargos diplomáticos. Los partidos políticos no tenían sistemas de cuotas pero los principales partidos habían tomado medidas para velar porque las mujeres estuviesen representadas en sus congresos y al nivel ejecutivo. Los candidatos se seleccionaban a nivel local y las actividades políticas de la mujer se concentraban en ese nivel. En el caso de las mujeres que formaban parte de grupos minoritarios, la Organización Nacional de Mujeres Inmigrantes y de Mujeres de Grupos Minoritarios Reconocidos había hecho las veces de agente catalizador para promover los intereses de esos grupos y la nueva Presidenta del Comité Asesor sobre la Mujer era miembro de la Junta Directiva de la Organización. Los partidos políticos habían creado programas especiales para interesar a la mujer en el proceso político y lograr que participara en éste.

426. Con respecto al artículo 8, el Gobierno Federal había adoptado un criterio coordinado para proponer candidatas a puestos vacantes en organizaciones internacionales, buscando en forma activa mujeres interesadas en ocupar esos puestos, y había propugnado constantemente por el adelanto de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas.

427. En el contexto del artículo 10, se estaban ejecutando programas para alentar a los niños y las niñas a que, al escoger su campo de educación y formación, rechazaran los papeles estereotipados. Los programas se ejecutaban sobre todo en el plano provincial, al que estaban delegadas las funciones educativas, e incluían campañas especiales de información, cambios en los programas de estudio, supervisión del material didáctico y programas de becas.

428. En cuanto al artículo 11, se indicó que las leyes de varias provincias sobre la igualdad de remuneración habían sido redactadas teniendo en cuenta la Convención y que el criterio general adoptado por la Comisión de Derechos Humanos del Canadá había consistido en basar las evaluaciones de la remuneración en un conjunto de

factores tales como aptitudes técnicas, dedicación al trabajo, responsabilidad y condiciones de trabajo. Respecto del problema de que la remuneración percibida por la mujer canadiense equivalía en promedio a sólo el 65% de la remuneración del hombre, se habían tomado varias medidas correctivas, como la aplicación de disposiciones sobre la igualdad de remuneración, la puesta en práctica de iniciativas provinciales para velar por el acceso igualitario a las oportunidades de empleo y la aplicación de políticas de acción afirmativa que habían sido respaldadas por los sindicatos en el contexto de convenios colectivos de trabajo. En lo que tenía que ver con las guarderías, ellas estaban subvencionadas por el Plan de Asistencia del Canadá, en virtud del cual sus costos eran compartidos por los gobiernos provinciales y territoriales. Esto había conducido a un aumento de 102.000 plazas en 1985 a 300.000 en 1989. El papel del Estado en esta esfera seguía siendo objeto de debate. Los salarios de los empleados de las guarderías variaban según la región del país, pero en general no estaban a la altura de las funciones que ellos debían desempeñar. Esta cuestión era motivo de preocupación y se examinaría en el siguiente informe. Aunque se llevaría a cabo un examen amplio de las normas laborales, no se había modificado la política vigente, que abarcaba a los trabajadores a jornada parcial, aunque algunas jurisdicciones provinciales habían introducido cambios legislativos y regulatorios para garantizar el trato igualitario entre los trabajadores a jornada parcial y los trabajadores a jornada completa. En cuanto al sistema de pensiones, varios planes proporcionaban ingresos durante la vejez, incluidos el plan público de pensiones, los planes patrocinados por los empleadores y los de cajas de pensiones y jubilaciones basados en el ahorro personal. En el caso de los funcionarios públicos del sector federal, las normas relativas a la igualdad de remuneración se aplicaban mediante un mecanismo que atendía las reclamaciones de los funcionarios. Un órgano mixto de los sindicatos y la administración había realizado un estudio de los puestos en la administración pública cuyos resultados habían conducido a la introducción de ajustes de equiparación de la remuneración en los sueldos de varias clases de funcionarios públicos, sobre todo en los de funcionarias.

429. Con respecto al artículo 12, en la Cámara de los Comunes se estaba examinando legislación que establecería que la decisión de realizar un aborto es de naturaleza médica y debe ser tomada por la mujer y su médico teniendo en cuenta el factor de la salud, incluida la salud física, mental y psicológica. Desde la eliminación de las disposiciones del Código Penal relativas al aborto, el número de abortos no había sufrido mayores cambios, pero según las estadísticas muchas mujeres canadienses habían tenido abortos en los Estados Unidos. Las tasas de mortalidad/morbilidad materna habían sido de 5,35% en 1983, 3,18% en 1984, 4,02% en 1986 y 2,97% en 1987. Con respecto a la cuestión de las mujeres infectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el SIDA, se observó que, según la información disponible, al 15 de enero de 1990 había 189 casos de mujeres adultas que habían contraído el SIDA, o sea el 5,6% del total de casos entre los adultos, y que se habían establecido varios programas para dar educación y apoyo a la mujer. Por otra parte, había preocupación por las consecuencias para los derechos humanos de los ensayos y las investigaciones médicas sobre el SIDA.

430. En lo tocante al artículo 13, se observó que las mujeres solteras tenían acceso a diversos servicios sociales y que se había modificado la legislación tributaria para que la tasa de impuestos aplicable a la madre soltera fuera igual a la establecida para la madre casada. También se estaba tratando de dar formación a la madre soltera, y se concedían prestaciones para el cuidado de los hijos y otras personas a su cargo durante el período de capacitación. Para ayudar a la mujer en

los casos en que el padre debía contribuir a la manutención de los hijos se había aprobado una subvención de 1,2 millones de dólares, con la que se elaborarían procedimientos de pago automático.

431. En cuanto al artículo 16, se indicó que en virtud de procedimientos normales el método por el cual se retenían los salarios para asegurar el pago de la manutención de los hijos era aplicable a todas las empresas reguladas federal y provincialmente, y que la aplicación de ese método se había hecho extensiva a la administración pública para eliminar las disposiciones que protegían a los funcionarios públicos contra tal retención. El grupo de trabajo intergubernamental de 1983 sobre el maltrato de la mujer por su cónyuge había obtenido varios resultados que se reflejaban en iniciativas federales y en la Iniciativa sobre la Violencia en la Familia mencionada anteriormente, a la que se habían asignado 40 millones de dólares. Sin embargo, en un estudio titulado "The City for Women: No Safe Place" se había indicado que 1 millón de mujeres canadienses habían sido maltratadas por sus cónyuges o convivientes, que el número de casos de hombres que mataban a sus cónyuges era mayor que el de casos en que ocurría lo contrario y que la mayoría de las mujeres canadienses temían caminar solas de noche en sus vecindarios. Además, según un estudio, las mujeres indias y mestizas también sufrían muchos maltratos.

432. Respondiendo a una pregunta conexa, la representante señaló que el éxito logrado por el Canadá en la esfera de la lucha por el adelanto de la mujer obedecía, como se había indicado, a la fortaleza del movimiento feminista y la voluntad política de los líderes del país, que contaban con el apoyo de particulares y organizaciones para alcanzar los objetivos en esa esfera. También eran importantes la existencia de un mecanismo nacional bien definido, con un Ministro que participaba en importantes comités del gabinete, los vínculos establecidos con una red de organizaciones femeninas, y la comprensión por el sector empresarial y los distintos gobiernos de los efectos de la participación de la mujer en la economía. El compromiso político se reflejaba asimismo en el hecho de que el Representante Permanente del Canadá había participado en la presentación del informe.

433. En respuesta a otras preguntas conexas, la representante observó que, sobre la base de las observaciones que se formularan acerca del informe, se mantendrían contactos con las organizaciones no gubernamentales. Se estaba prestando atención a la cuestión de la violencia contra las mujeres de edad, pero era necesario enfocar el tema con una perspectiva más amplia. En el Canadá había un Ministro de Estado encargado de las cuestiones relacionadas con los ancianos. La prestación de servicios sociales para los pobres y de servicios de guardería estaba tropezando con dificultades debido a las condiciones económicas que reinaban en el país y a la falta de consenso sobre la función que el Estado debía desempeñar en la esfera del cuidado de los niños, pero la situación a este respecto parecía estar mejorando. En relación con una pregunta sobre la composición de la Real Comisión de Investigaciones sobre Nuevas Técnicas de Reproducción, se explicó que la Comisión se componía de seis expertos en derecho y genética y estaba presidida por una mujer. En cuanto al apoyo y la oposición al proyecto de legislación sobre el aborto, la opinión sobre el proyecto de ley estaba dividida, aunque la mayoría de las personas eran partidarias en general de la decisión por cuenta propia. En lo tocante a la cuestión de la edad mínima para contraer matrimonio, esa cuestión atañía a las provincias, aunque había una tendencia cada vez más fuerte a la adopción de una norma federal de 18 años de edad para ambos sexos. Se estaban haciendo esfuerzos para proteger el uso por la mujer indígena de su propio idioma, pero los idiomas básicos en la vida cotidiana de todos los ciudadanos del país

continuarían siendo el francés y el inglés. Se reconoció el papel desempeñado por la Junta Cinematográfica Nacional del Canadá en la esfera de los filmes que contenían escenas de violencia contra la mujer.

434. Se describió el funcionamiento de la Secretaría de Nombramientos de la Oficina del Primer Ministro y se observó que había influido en el aumento del nombramiento de mujeres. Los resultados de estudios sobre la división de las labores domésticas mostraban que cuando las mujeres trabajaban todo el día en el hogar, sus cónyuges dedicaban unas 10 horas por semana a las labores domésticas, mientras que cuando las mujeres trabajaban a jornada completa fuera del hogar, sus cónyuges dedicaban sólo 11 horas a esas labores.

435. La representante observó que seguía habiendo oposición a la igualdad entre los sexos, y que esa oposición estaba arraigada en actitudes inflexibles y estructuras que cambiaban lentamente. La oposición no estaba aumentando, pero estaba mejor organizada. Por otra parte, no había ninguna oposición a las medidas de acción afirmativa, que estaban garantizadas por la Carta.

436. El informe muy completo del Canadá indicaba que se habían cumplido muy eficientemente las obligaciones en materia de presentación de informes y se sugirió que, en el contexto de sus actividades de desarrollo, el Canadá considerase la posibilidad de establecer programas de asistencia para ayudar a los países en desarrollo en los esfuerzos que realizan para aplicar la Convención.

IV. MEDIOS PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 21  
DE LA CONVENCION

437. En su 168a. sesión, el 1° de febrero, el Comité examinó y estudió el proyecto de recomendaciones generales presentadas por el Grupo de Trabajo II. El Comité aprobó las recomendaciones generales 14 y 15 y convino en aplazar, por limitaciones de tiempo, los demás proyectos de recomendaciones generales que estaba examinando el Grupo de Trabajo II, hasta el décimo período de sesiones. Se pidió a la Secretaría que en la organización de los trabajos del décimo período de sesiones incluyera un tema relativo al debate de las recomendaciones generales prioritarias.

Recomendaciones generales basadas en el artículo 21  
de la Convención

438. Las recomendaciones generales aprobadas por el Comité en su 168a. sesión, el 1° de febrero de 1990, dicen lo siguiente:

Recomendación general No. 14 (noveno período de sesiones de 1990)

Circuncisión femenina

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Preocupado por la continuación de la práctica de la circuncisión femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer,

Observando con satisfacción que algunos países donde existen esas prácticas, así como algunas organizaciones nacionales de mujeres, organizaciones no gubernamentales y organismos del sistema de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías siguen analizando la cuestión y han reconocido en particular que las prácticas tradicionales como la circuncisión femenina tienen graves consecuencias sanitarias y de otra índole para las mujeres y los niños.

Tomando nota con interés del estudio del Relator Especial sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños 1/, y del estudio del Grupo de Trabajo Especial sobre prácticas tradicionales 2/,

Reconociendo que las propias mujeres están adoptando importantes medidas para individualizar las prácticas que son perjudiciales para la salud y el bienestar de las mujeres y los niños, y para luchar contra dichas prácticas,

Convencido de que es necesario que los gobiernos apoyen y alienten las importantes medidas que están adoptando las mujeres y todos los grupos interesados,

Observando con grave preocupación que persisten las presiones culturales, tradicionales y económicas que contribuyen a perpetuar prácticas perjudiciales, como la circuncisión femenina,



Recomienda a los Estados partes:

- a) Que adopten medidas apropiadas y eficaces encaminadas a erradicar la práctica de la circuncisión femenina. Esas medidas podrían incluir lo siguiente:
- i) La recopilación y difusión de datos básicos sobre esas prácticas tradicionales por las universidades, las asociaciones de médicos o de enfermeras, las organizaciones nacionales de mujeres y otros organismos;
  - ii) La prestación de apoyo, a nivel nacional y local, a las organizaciones de mujeres que trabajan en favor de la eliminación de la circuncisión femenina y otras prácticas perjudiciales para la mujer;
  - iii) El aliento a los políticos, profesionales dirigentes religiosos y de comunitarios en todos los niveles, incluidos los medios de difusión y de expresión artística para que contribuyan a modificar el modo de pensar respecto de la erradicación de la circuncisión femenina;
  - iv) La organización de programas y seminarios adecuados de enseñanza y de capacitación basados en los resultados de las investigaciones sobre los problemas que produce la circuncisión femenina;
- b) Que incluyan en sus políticas nacionales de salud estrategias adecuadas orientadas a erradicar la circuncisión femenina de los programas de atención pública de la salud. Esas estrategias podrían comprender la responsabilidad especial que incumbe al personal sanitario, incluidas las parteras tradicionales, en lo que se refiere a explicar los efectos perjudiciales de la circuncisión femenina;
- c) Que soliciten asistencia, información y asesoramiento a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para apoyar los esfuerzos que se realizan para eliminar las prácticas tradicionales perjudiciales;
- d) Que incluyan en sus informes al Comité, con arreglo a los artículos 10 y 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, información acerca de las medidas adoptadas para eliminar la circuncisión femenina.

Recomendación general No. 15 (noveno período de sesiones de 1990)

Necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Habiendo examinado la información señalada a su atención sobre los posibles efectos de la pandemia mundial de síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y de las estrategias de lucha contra el SIDA sobre el ejercicio de los derechos de la mujer,

Teniendo en cuenta los informes y materiales preparados por la Organización Mundial de la Salud y por otras organizaciones, órganos y organismos de las Naciones Unidas en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), y, en particular, el documento presentado por el Secretario General a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre los efectos del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) en el adelanto de la mujer 9/ y el Documento Final de la Consulta Internacional sobre el SIDA y los Derechos Humanos, celebrada en Ginebra del 26 al 28 de julio de 1989 10/,

Tomando nota de la resolución WHA 41.24 de la Asamblea Mundial de la Salud sobre la necesidad de evitar la discriminación contra las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y contra los enfermos de SIDA, de 13 de mayo de 1988, de la resolución 1989/11 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la no discriminación en la esfera de la salud, de 2 de marzo de 1989, y sobre todo de la Declaración de París sobre la Mujer, el Niño y el SIDA, de 30 de noviembre de 1989,

Tomando nota de que la Organización Mundial de la Salud anunció que el tema del Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, que se celebrará el 1º de diciembre de 1990, será "La mujer y el SIDA",

Recomienda a los Estados partes:

- a) Que intensifiquen las medidas de difusión de información para enterar al público del riesgo de infección con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el SIDA, sobre todo para las mujeres y los niños, así como los efectos que acarrearán para éstos;
- b) Que, en los programas de lucha contra el SIDA, presten especial atención a los derechos y necesidades de las mujeres y los niños y a los factores que se relacionan con la función de reproducción de la mujer y su posición subordinada en algunas sociedades, lo que la hace especialmente vulnerable a la infección con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH);
- c) Que velen por que la mujer participe activamente en la atención primaria de la salud y adopten medidas orientadas a intensificar su desempeño como proveedoras de cuidados, trabajadoras sanitarias y educadoras en materia de prevención de la infección con el VIH;
- d) Que, en los informes que preparen en cumplimiento del artículo 12 de la Convención, incluyan información acerca de los efectos del SIDA sobre la situación de la mujer y las medidas adoptadas para impedir la discriminación contra las mujeres afectadas por el virus de inmunodeficiencia humana o por el SIDA.

## V. APROBACION DEL INFORME

439. En sus sesiones 169a. y 170a., celebradas el 2 de febrero de 1990, el Comité examinó su proyecto de informe (CEDAW/C/L.7 y Add.1 a 22) sobre la labor realizada en el noveno período de sesiones. El Comité aprobó el informe con las enmiendas introducidas en el curso de los debates.

### Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/44/38).

2/ Ibid., párrs. 22 a 25.

3/ Ibid., párr. 392.

4/ Ibid., párr. 26 d) ii).

5/ Ibid., párr. 392.

6/ Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/43/38), párr. 770.

7/ E/CN.4/Sub.2/1989/42.

8/ E/CN.4/1986/42.

9/ E/CN.6/1989/6/Add.1.

10/ HR/AIDS/1989/3.

Anezo I

ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS  
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, AL 2 DE FEBRERO DE 1990

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de rati- ficación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Alemania, República Federal de	10 julio 1985 a/	9 agosto 1985
Angola	17 septiembre 1986 h/	17 octubre 1986
Antigua y Barbuda	1° de agosto de 1989 h/	31 de agosto de 1989
Argentina	15 julio 1985 a/	14 agosto 1985
Australia	28 julio 1983 a/	27 agosto 1983
Austria	31 marzo 1982 a/	30 abril 1982
Bangladesh	6 noviembre 1984 a/ h/	6 diciembre 1984
Barbados	16 octubre 1980	3 septiembre 1981
Bélgica	10 julio 1985 a/	9 agosto 1985
Bhután	31 agosto 1981	30 septiembre 1981
Brasil	1° febrero 1984 a/	2 marzo 1984
Bulgaria	8 febrero 1982 a/	10 marzo 1982
Burkina Faso	14 octubre 1987 h/	13 noviembre 1987
Cabo Verde	5 diciembre 1980 h/	3 septiembre 1981
Canadá	10 diciembre 1981 a/	9 enero 1982
Colombia	19 enero 1982	18 febrero 1982
Congo	26 julio 1982	25 agosto 1982
Costa Rica	4 abril 1986	4 mayo 1986
Cuba	17 julio 1980 a/	3 septiembre 1981
Checoslovaquia	16 febrero 1982 a/	18 marzo 1982
Chile	7 diciembre 1989	6 enero 1990
China	4 noviembre 1980 a/	3 septiembre 1981
Chipre	23 julio 1985 a/ h/	22 agosto 1985
Dinamarca	21 abril 1983	21 mayo 1983
Dominica	15 septiembre 1980	3 septiembre 1981
Ecuador	9 noviembre 1981	9 diciembre 1981
Egipto	10 septiembre 1981 a/	18 octubre 1981
El Salvador	19 agosto 1981 a/	18 septiembre 1981
España	5 enero 1984 a/	4 febrero 1984
Etiopía	10 septiembre 1981 a/	10 octubre 1981
Filipinas	5 agosto 1981	4 septiembre 1981
Finlandia	4 septiembre 1986	4 octubre 1986
Francia	14 diciembre 1983 a/ c/	13 enero 1984
Gabón	21 enero 1983	20 febrero 1983
Ghana	2 enero 1986	1° febrero 1986
Grecia	7 junio 1983	7 julio 1983
Guatemala	12 agosto 1982	11 septiembre 1982
Guinea	9 agosto 1982	8 septiembre 1982
Guinea-Bissau	23 agosto 1985	22 septiembre 1985
Guinea Ecuatorial	23 octubre 1984 h/	22 noviembre 1984

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de rati- ficación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Guyana	17 julio 1980	3 septiembre 1981
Haití	20 julio 1981	3 septiembre 1981
Honduras	3 marzo 1983	2 abril 1983
Hungría	22 diciembre 1980 a/	3 septiembre 1981
Indonesia	13 septiembre 1984 a/	13 octubre 1984
Iraq	13 agosto 1986 a/ b/	12 septiembre 1986
Irlanda	23 diciembre 1985 a/ b/ c/	22 enero 1986
Islandia	18 junio 1985	18 julio 1985
Italia	10 junio 1985	10 julio 1985
Jamahiriya Arabe Libia	16 mayo 1989 a/ b/	15 junio 1989
Jamaica	19 octubre 1984 a/	18 noviembre 1984
Japón	25 junio 1985	25 julio 1985
Kenya	9 marzo 1984 b/	8 abril 1984
Liberia	17 julio 1984 b/	16 agosto 1984
Luxemburgo	2 febrero 1989 a/	4 marzo 1990
Madagascar	17 marzo 1989	16 abril 1989
Malawi	12 marzo 1987 a/ b/	11 abril 1987
Malí	10 septiembre 1985	10 octubre 1985
Mauricio	9 julio 1984 a/ b/	8 agosto 1984
México	23 marzo 1981	3 septiembre 1981
Mongolia	20 julio 1981 a/	3 septiembre 1981
Nicaragua	27 octubre 1981	26 noviembre 1981
Nigeria	13 junio 1985	13 julio 1985
Noruega	21 mayo 1981	3 septiembre 1981
Nueva Zelandia	10 enero 1985 a/ c/	9 febrero 1985
Panamá	29 octubre 1981	28 noviembre 1981
Paraguay	6 abril 1987 b/	6 mayo 1987
Perú	13 septiembre 1982	13 octubre 1982
Polonia	30 julio 1980 a/	3 septiembre 1981
Portugal	30 julio 1980	3 septiembre 1981
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 abril 1986 a/	7 mayo 1986
República de Corea	27 diciembre 1984 a/	26 enero 1985
República Democrática Alemana	9 julio 1980 a/	3 septiembre 1981
República Democrática Popular Lao	14 agosto 1981	13 septiembre 1981
República Dominicana	2 septiembre 1982	1º octubre 1982
República Socialista Soviética de Bielorrusia	4 febrero 1981 c/	3 septiembre 1981
República Socialista Soviética de Ucrania	12 marzo 1981 c/	3 septiembre 1981
República Unida de Tanzania	20 agosto 1985	19 septiembre 1985
Rumania	7 enero 1982 a/	6 febrero 1982
Rwanda	2 marzo 1981	3 septiembre 1981

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de rati- ficación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Saint Kitts y Nevis	25 abril 1985 <u>b/</u>	25 mayo 1985
Santa Lucía	8 octubre 1982 <u>b/</u>	7 noviembre 1982
San Vicente y las Granadinas	4 agosto 1981 <u>b/</u>	3 septiembre 1981
Senegal	5 febrero 1985	7 marzo 1985
Sierra Leona	11 noviembre 1980	11 diciembre 1988
Sri Lanka	5 octubre 1981	4 noviembre 1981
Suecia	2 julio 1980	3 septiembre 1981
Tailandia	9 agosto 1985 <u>a/ b/</u>	8 septiembre 1985
Togo	26 septiembre 1983 <u>b/</u>	26 octubre 1983
Túnez	20 septiembre 1985 <u>a/</u>	20 octubre 1985
Turquía	20 diciembre 1985 <u>a/ b/</u>	19 enero 1986
Uganda	22 julio 1985	21 agosto 1985
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	23 enero 1981 <u>c/</u>	3 septiembre 1981
Uruguay	9 octubre 1981	8 noviembre 1981
Venezuela	2 mayo 1983 <u>a/</u>	1° junio 1983
Viet Nam	17 febrero 1982 <u>a/</u>	19 marzo 1982
Yemen Democrático	30 mayo 1984 <u>a/ b/</u>	29 junio 1984
Yugoslavia	26 febrero 1982	28 marzo 1982
Zaire	17 octubre 1986	16 noviembre 1986
Zambia	21 junio 1985	21 julio 1985

b/ Adhesión.

a/ Reserva.

c/ Reserva retirada posteriormente.

Anexo II

PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO  
AL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION, AL 2 DE FEBRERO DE 1990

A. Informes iniciales invitados a presentar o presentados al 22 de enero de 1990

(Publicados con la signatura CEDAW/C/S/...)

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de presentación prevista</u>	<u>Fecha de la invitación a presentar informes</u>	<u>Fecha de recibo</u>
Alemania, República Federal de	16 agosto 1985	9 agosto 1986	15 septiembre 1988 (Add.59) a/
Angola	22 octubre 1986	17 octubre 1987	
Antigua y Barbuda	4 septiembre 1989	31 agosto 1990	
Argentina	16 agosto 1985	14 agosto 1986	6 octubre 1986 (Add.39) b/
Australia	12 septiembre 1983	27 agosto 1984	3 octubre 1986 (Add.40) b/
Austria	23 abril 1982	30 abril 1983	20 octubre 1983 (Add.17) c/
Bangladesh	2 abril 1985	6 diciembre 1985	12 marzo 1986 (Add.34) d/
Barbados	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	
Bélgica	16 agosto 1985	9 agosto 1986	20 julio 1987 (Add.53) e/
Bhután	2 marzo 1982	30 septiembre 1982	
Brasil	2 marzo 1984	2 marzo 1985	
Bulgaria	2 marzo 1982	10 marzo 1983	13 junio 1983 (Add.15) c/
Burkina Faso	24 noviembre 1987	13 noviembre 1988	
Cabo Verde	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	
Canadá	2 marzo 1982	9 enero 1983	15 julio 1983 (Add.16) c/
Colombia	2 marzo 1982	18 febrero 1983	16 enero 1986 (Add.32) d/
Congo	14 septiembre 1982	25 agosto 1983	
Costa Rica	7 mayo 1986	4 mayo 1987	
Cuba	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	27 septiembre 1982 (Add.4) f/
Checoslovaquia	14 septiembre 1982	18 marzo 1983	4 octubre 1984 (Add.26) g/
Chile	6 enero 1990	6 enero 1991	
China	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	25 mayo 1983 (Add.14) h/
Chipre	23 agosto 1985	22 agosto 1986	
Dinamarca	7 julio 1983	21 mayo 1984	30 julio 1984 (Add.22) g/
Domínica	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	
Ecuador	2 marzo 1982	9 diciembre 1982	14 agosto 1984 (Add.23) g/
Egipto	2 marzo 1982	18 octubre 1982	2 febrero 1983 (Add.10) h/
El Salvador	2 marzo 1982	18 septiembre 1982	3 noviembre 1983 (Add.19) g/
España	8 febrero 1984	4 febrero 1985	20 agosto 1985 (Add.30) d/
Etiopía	2 marzo 1982	10 octubre 1982	
Filipinas	2 marzo 1982	4 septiembre 1982	22 octubre 1982 (Add.6) h/
Finlandia	6 octubre 1986	4 octubre 1987	16 febrero 1988 (Add.56) e/
Francia	8 febrero 1984	13 enero 1985	13 febrero 1986 (Add.33) d/
Gabón	28 febrero 1983	20 febrero 1984	19 junio 1987 (Add.54) e/
Ghana	3 febrero 1986	1° febrero 1987	
Grecia	7 julio 1983	7 julio 1984	5 abril 1985 (Add.28) d/
Guatemala	14 septiembre 1982	11 septiembre 1983	
Guinea	14 septiembre 1982	8 septiembre 1983	
Guinea-Bissau	25 septiembre 1985	22 septiembre 1986	
Guinea Ecuatorial	2 abril 1985	22 noviembre 1985	16 marzo 1987 (Add.50) e/
Guyana	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	23 enero 1990 (Add.63)
Haití	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	
Honduras	13 abril 1983	2 abril 1984	3 diciembre 1986 (Add.44)
Hungría	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	20 septiembre 1982 (Add.3) h/
Indonesia	31 octubre 1984	13 octubre 1985	17 marzo 1986 (Add.36) b/
Iraq	15 septiembre 1986	12 septiembre 1987	
Irlanda	24 enero 1986	22 enero 1987	
Islandia	16 agosto 1985	18 julio 1986	18 febrero 1987 (Add.47) e/
Italia	11 julio 1985	10 julio 1986	20 octubre 1989 (Add.62)
Jamahiriyá Árabe Libia	18 enero 1989	15 junio 1990	
Jamaica	31 octubre 1984	18 noviembre 1985	12 septiembre 1986 (Add.38) b/
Japón	16 agosto 1985	25 julio 1986	13 marzo 1987 (Add.48) b/
Kenya	16 abril 1984	8 abril 1985	
Liberia	24 agosto 1984	16 agosto 1985	
Luxemburgo	28 marzo 1989	4 marzo 1990	
Madagascar	18 abril 1989	16 abril 1990	
Malawi	18 mayo 1987	11 abril 1988	15 julio 1988 (Add.58) a/
Malí	14 octubre 1985	10 octubre 1986	13 noviembre 1986 (Add.43) b/
Mauricio	24 agosto 1984	8 agosto 1985	
México	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	14 septiembre 1982 (Add.2) f/
Mongolia	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	18 noviembre 1983 (Add.20) g/

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de presentación prevista</u>	<u>Fecha de la invitación a presentar informes</u>	<u>Fecha de recibo</u>
Nicaragua	2 marzo 1982	26 noviembre 1982	22 septiembre 1987 (Add.55) <u>e/</u>
Nigeria	14 julio 1985	13 julio 1986	1° abril 1987 (Add.49) <u>b/</u>
Noruega	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	18 noviembre 1982 (Add.7) <u>b/</u>
Nueva Zelanda	2 abril 1985	9 febrero 1986	3 octubre 1986 (Add.41) <u>b/</u>
Panamá	2 marzo 1982	28 noviembre 1982	12 diciembre 1982 (Add.9) <u>c/</u>
Paraguay	18 junio 1987	6 mayo 1988	
Perú	12 octubre 1982	13 octubre 1983	14 septiembre 1988 (Add.60) <u>a/</u>
Polonia	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	10 octubre 1985 (Add.31) <u>d/</u>
Portugal	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	19 julio 1983 (Add.21) <u>g/</u>
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	9 mayo 1986	7 mayo 1987	25 junio 1987 (Add.52) <u>a/</u>
República de Corea	2 abril 1985	26 enero 1986	13 marzo 1986 (Add.35) <u>d/</u>
República Democrática Alemana	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	30 agosto 1982 (Add.1) <u>f/</u>
República Democrática Popular Lao	2 marzo 1982	13 septiembre 1982	
República Dominicana	14 septiembre 1982	2 octubre 1983	2 mayo 1986 (Add.37) <u>b/</u>
República Socialista Soviética de Bielorrusia	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	4 octubre 1982 (Add.5) <u>f/</u>
República Socialista Soviética de Ucrania	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	2 marzo 1983 (Add.11) <u>f/</u>
República Unida de Tanzania	23 septiembre 1985	19 septiembre 1986	9 marzo 1988 (Add.57) <u>a/</u>
Rumania	2 marzo 1982	6 febrero 1983	14 enero 1987 (Add.45)
Rwanda	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	24 mayo 1983 (Add.13) <u>h/</u>
Saint Kitts y Nevis	24 junio 1985	25 mayo 1986	
Santa Lucía	17 diciembre 1982	7 noviembre 1983	
San Vicente y las Granadinas	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	
Senegal	2 abril 1985	7 marzo 1986	5 noviembre 1986 (Add.42) <u>b/</u>
Sierra Leona	13 diciembre 1988	11 diciembre 1989	
Sri Lanka	2 marzo 1982	4 noviembre 1982	7 julio 1985 (Add.29) <u>d/</u>
Suecia	2 marzo 1982	3 septiembre 1982	22 octubre 1982 (Add.8) <u>f/</u>
Tailandia	10 septiembre 1985	8 septiembre 1986	1° junio 1987 (Add.51) <u>a/</u>
Togo	9 noviembre 1983	26 octubre 1984	
Túnez	22 octubre 1985	20 octubre 1986	
Turquía	22 enero 1986	19 enero 1987	27 enero 1987 (Add.46) <u>a/</u>
Uganda	23 agosto 1985	21 agosto 1986	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	2 marzo 1982	3 septiembre 1983	2 marzo 1983 (Add.12) <u>f/</u>
Uruguay	2 marzo 1982	8 noviembre 1982	23 noviembre 1984 (Add.27) <u>b/</u>
Venezuela	7 julio 1983	1° junio 1984	27 agosto 1984 (Add.24) <u>g/</u>
Viet Nam	14 septiembre 1982	19 marzo 1983	2 octubre 1984 (Add.25) <u>g/</u>
Yemen Democrático	24 agosto 1984	29 junio 1985	23 enero 1989 (Add.61)
Yugoslavia	14 septiembre 1982	28 marzo 1983	3 noviembre 1983 (Add.18) <u>c/</u>
Zaire	21 enero 1987	16 noviembre 1987	
Zambia	16 agosto 1985	21 julio 1986	

- a/ Examinado por el Comité en su noveno período de sesiones, celebrado del 22 de enero al 2 de febrero de 1990.
- b/ Examinado por el Comité en su séptimo período de sesiones, celebrado del 16 de febrero al 4 de marzo de 1988.
- c/ Examinado por el Comité en su cuarto período de sesiones, celebrado del 21 de enero al 1° de febrero de 1985.
- d/ Examinado por el Comité en su sexto período de sesiones, celebrado del 30 de marzo al 10 de abril de 1987.
- e/ Examinado por el Comité en su octavo período de sesiones, celebrado del 20 de febrero al 3 de marzo de 1989.
- f/ Examinado por el Comité en su segundo período de sesiones, celebrado del 1° al 12 de agosto de 1983.
- g/ Examinado por el Comité en su quinto período de sesiones, celebrado del 10 al 21 de marzo de 1986.
- h/ Examinado por el Comité en su tercer período de sesiones, celebrado del 26 de marzo al 6 de abril de 1984.



B. Segundos informes periódicos que los Estados partes debían presentar al 2 de febrero de 1990

(Publicados con la signatura CEDAW/C/13/...)

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de presentación prevista</u>	<u>Fecha de la invitación a presentar informes</u>	<u>Fecha de recibo</u>
Argentina	30 noviembre 1989	14 agosto 1990	
Australia	18 diciembre 1987	27 agosto 1988	
Austria	18 diciembre 1987	30 abril 1987	18 diciembre 1989 (Add.27)
Bangladesh	31 octubre 1988	6 diciembre 1989	
Barbados	30 enero 1987	3 septiembre 1986	
Bhután	30 enero 1987	30 septiembre 1986	
Brasil	31 octubre 1988	2 marzo 1989	
Bulgaria	18 diciembre 1987	10 marzo 1987	
Cabo Verde	30 enero 1987	3 septiembre 1986	
Canadá	18 diciembre 1987	9 enero 1987	20 enero 1988 (Add.11) a/
Colombia	18 diciembre 1987	18 febrero 1987	
Congo	18 diciembre 1987	25 agosto 1987	
Cuba	12 agosto 1985	3 septiembre 1986	
Checoslovaquia	18 diciembre 1987	18 marzo 1987	16 junio 1989 (Add.25)
China	12 agosto 1985	3 septiembre 1986	22 junio 1989 (Add.26)
Dinamarca	18 diciembre 1987	21 mayo 1988	2 junio 1988 (Add.14)
Dominica	30 enero 1987	3 septiembre 1986	
Ecuador	12 agosto 1985	9 diciembre 1986	
Egipto	12 agosto 1985	18 octubre 1986	19 diciembre 1986 (Add.2) a/
El Salvador	12 agosto 1985	18 septiembre 1986	18 diciembre 1987 (Add.12)
España	31 octubre 1988	4 febrero 1989	3 febrero 1989 (Add.19)
Etiopía	30 enero 1987	10 octubre 1986	
Filipinas	12 agosto 1986	4 septiembre 1986	12 diciembre 1988 (Add.17)
Francia	31 octubre 1988	13 enero 1989	
Gabón	18 octubre 1987	20 febrero 1988	
Grecia	18 diciembre 1987	7 julio 1988	
Guatemala	18 diciembre 1987	11 septiembre 1987	
Guinea	18 diciembre 1987	8 septiembre 1987	
Guinea Ecuatorial	31 octubre 1988	22 noviembre 1989	
Guyana	30 enero 1987	3 septiembre 1986	
Haití	30 enero 1987	3 septiembre 1986	
Honduras		2 abril 1988	28 octubre 1987 (Add.9)
Hungría	12 agosto 1985	3 septiembre 1986	29 septiembre 1986 (Add.1) b/
Indonesia	31 octubre 1988	13 octubre 1989	
Irlanda	30 noviembre 1989	22 enero 1991	
Italia	30 noviembre 1989	10 julio 1990	
Jamaica	31 octubre 1988	18 noviembre 1989	
Japón	30 noviembre 1989	25 julio 1990	
Kenya	31 octubre 1988	8 abril 1989	
Liberia	31 octubre 1988	16 agosto 1989	
Malí	30 noviembre 1989	10 octubre 1990	
Mauricio	31 octubre 1988	8 agosto 1989	
México	12 agosto 1985	3 septiembre 1986	3 diciembre 1987 (Add.10) a/
Mongolia	12 agosto 1985	3 septiembre 1986	17 marzo 1987 (Add.7) a/
Nicaragua	18 diciembre 1987	26 noviembre 1986	16 marzo 1989 (Add.20)
Nigeria	30 noviembre 1989	13 julio 1990	
Noruega	12 agosto 1985	3 septiembre 1986	23 junio 1988 (Add.15)
Nueva Zelanda	30 noviembre 1989	9 febrero 1990	

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de presentación prevista</u>	<u>Fecha de la invitación a presentar informes</u>	<u>Fecha de recibo</u>
Panamá	12 agosto 1985	28 noviembre 1986	
Perú	18 diciembre 1987	13 octubre 1987	
Polonia	18 diciembre 1987	3 septiembre 1986	17 noviembre 1988 (Add.16)
Portugal	12 agosto 1985	3 septiembre 1986	18 mayo 1989 (Add.22)
República Democrática Alemana	12 agosto 1985	3 septiembre 1986	28 enero 1987 (Add.3) <u>g</u> /
República de Corea	30 noviembre 1989	26 enero 1990	19 diciembre 1989 (Add.28)
República Democrática Popular Lao	30 enero 1987	13 septiembre 1986	
República Dominicana	18 diciembre 1987	2 octubre 1987	
República Socialista Soviética de Bielorrusia	12 agosto 1985	3 septiembre 1986	3 marzo 1987 (Add.5) <u>g</u> /
República Socialista Soviética de Ucrania	12 agosto 1985	3 septiembre 1986	13 agosto 1987 (Add.8) <u>a</u> /
Rumanía	18 diciembre 1987	6 febrero 1987	
Rwanda	12 agosto 1985	3 septiembre 1986	7 marzo 1988 (Add.13)
San Vicente y las Granadinas	30 enero 1987	3 septiembre 1986	
Santa Lucía	18 diciembre 1987	7 noviembre 1987	
Senegal	30 noviembre 1989	7 marzo 1990	
Sri Lanka	18 diciembre 1987	4 noviembre 1986	29 diciembre 1988 (Add.18)
Suecia	12 agosto 1985	3 septiembre 1986	10 marzo 1987 (Add.6) <u>b</u> /
Togo	31 octubre 1988	26 octubre 1988	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	12 agosto 1985	3 septiembre 1986	10 febrero 1987 (Add.4) <u>g</u> /
Uruguay	12 agosto 1985	8 noviembre 1986	
Venezuela	18 diciembre 1987	1º junio 1988	18 abril 1989 (Add.21)
Viet Nam	18 diciembre 1987	19 marzo 1987	
Yemen Democrático	31 octubre 1988	29 junio 1989	8 junio 1989 (Add.24)
Yugoslavia	18 diciembre 1987	28 marzo 1987	31 mayo 1989 (Add.23)

a/ Examinado por el Comité en su noveno período de sesiones, celebrado del 22 de enero al 2 de febrero de 1990.

b/ Examinado por el Comité en su séptimo período de sesiones, celebrado del 16 de febrero al 4 de marzo de 1988.

g/ Examinado por el Comité en su octavo período de sesiones, celebrado del 20 de febrero al 3 de marzo de 1989.

Anexo III

COMPOSICION DEL COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION  
CONTRA LA MUJER EN SU NOVENO PERIODO DE SESIONES

<u>Nombre del miembro</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sra. Ryoko Akamatsu*	Japón
Sra. Ana María Alfonsín de Fasan**	Argentina
Sra. Desirée P. Bernard**	Guyana
Sra. Carlota Bustelo García del Real**	España
Sra. Ivanka Corti*	Italia
Sra. Hadja Assa Diallo Soumare*	Mali
Sra. Ruth Escobar*	Brasil
Sra. Elizabeth Evatt**	Australia
Sra. Grethe Fenger-Möller**	Dinamarca
Sra. Norma M. Forde*	Barbados
Sra. Aída González Martínez**	México
Sra. Guan Mingqian*	China
Sra. Zagorka Ilic*	Yugoslavia
Sra. Chryssanthi Laiou-Antoniou**	Grecia
Sra. Elvira Novikova*	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Sra. Edith Oeser**	República Democrática Alemana
Sra. Lily Pilataxi de Arenas*	Ecuador
Sra. Pudjiwati Sajogyo*	Indonesia
Sra. Hanna Beate Schöpp-Schilling**	Alemania, República Federal de
Sra. Kongit Singegiorgis**	Etiopía
Sra. Mervat Tallawy*	Egipto
Sra. Rose N. Ukeje*	Nigeria
Sra. Kisse Walla-Tchangai**	Togo

---

\* El mandato termina en 1990.

\*\* El mandato termina en 1992.

## Anexo IV

### CONSECUENCIAS PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DE LA PROPUESTA DEL GRUPO DE TRABAJO I SOBRE CUESTIONES DE ORGANIZACION DEL COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 18 del reglamento del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

#### A. Propuestas contenidas en el documento de trabajo 4/1990/Add.4 del Grupo de Trabajo I

1. En su documento de trabajo 4/1990/Add.4 de 29 de enero de 1990, el Grupo de Trabajo I sobre cuestiones de organización del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer propuso lo siguiente:

a) Celebrar una reunión de cinco días de duración de un grupo de trabajo, antes del décimo período de sesiones del Comité en 1991, a fin de preparar cuestiones y preguntas relativas a los segundos informes periódicos de los Estados Partes que deberán examinarse en el período ordinario de sesiones del Comité;

b) Abonar dietas a los cinco miembros integrantes del grupo de trabajo del Comité y, posiblemente, facilitar servicios de interpretación en seis idiomas: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

#### B. Relación entre las propuestas y el programa de trabajo para 1990-1991

2. Antes del décimo período de sesiones del Comité en 1991 se celebrará una reunión de una duración de cinco días hábiles, que vendrá a añadirse al período ordinario de sesiones de 10 días hábiles. Esta reunión adicional habrá de consignarse en el calendario de conferencias y reuniones para 1991 que habrán de examinar y aprobar el Comité de Conferencias y la Asamblea General. El presupuesto por programas no incluye créditos para costear las dietas suplementarias que habrán que pagarse a los cinco miembros del Comité.

#### C. Actividades necesarias para aplicar las propuestas

3. La Secretaría entiende que serían precisos servicios de interpretación en seis idiomas y que el grupo de trabajo no necesitaría una documentación específica ni antes, ni durante, ni después de la reunión. Para esa reunión previa se tendría que efectuar un pago adicional de dietas a cada uno de los cinco miembros del grupo de trabajo del Comité. No habría que pagar honorarios adicionales a dichos miembros.

#### D. Necesidades calculadas sobre la base de los costos completos

4. Los costos de las dietas y los servicios de conferencias necesarios para celebrar una reunión de cinco días hábiles inmediatamente antes del período ordinario de sesiones del Comité de 1991 se calculan, sobre la base de los costos completos, como sigue:

Sección 8 del presupuesto por programas

Dietas adicionales para los cinco miembros  
del Comité que integran el Grupo de Trabajo I 7 400

Sección 29 del presupuesto por programas

Reuniones adicionales de cinco días

Prestación de servicios a la reunión  
(10 sesiones, A, C, E, F, I, R) 63 900

E. Posibilidades de absorción de los gastos

Gastos de servicios de conferencias

5. Los costos estimados de los servicios de conferencias, que se indican en el párrafo 4 supra, se basan en el supuesto teórico de que los servicios de conferencias necesarios no se sufragarían ni siquiera en parte con los recursos permanentes de servicios de conferencias, consignados en la sección 29 del presupuesto por programas, y de que harían falta recursos adicionales de personal supernumerario para reuniones. La medida en que los recursos permanentes de la Organización habrán de complementarse con recursos de personal supernumerario sólo podrá determinarse a la luz del calendario de conferencias para 1990-1991. Sin embargo, como se indica en el párrafo 29.5 del presupuesto por programas, el nivel de los recursos de personal supernumerario para reuniones en 1990-1991 se estimó sobre la base de la experiencia de los años anteriores para tener en cuenta no sólo las reuniones conocidas en el momento de preparar el presupuesto sino también otras reuniones que se autorizaran posteriormente, siempre que el número y la distribución de las reuniones y conferencias en el bienio 1990-1991 se ajustara a las pautas registradas en años anteriores. Sobre esa base, cabe suponer que no se necesitarán recursos adicionales en la sección 29 del presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 como resultado de la aprobación de la propuesta contenida en el documento de trabajo 4.

Otros gastos

6. En lo que respecta a los gastos ocasionados por las dietas adicionales que se han de pagar a cinco miembros del Grupo de Trabajo, se prevé que las necesidades estimadas en 7.400 dólares se podrán sufragar con cargo a los recursos consignados en el presupuesto por programas para 1990-1991, habida cuenta de las economías resultantes de la no asistencia de dos miembros al presente período de sesiones del EDAW, de las economías efectuadas en los gastos de viaje y de posibles economías en los recursos para servicios de consultores en la esfera del adelanto de la mujer consignados en la sección 8 del subprograma 3 del presupuesto por programas para 1990-1991.

7. Por lo tanto, la cantidad estimada de 7.400 dólares que se necesita para pagar las dietas adicionales debería sufragarse con cargo a los recursos incluidos en la sección 8 del presupuesto por programas.

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---